

ACTA N° 02/18

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En la Ciudad de Sagunto, a día treinta de enero de dos mil dieciocho, siendo las 17 horas, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Josep Francesc Fernández i Carrasco, los siguientes Concejales y Concejales:

Sr. José Manuel Tarazona Jurado
Sr. Josep María Gil Alcamí
Sra. Remei Torrent Ortizà
Sr. Enric Lluís Ariño Giménez
Sr. Sergio Ramón Muniesa Franco
Sra. Concepción Peláez Ibáñez
Sra. Davinia Bono Pozuelo
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sra. Laura Casans Gómez
Sr. Guillermo Sampedro Ruiz
Sra. Mónica Caparrós Cano
Sra. Roser Maestro Moliner
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillen Julia
Sr. Sergio Paz Compañ
Sr. Pablo Enrique Abelleira Barreiro
Sra. María Dolores Giménez García
Sr. Sergio Moreno Montañez
Sr. Francisco Crispín Sanchis
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Miguel Chover Lara
Sr. Raúl Castillo Merlos
Sra. Blanca Peris Duo.
Sr. José Vicente Muñoz Hoyas

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria. Haciéndose constar que la Sra. Casans y el Sr. Sampedro se incorporan la sesión en el punto número 4, siendo las 17 horas y 4 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación de relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE:

1 APROBACION ACTAS SESIONES ANTERIORES.

Se somete a aprobación el borrador del acta de las sesiones celebradas los días veinticuatro de octubre, treinta y uno de octubre, veintiocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil diecisiete, que previamente se ha distribuido a todos los Concejales junto con la convocatoria y orden del día, excusando su lectura por conocer su contenido todos los miembros del Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sra. Casans y Sr. Sampedro.- Votos a favor: 23, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador de las actas correspondientes a las sesiones celebradas los días veinticuatro de octubre, treinta y uno de octubre, veintiocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil diecisiete.

2 CAMBIO DE REPRESENTANTES DE DIFERENTES ASOCIACIONES EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE PERSONAS MAYORES.

Visto el escrito de la Secretaria del Consejo de Mayores y de la Presidenta del mismo, de fecha 17 de enero de 2018 que se transcribe literalmente:

“Por parte de Martín Becerra Ponce, en representación de Jubilados y pensionistas CCOO, Camp de Morvedre-Alto Palancia, se solicita incluir como suplente en CCOO, Puerto de Sagunto a Antonia Ortiz Lázaro.

Por parte de Manuel Oliver Pérez, en representación de la Asociación de Pensionistas y Tercera Edad ASVAT, Sagunto, solicita incluir como titular a Francisco Catalá Formente, y como suplente Antonio Monzo Expósito.

Por parte de UDP Baladre, patrocinio Herrero Nuez, solicita incluir como titular a Piedad Herrera Mesas y como suplente a Concepción Esteban Valero.

Por parte de Elena Martínez Fernandez, directora del CEAM, Puerto, solicita incluir como titular a José Navarro Garcia.

Por parte de Pedro Argenti Delgado en representación de Club de la Vida mayores, se solicita incluir como titular a José Vicente Faubell Faet, y como suplente a Juan José López Bautista.

Considerando lo establecido en el artículo 8.2 de los Estatutos del Consejo de Mayores de Sagunto, se propone designar a los nuevos miembros del consejo, con el siguiente detalle:

En representación CCOO Camp de Morvedre-Alto Palancia, suplente por el Puerto de Sagunto a Antonia Ortiz Lázaro.

En representación de ASVAT, titular Francisco Catalá Forment, suplente Antonio Monzo Expósito.

En representación de UDP Baladre, titular Piedad Herrera Mesas, suplente Concepción Esteban Valero.

En representación de CEAM Puerto de Sagunto, José Navarro Garcia.

En representación de Club de la Vida Mayores, titular José Vicente Faubell Faet, suplente Juan José López Bautista.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sra. Casans y Sr. Sampedro.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz. Abstenciones: 4, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono y Sáez; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Ocio y Tiempo Libre, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE, C'S y Sr. Muñoz y 4 abstenciones de PP, ACUERDA:

ÚNICO.- Designar a los nuevos miembros del consejo, con el siguiente detalle:

En representación CCOO Camp de Morvedre-Alto Palancia, suplente por el Puerto de Sagunto a Antonia Ortiz Lázaro.

En representación de ASVAT, titular Francisco Catalá Forment, suplente Antonio Monzo Expósito.

En representación de UDP Baladre, titular Piedad Herrera Mesas, suplente Concepción Esteban Valero.

En representación de CEAM Puerto de Sagunto, José Navarro Garcia.

En representación de Club de la Vida Mayores, titular José Vicente Faubell Faet, suplente Juan José López Bautista.

3 MODIFICACIÓN NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE DEL AYUNTAMIENTO EN CONSEJO ESCOLAR DE LA SECCIÓN DEL IES CLOT DEL MORO.

Vista la propuesta formula por el departamento de Educación, que se transcribe a continuación:

“La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su título V, capítulo III, sección 1ª, artículo 126, regula la composición de los consejos escolares de los centros docente públicos. En concreto, el punto 1, c), especifica: un concejal o representante del Ayuntamiento en cuyo término municipal se halle radicado el centro.

En consecuencia, el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día veinticuatro de noviembre de dos mil quince, designó a los concejales/concejales o representantes del Ayuntamiento en los distintos consejos escolares de los centros educativos del municipio, siendo nombrado Pablo Enrique Abelleira Barreiro, representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar de la Sección del IES Clot del Moro.

Como quiere que, procede realizar un cambio en dicho nombramiento, se propone al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión informativa de Cultura, la aprobación de tal propuesta.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 23. Concejales ausentes en la votación: 2, Sra. Casans y Sr. Sampedro.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz. Abstenciones: 4, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono y Sáez; por 19 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE, C'S y Sr. Muñoz y 4 abstenciones de PP, ACUERDA:

PRIMERO.- Dejar sin efecto el nombramiento de Pablo Enrique Abelleira Barreiro, como representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar de la Sección del IES Clot del Moro.

SEGUNDO.- Nombrar a Enric Ariño Jiménez, representante del Ayuntamiento en el Consejo Escolar de la Sección del IES Clot del Moro.

4 PROPOSICIÓN ADHESIÓN AL “PLA EDIFICANT”.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Visto el Decreto Ley 5/2017, de 20 de octubre, del Consell por el que se establece el régimen jurídico de cooperación entre la Generalitat y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

Resultando que este Ayuntamiento, en su voluntad de colaboración con la administración autonómica y con el objetivo común de mejorar las infraestructuras educativas municipales y de acelerar las intervenciones y creación de las mismas, cree necesario la solicitud de LA adhesión a este plan de cooperación.

De acuerdo con esta voluntad, se solicita inicialmente a la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, en fecha 29/12/2017, la adhesión de quince intervenciones en nuestro municipio para la creación, adecuación y reforma de los centros educativos, entre las que se encuentra la creación del IES Número 5 y la adecuación del Colegio de Educación Especial San Cristóbal.

En el Consejo Escolar Municipal, de fecha 8 de enero de 2018, se da cuenta del plan y se informa de las intervenciones solicitadas.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Solicitar la adhesión al plan de cooperación entre la Generalitat Valenciana y las administraciones locales de la Comunitat Valenciana para la construcción, ampliación, adecuación, reforma y equipamiento de centros públicos docentes de la Generalitat.

SEGUNDO.- Notificar este acuerdo a la Consellería de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.

5 ADHESIÓN DE LA SIDERURGIA EN LA RUTA EUROPEA DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL.- EXPTE. 28/18-CU.

Visto que el proceso de la industrialización, tan importante en la comarca del Camp de Morvedre y en el municipio de Sagunto, en toda Europa fue un proceso transnacional que afectó a diferentes países desde mediados del siglo XIX y que comportó un gran fenómeno social de emigración de personas desde las zonas rurales hasta los centros industriales emergentes.

Visto que la revolución del transporte, sobre todo el ferrocarril, que en Sagunto incorpora la vía minera Ojos Negros-Puerto de Sagunto, impulsó el comercio internacional y la Europa actual no se entendería sin la industrialización y los nuevos lazos socioeconómicos que este fenómeno económico estableció entre sus países y sus ciudadanos.

Visto que los monumentos industriales de cada ciudad y cada barrio obrero que podemos visitar hoy forman parte de este proceso europeo, donde el Puerto de Sagunto destaca con el Alto Horno, La Nave y el Museo Industrial, gracias a una nueva conciencia que surgió a partir de los años ochenta del siglo pasado, en el contexto de las reconversiones y reestructuraciones económicas, muchos de estos lugares fueron puestos en valor, generando un gran interés cultural y turístico.

Visto que la Ruta Europea del Patrimonio Industrial es una iniciativa que surgió en 1999 por la necesidad de conectar estas ubicaciones industriales y crear una red de rutas temáticas de diferentes sectores, como el textil, el hierro/acero y la minería, y entre los objetivos principales de esta red está la transmisión a sus visitantes de la dimensión europea y los vínculos existentes a partir del patrimonio industrial, y que la página web de esta asociación agrupa 1350 puntos de interés patrimonial de 45 países europeos.

Visto que la Unión Europea ha establecido 2018 como el Año del Patrimonio Cultural Europeo Compartido que celebrará las raíces comunes del patrimonio industrial europeo y el turismo industrial en Europa se ha convertido en un potente movimiento que atrae a muchos millones de turistas cada año.

Visto que en 2017 celebramos el cien aniversario de la industria siderúrgica del Puerto de Sagunto desde que en 1917 los empresarios Ramón de la Sota y Llano y Eduardo Aznar de la Sota pusieron en marcha el proceso para la futura configuración urbanística y social del núcleo del Puerto de Sagunto.

Visto que con la voluntad de promocionar a nivel europeo nuestro patrimonio industrial, testigo fehaciente de la industria del hierro y del acero, hace falta la integración en la ruta temática europea de la siderurgia para convertir el Puerto de Sagunto en un punto de interés en la página web de la Ruta Europea del Patrimonio Industrial con enlaces a las páginas web de nuestro Ayuntamiento que permiten acciones de marketing y promoción turística”.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO.- Aprobar la integración en la ruta temática europea de la siderurgia para convertir el Puerto de Sagunto en un punto de interés en la página web de la Ruta Europea del Patrimonio Industrial.

En estos momentos la Sra. Antonino se ausenta momentáneamente de la sesión.

6 CESIÓN DE USO DEL CENTRO DE TRANSFORMACIÓN CT-5 TEATRO ROMANO, CALLE SEGOVIA PROX. AL 15, A IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U.

PRIMERO

Mediante escrito presentado en fecha 16/12/16, Sigfrido Llorens Luque, en nombre y representación de IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U, solicita la cesión del centro de transformación ubicado en c/ Segovia, propiedad del Ayuntamiento de Sagunto, de acuerdo con lo dispuesto en el art.39.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico.

SEGUNDO

Visto que el artículo 39 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, dispone en sus apartados 3 y 4:

Artículo 39. Autorización de instalaciones de distribución.

3. Todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución y deberán ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona, la cual responderá de la seguridad y calidad del suministro. Dicha infraestructura quedará abierta al uso de terceros.

Cuando existan varios distribuidores en la zona a los cuales pudieran ser cedidas las instalaciones construidas por un promotor, la Administración Pública competente sobre la autorización de dichas redes determinará a cuál de dichos distribuidores deberán ser cedidas, con carácter previo a su ejecución, siguiendo criterios de mínimo coste para el conjunto del sistema y aquellos que establezca reglamentariamente la Administración General del Estado. Dicha infraestructura quedará abierta al uso de terceros.

Cuando en una nueva área a electrificar existan varios distribuidores que deseen realizar el desarrollo de la misma, la Administración Pública competente bajo el criterio de red única y aquellos que establezca reglamentariamente la Administración General del Estado, y considerando el carácter de monopolio natural de la actividad y con el objetivo de generar el menor coste de retribución para el conjunto del sistema determinará con carácter previo a la ejecución de las instalaciones, cuál de las empresas distribuidoras deberá acometer el desarrollo.

4. El registro administrativo de distribuidores dependiente del Ministerio de Industria, Energía y Turismo contendrá a las empresas distribuidoras debidamente autorizadas.

Las Comunidades Autónomas con competencias en la materia podrán crear y gestionar los correspondientes registros territoriales en los que deberán estar inscritas todas las instalaciones ubicadas en el ámbito territorial de aquéllas.

TERCERO

El Centro de Transformación objeto de este acuerdo, se encuentra inscrito en el registro de Centros de Transformación con el nº46/9369, dado de alta como CT-5 Teatro Romano, calle Segovia prox. al 15 de Sagunt, Valencia, legalizado con esos datos en el

Servicio Territorial en fecha 31/7/1997, a nombre del Ayuntamiento de Sagunto-Fundación Municipal de Cultura, con una potencia de 400KVA.

Se encuentra ubicado en la parcela con referencia catastral 46222A083000410000JL, propiedad del Ayuntamiento de Sagunto, inscrita en el Inventario de Bienes y Derechos municipales, con el número 1.2.00250.08, según informe técnico que obra en el expediente

CUARTO

Visto el informe de condiciones para la cesión del centro de transformación que suministra los inmuebles sitios en el Castillo de Sagunt, establecidas por la Dirección de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana, de fecha 6 de marzo de 2017, en el que se informa favorablemente la cesión siempre que la compañía IBERDROLA garantice los extremos que en él se detallan y que se exponen en el punto sexto de este acuerdo

Y visto que las condiciones pactadas entre Iberdrola S.A y este Ayuntamiento, son que se lleve a cabo por Iberdrola S.A el soterramiento del tramo de la línea de media tensión situada delante del Teatro Romano y la eliminación de las torres de media tensión situadas delante del Teatro Romano

QUINTO

Por el Departamento de Mantenimiento se informa en fecha 11/7/17 que el Ayuntamiento es titular de Centro de transformación CT Teatro Romano, sito en c/ Segovia 5, de 400kVAs, núm.46/9369 del registro de centros de transformación de la Conselleria de Economía Sostenible, sectores productivos, comercio y trabajo

Que en la actualidad no abastece ninguna dependencia municipal; siendo las dependencias a las que abastece, todavía en provisional (en aéreo), las siguientes: espectáculos y actividades que se celebran en el interior del Teatro, y tras realimentación realizada por Teatros de la Generalitat en agosto de 2015, a las oficinas y zonas comunes del Teatro y al Museo Antiguas Caballerizas (en el interior del Castillo)

Que el centro de transformación se encuentra en buen estado, mantenida y con las inspecciones reglamentarias actualizadas

Que se estima un coste anual por su mantenimiento y por el consumo de electricidad de 16.500€/año con cargo a partidas municipales.

En fecha 13/9/17 se informa por el Departamento de Mantenimiento que en caso de hacerse efectivo el cambio de titularidad, deberá comunicarse esta circunstancia a la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, atendiendo que los Centros de Transformación están sometidos a una regulación administrativa y se encuentran inscritos en un Registro de Centros de Transformación legalizados.

SEXTO

6.A. La cesión queda sujeta las siguientes condiciones a efectuarse por parte de la entidad cesionaria, de conformidad con lo exigido por la la Dirección de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valenciana, en informe de fecha 6 de marzo de 2017:

1. En previsión de la ejecución del actual proyecto Centro de Visitantes, se debe garantizar el suministro de LBT desde un CGP a situar en el centro de transformación, para cubrir las necesidades del Centro de Visitantes. Potencia mínima requerida 36KW.

2. En el mismo proyecto de Centro de Visitantes, se debe garantizar la ejecución de la preinstalación de las líneas de baja y que se detallan.

2.1. Suministro de LBT desde un CGP que se debe situar en el centro de transformación para cubrir las necesidades del Castillo iluminación murallas y Centro de Recepción. Potencia mínima requerida 15 KW.

2.2. Suministro de LBT desde un CGP que se debe situar en el centro de transformación para cubrir las necesidades del Museo de Caballerizas. Potencia mínima requerida 20 KW.

2.3. Suministro de LBT desde un CGP que se debe situar en el centro de transformación para reserva de previsiones futuras. Potencia mínima requerida 20KW.

3. Que se garantice el suministro eléctrico en el castillo y museo, hasta la ejecución de la segunda fase que contemplará la electrificación del castillo y del museo de caballerizas.

4. También en el mismo proyecto de Centro de Visitantes, se debe garantizar la ejecución de la preinstalación de las líneas de baja y que se detallan:

4.1. Suministro de LBT desde un CGP que se debe situar en el centro de transformación para cubrir las necesidades del Teatro Romano y oficinas. Potencia mínima requerida 100KW.

4.2. Suministro de LBT desde un CGP que se debe situar en el centro de transformación para cubrir las necesidades del Teatro Romano espectáculos. Potencia mínima requerida 150KW.

5. Que se garantice el suministro eléctrico del Teatro Romano, oficinas del mismo y espectáculos hasta la ejecución de la tercera fase en la que se adecuarán las instalaciones del Teatro Romano.

6.B Además la entidad cesionaria está obligada a cumplir las siguientes condiciones expuestas por el Ayuntamiento:

a - A proceder a la aceptación expresa de la cesión del uso del centro de transformación

b- Al soterramiento de la línea aérea de media tensión y la eliminación de las torres de media tensión situadas delante del Teatro Romano

c- A llevar a cabo el mantenimiento conservación adecuación y reparaciones del centro de transformación, haciéndose cargo de dichos gastos, así como el pago de los impuestos y demás exacciones fiscales, que se deriven del centro de transformación.

d- El cesionario estará obligado a comunicar la cesión de uso a su favor, al Registro de Centros de Transformación de la Dirección Territorial de la Conselleria de Economia Sostenible, Sectors Productius, Comerç i Treball, y proceder a la inscripción si fuera el caso

e.-Todas las responsabilidades inherentes a la adecuación del centro de transformación, funcionamiento, mantenimiento, conservación, reparaciones y explotación de lo construido, corren de cuenta del cesionario, asumiendo, por consiguiente cualquier responsabilidad derivada del uso tras

f- El cesionario se compromete a proceder al derribo a su costa del centro de transformación sobre la parcela en el caso de producirse la reversión, si la misma hubiese quedado obsoleta o estuviese en estado ruinoso.

SÉPTIMO

Si los bienes cedidos no fuesen destinados al fin o uso previsto, se incumplieran las cargas o condiciones impuestas, o llegase el término fijado, se considerará resuelta la cesión, y revertirán los bienes a la Administración cedente.

En este supuesto será de cuenta del cesionario el detrimento o deterioro sufrido por los bienes cedidos, sin que sean indemnizables los gastos en que haya incurrido para cumplir las cargas o condiciones impuestas.

Para la reversión del inmueble al Ayuntamiento será suficiente acta notarial que constate el hecho que se notificará al interesado con requerimiento de la entrega del bien, en virtud de lo establecido en el 90.5 de la Ley de la Ley Patrimonio de la Generalitat.

En todo caso la reversión o resolución de la cesión no otorgará derecho a indemnización alguna para el cesionario.

OCTAVO

La competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en virtud de lo dispuesto en la DA.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, requiriéndose el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corporación, en virtud del art 47.2 ñ) de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en cuanto que le corresponde al mismo la cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas. Previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, art.122.4 de la LRBRL.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Administración Local y Transparencia, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Ceder a la compañía IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A., el uso del Centro de Transformación inscrito en el registro de Centros de Transformación con el nº46/9369, dado de alta como CT-5 Teatro Romano, calle Segovia prox. al 15, de conformidad con lo dispuesto en el art.39 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del sector eléctrico, mientras se destine al fin a o uso previsto.

SEGUNDO.- En cuanto que los terrenos en el que se ubica en Centro de Transformación son de titularidad municipal, IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U deberá solicitar a este Ayuntamiento, cuantas licencias y autorizaciones sean precisas, sin perjuicio de las que se deban solicitar a otras Administraciones

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la empresa IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA S.A.U,

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Cultura y Patrimonio de la Generalitat Valencia y a los departamentos de Urbanismo y Mantenimiento de esta corporación

QUINTO.- Publicar el presente acuerdo en el BOP y tablón de anuncios de la corporación y poner el expediente administrativo a disposición en el Departamento de Patrimonio y Contratación municipal, a efectos del trámite de audiencia pública por espacio de quince días a contar desde la publicación.

7 ORDENACIÓN PORMENORIZADA DEL BARRIO DE LA LUZ. APROBACIÓN DEFINITIVA.

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 8.9.2017, adoptó el acuerdo siguiente:

“Asunto: Expte. 4/2017 PL. Ordenación pormenorizada del Barrio de la Luz. Análisis de las alegaciones realizadas durante el período de consultas y apertura del período de información pública.

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 28.3.2017, adoptó el acuerdo siguiente:

“Primero.- Antecedentes:

El 30-12-2003 Por Acuerdo del Ayuntamiento de Sagunto se aprobó definitivamente el Plan Parcial del SUP-2 Este.

El 06-04-2004 Se publica en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el Acuerdo junto con las Normas Urbanísticas generales del Plan Parcial.

El 07-09-2005 El Ayuntamiento aprueba definitivamente el Proyecto de Urbanización de la totalidad del ámbito del Plan Parcial, incluyendo las Unidades de Ejecución 1 y 2.

El 31-07-2008 El Pleno de la Corporación Municipal en sesión ordinaria acuerda:

“...SEGUNDO: Procede a redelimitar la unidad de ejecución en un total de 197,87 m².

TERCERO: Aprobar definitivamente el documento de modificación del Plan Parcial correspondiente al SUP-2 ESTE, con Registro de Entrada en este Ayuntamiento nº 9047, de 13.2.2008, con las correcciones derivadas de la determinación del punto anterior...””

El ámbito de la Unidad de Ejecución 2 del Plan Parcial Sup2 de Sagunto se localiza en la zona Norte del Puerto de Sagunto.

La Unidad 2, objeto de la presente ordenación pormenorizada, limita al Norte, Este y Sur con suelo ya urbanizado correspondiente a la Unidad 1. Al Oeste limita con el Sector SUP-Oeste, dando fachada a la calle de Periodista Azatti.

Dentro de estos límites se encuentran una serie de viviendas unifamiliares, conocidas como “Barrio de la Luz”, así como un taller de marmolería y otro de automóviles.

Al estar incluida la Unidad 2 en el Proyecto de Urbanización ya ejecutado del Plan Parcial, las calles perimetrales y la central, denominada Virgen de la Luz, se encuentran ya urbanizadas. Disponen de pavimentación de aceras y calzadas, así como de los demás servicios urbanísticos.

El plan parcial del SUP 2- ESTE, establece las siguientes determinaciones para la delimitada como Unidad de Ejecución 2:

“UNIDAD DE EJECUCIÓN 2

A esta unidad de ejecución se le asigna una edificabilidad bruta de 5.860,25 m², de los cuales un máximo de 5.567,24 m² corresponderán a edificabilidad residencial y un mínimo de 293,01 m² a edificabilidad terciaria. Se asigna un número máximo de 59 viviendas, siendo la ocupación máxima de parcela neta privada 3.310 m².

Por lo que respecta a las edificabilidades máximas de las parcelas destinadas a dotaciones, serán las establecidas por las NN.UU. que se acompañan.

....

No existe parcela alguna dotacional a excepción de la red viaria (1.150,88 m²), ya que se ha delimitado dicha unidad incluyendo exclusivamente las edificaciones pertenecientes al llamado Barrio de la Luz.

...

La Unidad de Ejecución 2 ocupa una superficie de 4.460,88 m² y para su desarrollo se formulará, de conformidad con el artículo 33 de la Sección 2^a del Capítulo II del Título I de las Normas Urbanísticas del PGOU, el correspondiente Estudio de Detalle (art. 26 LRAU).

Dicho desarrollo se llevará de conformidad con la propiedad. **La ordenación propuesta para esta unidad, en la documentación gráfica que se acompaña, tiene el carácter de indicativa.**”

Los parámetros que recoge dicho documento de Plan Parcial para ese ámbito son los siguientes

USO DOMINANTE - Residencial

USO PREFERENTE- Vivienda

USO ALTERNATIVOS Y TOLERADOS - Los del C.G.U. del Tit.I del P.G.O.U.

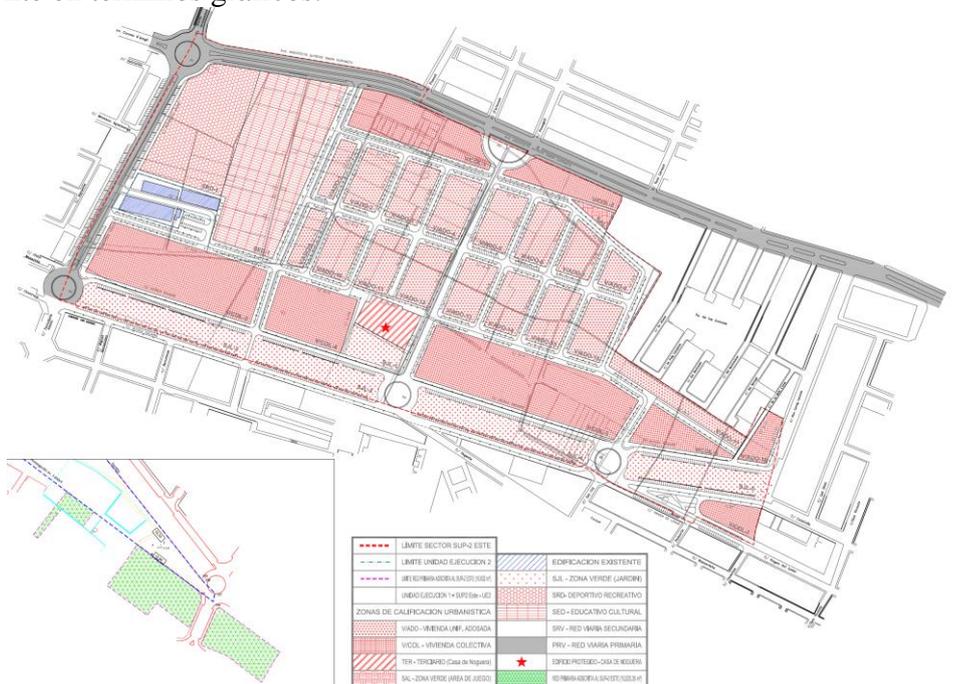
SUPERFICIE - 4.658,75m²

ÁREA DE REPARTO 3 - 4.460,88m²

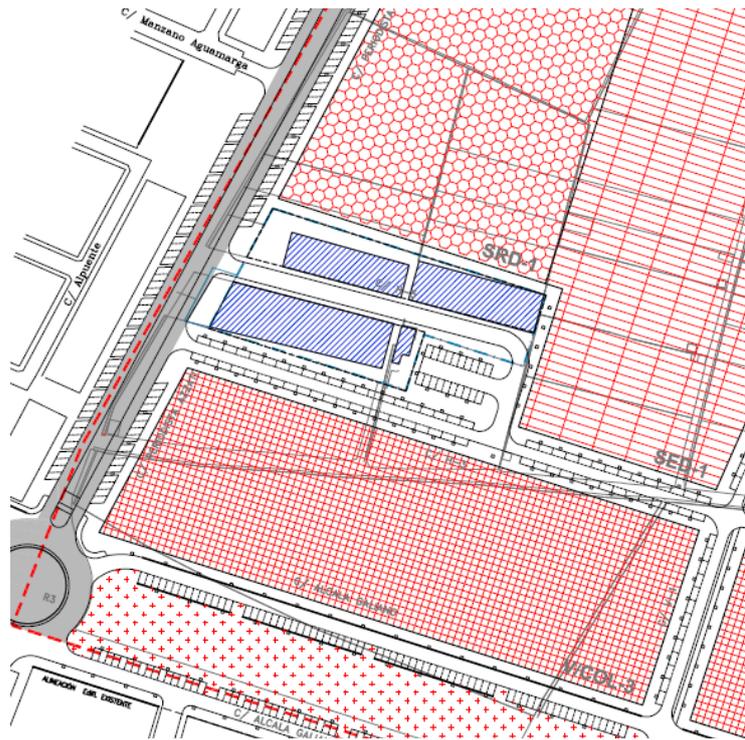
APROVECHAMIENTO TIPO - 1,3137m²t/m²s

EDIFICABILIDAD MÁXIMA - 5.860,25m²t (5.567,24m²t residencial máximo y 293,01m²t terciario mínimo)”

Esa ordenación pormenorizada hasta ahora vigente, de carácter indicativo, es la siguiente en términos gráficos:



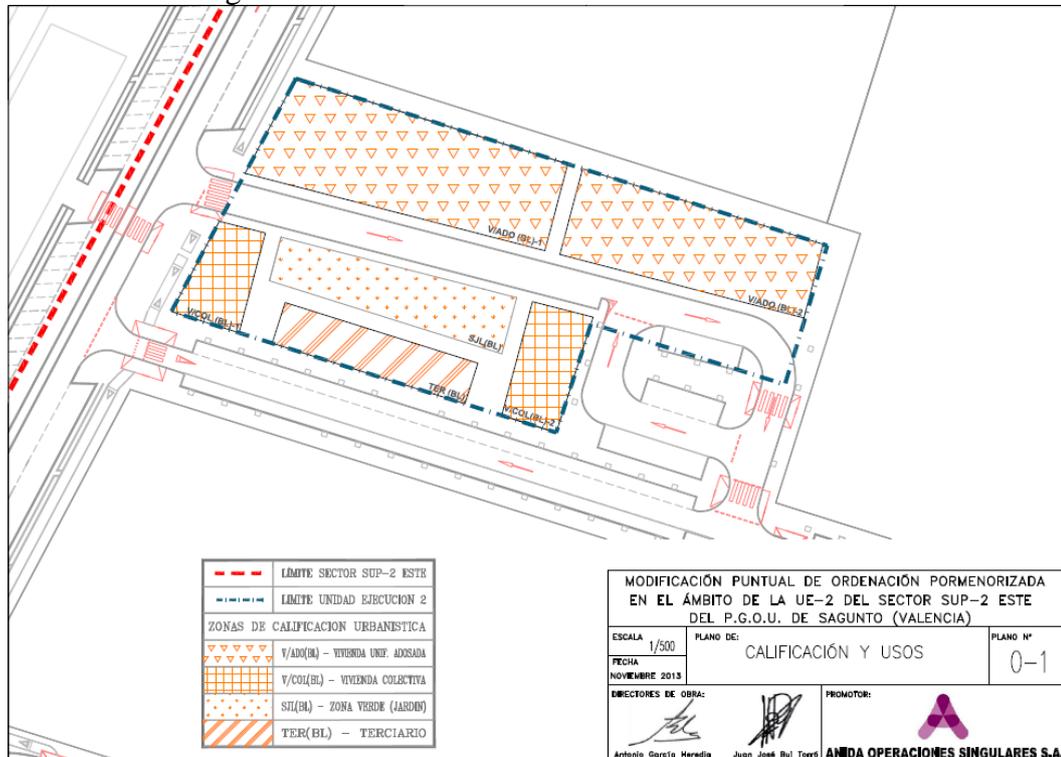
Con mayor grado de detalle

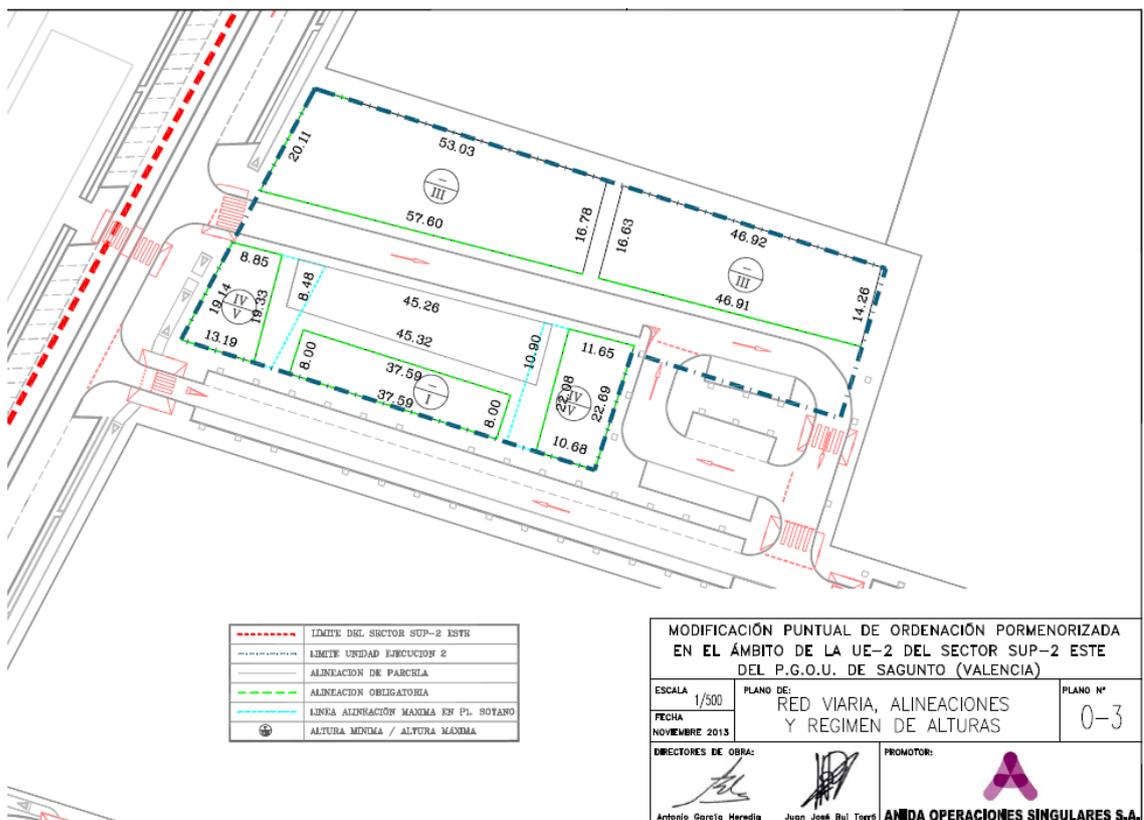
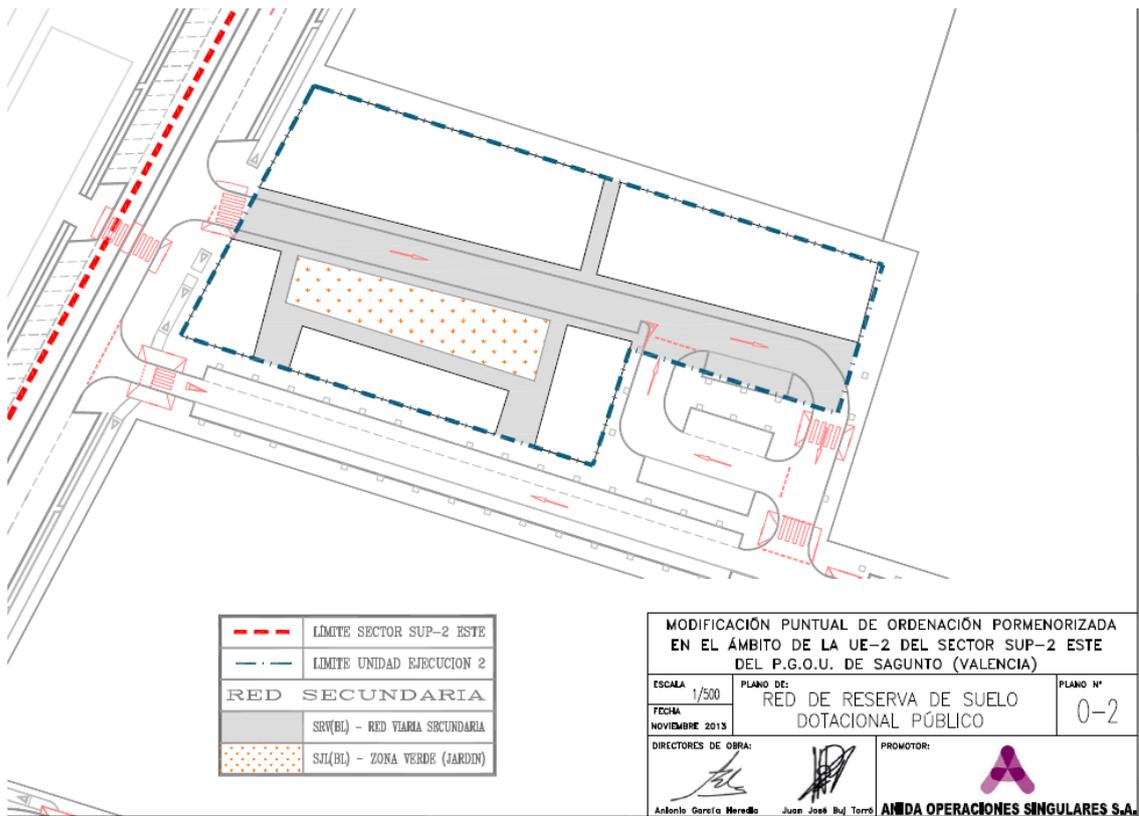


Por parte del agente urbanizador del SUP 2 ESTE, de forma voluntaria, se ha aportado una propuesta documentada de ordenación pormenorizada para dicha UE 2.

Los principales términos de la modificación serían los siguientes:

En términos gráficos:







El uso predominante de las parcelas edificables de uso y dominio privados es el de RESIDENCIAL, en las tipologías de vivienda unifamiliar adosada y vivienda colectiva en bloque, con las compatibilidades establecidas en las normas urbanísticas del Plan Parcial.

Asimismo, se delimita una parcela con uso TERCARIO y otra destinada a DOTACIONAL de uso y dominio público como zona verde, manteniéndose la red viaria existente y ya urbanizada.

Esta unidad de ejecución tiene en el Plan Parcial asignada una edificabilidad bruta de 5.860,25m²t, de los cuales un máximo de 5.567,24m²t corresponderá a edificabilidad residencial y un mínimo de 293,01m²t a edificabilidad terciaria. Se asigna un número máximo de 59 viviendas. La presente modificación adecua los parámetros de edificabilidad a la realidad de las parcelas demaniales y a la ordenación propuesta, resultando la siguiente tabla comparativa:

	PLAN PARCIAL	MODIFICACIÓN
Superficie total	4.658,75m ² (1)	4.458,63m ²
Edific. bruta	5.860,25m ² t	4.713,29m ² t
Edific. residencial	5.567,24m ² t (máx.)	4.412,57m ² t
Edific. terciaria	293,01m ² t (mín.)	300,72m ² t
Nº máx. viviendas	59 viv.	59viv.

La distribución de parámetros según usos es la siguiente:

	SUPERFICIE	EDIFICABILIDAD	Nº MÁX. VIV.
V/ADO(BL)-1	1.007,62m ²	1.308,71m ² t	12viv.
V/ADO(BL)-2	724,12m ²	808,16m ² t	8viv.
	1.731,74m ²	2.116,87m ² t	20viv.
V/COL(BL)-1	209,79m ²	1.048,95m ² t	18viv.
V/COL(BL)-2	249,35m ²	1.246,75m ² t	21viv.
	459,14m ²	2.295,70m ² t	39viv.
TER(BL)	300,72m ²	300,72m ² t	
TOTAL UE-2	2.491,60 m ²	4.713,29m ² t	59viv.

El taller mecánico y la marmolería actualmente existentes, hasta que no se produzca su sustitución, permanecerán en situación urbanística de Fuera de Ordenación Diferida.

Las alineaciones de las parcelas resultantes de la Ordenación son las reflejadas en el plano O-3 “Red viaria, alineaciones y régimen de alturas” del documento de modificación. Al estar realizada la urbanización, las rasantes son las existentes.

Los edificios de vivienda colectiva V/COL(BL) y de uso terciario TER(BL), podrán rebasar la alineación oficial en sus plantas bajo rasante hasta la alineación grafiada en planos al objeto de cumplir la reserva mínima de plazas de aparcamiento.

Aunque en el Plan Parcial no se señalaba parcela alguna dotacional a excepción de la red viaria (1.150,88m²), porque se delimitaba esta unidad incluyendo exclusivamente las edificaciones pertenecientes al llamado “Barrio de la Luz”, a la hora de realizar la presente ordenación pormenorizada se ha considerado conveniente modificar la anterior incluyendo un área de espacio libre de 438,80m² para mejorar la calidad urbanística del barrio. Esta superficie se obtendrá en el momento se proceda por las actuales parcelas ocupadas por el taller mecánico y la marmolería a la solicitud de licencia de obras para la edificación según los usos, aprovechamientos y alineaciones establecidos en la presente Modificación.

	PLAN PARCIAL	MODIFICACIÓN
Sup. red viaria	1.150,88m ²	1.528,23m ²
Sup. espacio libre	0,00m ²	438,80m ²
SUP.TOTAL DOTACIONAL	1.150,88m ²	1.967,03m ²

1.2.- Razones de la tramitación:

Se destacan las circunstancias indicadas en dicha documentación, en el siguiente sentido:

“Al haber asumido el Agente Urbanizador el compromiso de urbanizar la totalidad de sector, no sólo la Unidad de Ejecución 1, y habiéndose completado la ejecución de las obras correspondientes, la Unidad de Ejecución 2 se encuentra totalmente urbanizada. De resultas de ello falta en esta última Unidad completar las determinaciones pormenorizadas que asignen uso o destino de parcelas y solares, así como alineaciones y alturas en las mismas.”

De esta forma se consigue la integración total de las edificaciones que conforman el denominado “Barrio de la Luz” tal como se preconizaba en el documento de Homologación del PGOU en el Entorno de la Modificación 1/97 para la programación del Sector Este.

De importancia manifiesta es la posibilidad de conseguir un suelo dotacional de espacio libre que dé valor a la Unidad, obteniendo así los residentes en las viviendas existentes una considerable mejora en su calidad de vida.

Según establece el Plan Parcial aprobado, para el desarrollo de la Unidad de Ejecución 2 se formulará, de conformidad con el artículo 33 de la Sección 2ª del Capítulo II del Título I de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U., el correspondiente Estudio de Detalle.

No obstante, y en aras de obtener una sensible mejora de la calidad urbanística de este ámbito, revisando el diseño de los espacios públicos y adaptando las ordenanzas generales del Plan Parcial a las especificidades del “Barrio de la Luz”, se hace necesario formular una Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada.”

La memoria de la documentación también señala que:

“Los criterios adoptados en la elaboración del presente documento de Ordenación Pormenorizada han sido los tendentes al logro de los siguientes objetivos:

a) Reconocimiento del suelo ocupado por las viviendas que constituyen el “Barrio de la Luz” para su permanencia y mejora.

b) Dotación de un suelo idóneo para la implantación de viviendas unifamiliares y colectivas en las parcelas vacantes y en las de “fuera de ordenación diferido” actualmente destinadas a talleres.

c) Inclusión de un dotacional de “espacio libre” y de un edificio terciario para mejorar las condiciones ambientales del actual “Barrio” y abrirlo a su comunicación y permeabilidad en relación con la ordenación y la previsión de edificios de la Unidad de Ejecución 1 del mismo Plan Parcial SUP2 Este. Tanto el espacio libre como el edificio terciario se ubican en las parcelas de los talleres existentes, que como queda dicho se declaran “fuera de ordenación diferido”.”

Además se debe destacar que con la aprobación definitiva de dicha ordenación pormenorizada y su posterior reparcelación, será posible el otorgamiento de las correspondientes licencias de edificación, extremo que no es posible en este momento.

Segundo.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio

Son las determinaciones del Plan Parcial del SUP 2 ESTE arriba reproducidas. Se destaca de las mismas que en lo que se refiere a los aspectos gráficos de definición pormenorizada de usos y alineaciones, las mismas son de carácter indicativo. *“La ordenación propuesta para esta unidad, en la documentación gráfica que se acompaña, tiene el carácter de indicativa.”*

Tercero.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes. En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

En el presente caso se va a producir una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de un plan parcial.

Cuarto.- Naturaleza del planeamiento.

La modificación pretendida no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:...

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

...

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento. En el suelo no urbanizable, establece las condiciones tipológicas de los edificios y construcciones permitidas y las características de los vallados. Asimismo, determina normas técnicas concretas para la reposición de arbolado, ampliación de caminos, limpieza de los predios, depuración de residuos y vertidos, así como otras normas de análoga finalidad.

e) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.

f) La fijación de alineaciones y rasantes.

g) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.

...”

Quinto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP.

Sexto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto al presente estudio de detalle.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, extremos propios de ordenación pormenorizada, en el contexto de un plan parcial previo, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

• ...

• *c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.*

• ...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

• *a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.*

• *b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los*

artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesidad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

•

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- *a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- *b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- *c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- *d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- *e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- *f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”*

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- *a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- *b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- *c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
- *d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”*

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de modificación y desarrollo de un planeamiento vigente ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia, no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

o 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.

... “

El presente caso la modificación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano, dado que el programa en el cual se englobaba ya ha sido finalizado. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala *“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”*

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la

ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

No se constata la existencia de ninguna administración sectorial que deba ser objeto de consulta en este período.

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la tramitación del PGOU sino de uno de sus instrumentos de desarrollo, un plan parcial, se concluye que en el presente caso NO se precisa de una mayoría cualificada.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO.- La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la documentación de ordenación pormenorizada del Barrio de la Luz en el Puerto de Sagunto que obra en el expediente.

SEGUNDO.- A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.”

Durante el período de consultas se han formulado dos alegaciones y propuestas, por los mismos interesados, en fechas 5.5.2017 (21.594) y 20.6.2017(32.314), complementarias la una de la otra, cuyo análisis se aborda conjuntamente:

La alegación de 5.5.2017 (21.594) tiene el siguiente contenido:

“ASUNTO: ALEGACIONES A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 2 DEL PLAN PARCIAL SUP-2 ESTE DEL P.G.O.U. DE SAGUNTO.

EXPTE.: 4/2017-PL

D. FRANCISCO GIMÉNEZ LLAMAS, mayor de edad y titular del N.I.F. 19.100.966-H,

D. JUAN RAMÓN ABAD APARICIO, mayor de edad y titular del N.I.F. 19.088.391-R, y

D^a. MILAGROS GONZÁLEZ SEGURA, mayor de edad y titular del N.I.F. 19.086.216-B

Ante el Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto **COMPARECEN** y como mejor proceden **DICEN**:

Que D. Francisco Giménez Llamas y D. Juan Ramón Abad Aparicio son titulares, al cincuenta por ciento en pleno dominio, de las siguientes fincas:

- | | | |
|--------------------------|----------------------|---------------------------|
| 1_ Referencia catastral: | 8247929YJ3984E0001QW | con 341,93 m ² |
| 2_ Referencia catastral: | 8247928YJ3984E0001GW | con 151,68 m ² |
| 3_ Referencia catastral: | 8146405YJ3984E0001YW | con 607,06 m ² |
| 4_ Referencia catastral: | 8247911YJ3984E0001RW | con 616,39 m ² |
| 5_ Referencia catastral: | 8146403YJ3984E0001AW | con 187,54 m ² |

Todas ellas integrantes de la Unidad de Ejecución nº 2 del sector SUP-2 Este del PGOU de Sagunto y que suman una superficie total, a falta de la depuración física y jurídica correspondiente al momento de reparcelación, de 1.904,60 m², equivalente al 53,09 % del área de reparto (3.587,80 m²).

Y que D^a. Milagros González Segura es titular de la siguiente finca:

- | | | |
|--------------------------|----------------------|---------------------------|
| 6_ Referencia catastral: | 8146406YJ3984E0001GW | con 586,42 m ² |
|--------------------------|----------------------|---------------------------|

También integrante de la Unidad de Ejecución nº 2 del sector SUP-2 Este del PGOU de Sagunto y que sumada a las anteriores dan una superficie total, a falta de la depuración física y jurídica correspondiente al momento de reparcelación, de 2.491,02 m², equivalente al 69,43 % del área de reparto.

Y dado que el agente urbanizador del SUP-2 Este, Anida Operaciones Singulares s.a., ha presentado una propuesta de modificación de la ordenación pormenorizada para dicha UE-2, interesa a esta parte efectuar, en tiempo y forma, la siguiente **ALEGACIÓN**:

LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PORMENORIZADA PRESENTADA POR ANIDA ADOLECE DE LOS SIGUIENTES DEFECTOS:

- 1_ Divide las manzanas que no son V/ADO en tres manzanas diferentes.**

Si bien la propuesta realiza un planteamiento adecuado para las manzanas V/ADO-1 y V/ADO-2, consolidando las viviendas adosadas existentes, para el resto de la Unidad situada al sur plantea tres manzanas separadas por aceras peatonales.

Esta propuesta de ordenación lleva a superficies muy reducidas para estas tres manzanas (de 209,79 m²s, 249,35 m²s y 300,72 m²s), dando como resultado que:

A_ Las plazas de aparcamiento requeridas por el artículo 10 del PGOU (una plaza de aparcamiento por vivienda) no puedan resolverse bajo parcela privativa sino, como bien se apercibe la propia propuesta presentada en el apartado 3.2.2.4 punto 7 de las normas urbanísticas: “Los sótanos destinados a garaje podrán exceder de la alineación fijada hasta el límite grafiado en el plano O-3... al objeto de cumplir con la reserva de aparcamiento. Esta ocupación del subsuelo del espacio público deberá ser

compatible con la urbanización del área afectada”.

Nuestra opinión es que las ocupaciones de subsuelo público para garajes privados sólo deben plantearse cuando no existe otra forma de resolver el problema, y no como es nuestro caso, cuando existen alternativas de ordenación que no abocan necesariamente a soluciones de este tipo.

Ponemos un caso práctico, la manzana V/COL-1 recayente a la avenida Periodista Azzati, con una superficie de 209,79 m², una edificabilidad de 1.048,95 m²t y un número máximo de viviendas de 18. Dado que a la avenida dan frente las dos naves existentes, en un futuro acto reparcelatorio, previsiblemente esta manzana deba partirse en dos fincas con unas superficies en torno a los 100 m². Evidentemente, 100 m² es una superficie escasísima para resolver una rampa y, además, poder ubicar nueve plazas de aparcamiento. Este propietario deberá plantearse un proyecto edificatorio con garaje bajo subsuelo público, con los sobrecostes y complejidad administrativa que conlleva, además del perjuicio añadido de deshacer y volver a ejecutar una urbanización recientemente finalizada.

***B_** El propietario mayoritario (las parcelas que aportarán a la reparcelación D. Francisco Giménez Llamas y D. Juan Ramón Abad Aparicio) tendrá que ver cómo su derecho de adjudicación es segregado entre las diferentes manzanas de la ordenación propuesta, cuando es posible una ordenación que permita una adjudicación agrupada.*

2_ Las manzanas V/COL son abocadas a un diseño compacto tipo “cajón”.

El coeficiente de edificabilidad que se da a cada manzana V/COL es de 5, en unas manzanas con un número máximo de plantas de 5. Por tanto, siendo que difícilmente una promoción deja de consumir la edificabilidad máxima permitida, los proyectos a desarrollar sobre estas parcelas serán cajas compactas con nula presencia de espacios exteriores.

Por el contrario, creemos que aumentando la superficie en planta destinada a vivienda colectiva, conservando las cinco plantas de altura máxima pero bajando el coeficiente de edificabilidad por debajo de 3, se permitiría una mayor libertad de diseño en los proyectos, de tal forma que las viviendas puedan tener amplias terrazas que mejoren la calidad de los usuarios finales.

El urbanismo, desde su gran escala, debe prever cuál es su resultado final y primar aquellas ordenaciones que mejoren la calidad de las viviendas que se hagan.

3_ Plantea una manzana TER innecesaria.

Los usos terciarios podrían integrarse dentro de la planta baja de la manzana V/COL(BL), con una superficie mínima de 293,01 m²t según el Plan Parcial, no siendo necesario introducir una manzana terciaria en exclusividad, algo que creemos complicará la futura reparcelación.

Como se lee en el apartado 3.2.2.2 y en el 3.2.3.2 de las normas urbanísticas particulares de la propuesta de modificación, los usos alternativos y tolerados para vivienda colectiva V/COL(BL) y los usos preferentes más los alternativos y tolerados para TER(BL) son prácticamente idénticos. Por tanto, no habría problema en integrar estos dos usos en la misma manzana.

4_ Sitúa el espacio libre (jardín) entre bloques edificatorios.

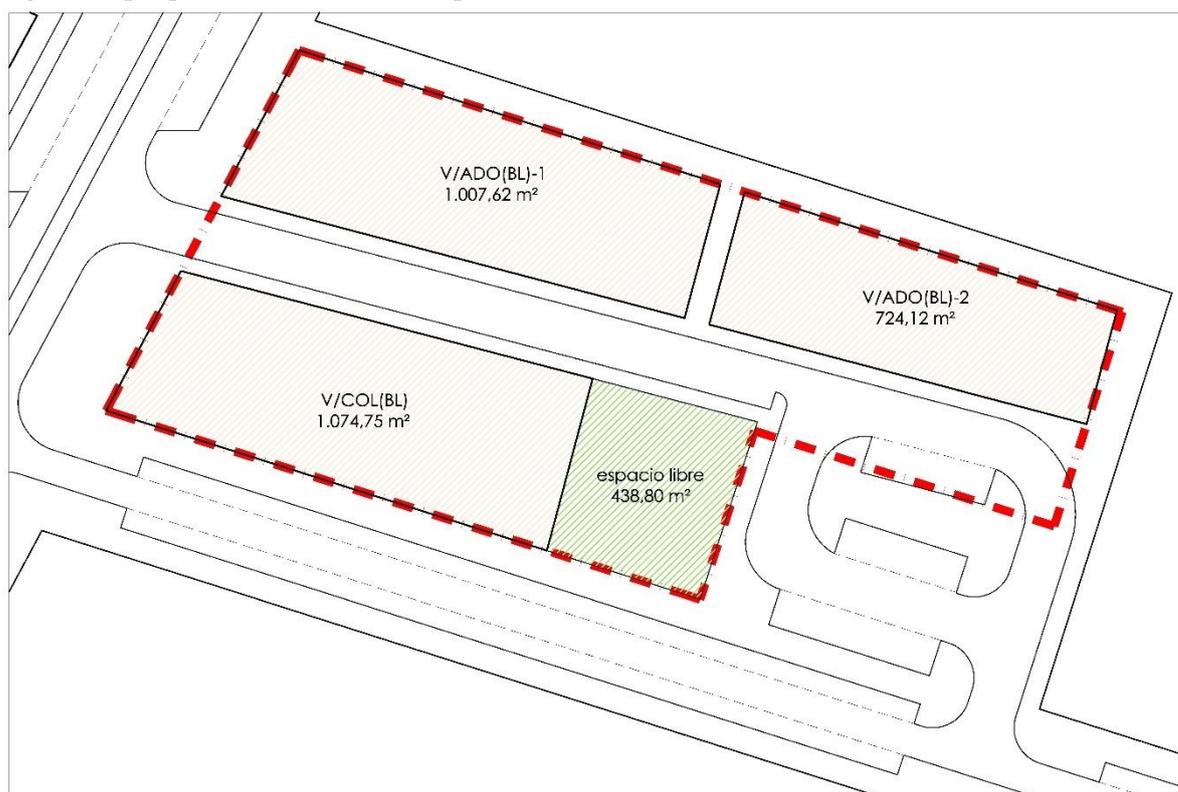
Dado que la zona situada al este, organizada a modo de gran rotonda con plazas de aparcamiento, ya funciona como espacio libre del barrio, sería más conveniente que el espacio libre añadido que se plantea, se sitúe junto a esta zona al este, conformando, ahora sí, una auténtica plaza del barrio.

Creemos que estos espacios de estancia de los vecinos, ajardinados y con juegos de niños, deben situarse en zonas que garanticen el máximo de soleamiento, no como dibuja la ordenación propuesta, rodeados de edificaciones compactas (a levante y poniente).

5_ Plantea un número de plantas mínimo (4).

En coherencia con la Modificación Puntual 3 del sup2 este, debería eliminarse la obligatoriedad de un número de plantas mínimo (4), restricción no prevista para el resto del término municipal.

Por las razones anteriormente expuestas, consideramos conveniente presentar la siguiente propuesta de ordenación pormenorizada:



Quedando el cuadro de superficies por usos del siguiente modo:

	SUPERFICIE m ²	EDIFICABILIDAD m ² t	Nº MÁX. VIV.
V/ADO(BL)-1	1.007,62	1.308,71	12
V/ADO(BL)-2	724,12	808,16	8
V/COL(BL)	1.074,75	2.596,42	39
TOTAL	2.806,49	4.713,19	59

Con esta ordenación, resumida en plantear una única manzana V/COL(BL) integrando la superficie de terciario y en situar el espacio público junto al ya existente al este del barrio, se conseguiría que:

– Las plazas de aparcamiento pueden resolverse sin ocupar el subsuelo del espacio público.

– Los proyectos que se presenten en V/COL pueden tener múltiples opciones volumétricas, tantas como permite un coeficiente de 2,4158 m²t/m²s en una manzana con un 5 plantas de altura máxima.

Por tanto, tal y como se puede apreciar, con la ordenación pormenorizada que

proponemos se resolverían las deficiencias enumeradas, además de permitir que las naves existentes puedan evitar (casi en su totalidad, a excepción de una pequeña porción trasera en el taller) la situación de "fuera de ordenación diferido".

Por todo ello,

SOLICITAMOS al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto se sirva admitir el presente escrito junto con la documentación adjunta y, en su mérito, tenga por realizada la alegación expuesta y acuerde desestimar la propuesta de modificación puntual de la ordenación pormenorizada de la UE-2 del sector SUP-2 Este presentada por Anida Operaciones Singulares s.a., corrigiéndola en los aspectos expuestos y según la ordenación propuesta, con todo lo demás que legalmente proceda.

Y para que así conste, firmamos el presente en Sagunto a 4 de mayo de 2017.”

Con posterioridad se presenta una segunda alegación, complementaria de la anterior, en fecha 20.6.2017 (32.314), cuyo contenido es el siguiente:

“ALTERNATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA

DE LA U.E.-2 DEL PLAN PARCIAL SUP-2 ESTE DEL P.G.O.U. DE SAGUNTO

ÍNDICE

1.	ANTECEDENTES.....	26
2.	MEMORIA INFORMATIVA.....	26
	2.1. OBJETO	26
	2.2. ESTADO ACTUAL	26
	2.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD	26
	2.4. DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL	27
3.	MEMORIA JUSTIFICATIVA.....	27
	3.1. AMBITO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA.....	27
	3.2. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA	27
	3.3. DESTINOS URBANÍSTICOS	27
	3.4. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA Y SU CONVENIENCIA.....	28
	3.5. FICHA DE GESTIÓN Y DE ZONA.....	29
	3.6. CUADRO COMPARATIVO DE SUPERFICIES Y EDIFICABILIDAD.....	30
4.	NORMAS URBANÍSTICAS.....	31
	4.1. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES	31
	4.1.1. ÁMBITO	31
	4.1.2. USOS E INTENSIDADES	31
	4.1.3. ZONAS	31
	4.1.4. CÓMPUTO DE EDIFICABILIDAD.....	31
	4.2. NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE LAS DIFERENTES ZONAS	32
	4.2.1. VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA - V/ADO (BL)	32
	4.2.2. VIVIENDA COLECTIVA - V/COL (BL)	33
5.	PLANOS.	34

1. ANTECEDENTES

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el 28 de marzo de 2017 acordó iniciar el período de consultas de la modificación de la ordenación pormenorizada de la UE-2 “Barrio de la Luz” del sector SUP-2 Este, expediente 4/2017, aportada por el agente urbanizador Anida Operaciones Singulares s.a.

El 5 de mayo de 2017 se presenta escrito de alegaciones a la modificación puntual de la ordenación pormenorizada firmado por los siguientes propietarios:

D. Francisco Giménez Llamas, N.I.F. 19.100.966-H,

D. Juan Ramón Abad Aparicio, N.I.F. 19.088.391-R y

D^a. Milagros González Segura, N.I.F. 19.086.216-B,

Que representan, según las notas simples del Registro de la Propiedad aportadas junto a las alegaciones, el 69,43% de la superficie del área de reparto.

A continuación, los citados propietarios encargan la elaboración de una alternativa a la modificación puntual presentada por Anida Operaciones Singulares s.a.

2. MEMORIA INFORMATIVA

2.1. OBJETO

El presente documento se redacta a petición de los citados propietarios con el fin de dotar al referido escrito de alegaciones de la motivación técnica suficiente que permita formalizar la propuesta alternativa de planeamiento que se pretende para la ordenación pormenorizada de la UE-2, estableciendo las nuevas alineaciones de las manzanas, así como los usos y alturas asignados.

En el presente documento sólo se recogen las determinaciones urbanísticas para las que se propone una alternativa, asumiendo el resto de parámetros contenidos en la modificación puntual presentada.

2.2. ESTADO ACTUAL

La Unidad de Ejecución 2 se encuentra localizada en el casco urbano de Puerto de Sagunto, junto a la avenida Periodista Azatti. Comprende un conjunto de viviendas unifamiliares entre medianeras conocido como Barrio de la Luz, un taller de marmolería y un taller de automóviles. Las calles se encuentran urbanizadas.

2.3. ESTRUCTURA DE LA PROPIEDAD

La depuración física y jurídica de la estructura de propiedad se producirá en el momento de la reparcelación, no obstante puede adelantarse la siguiente estructura provisional de la propiedad catastral conforme a la relación que figura en el documento de planeamiento presentado por Anida Operaciones Singulares s.a:

8247928YJ3984E0001GW	Giménez Llamas Francisco y otros
8247929YJ3984E0001QW	Giménez Llamas Francisco y otros
8247911YJ3984E0001RW	Giménez Llamas Francisco y otros
8146403YJ3984E0001AW	Giménez Llamas Francisco y otros.
8247918YJ3984E0001ZW	Torrecillas Méndez Gloria
8247922YJ3984E0001UW	Pérez Alfonso Salvador (herederos de)
8247923YJ3984E0001HW	Escriba Escudero Francisco
8247924YJ3984E0001WW	Camañas Blasco Emilia
8247925YJ3984E0001AW	Micó Revert Rafael
8247926YJ3984E0001BW	Izquierdo Guerrero Antonia
8247927YJ3984E0001YW	Izquierdo Martínez Natividad
8247912YJ3984E0001DW	Escribá Escudero Ángel
8247913YJ3984E0001XW	Sánchez Escudero Elena y otro
8247914YJ3984E0001IW	Roger López Félix Ángel
8247915YJ3984E0001JW	Moreno Yanini Jesús

8247916YJ3984E0001EW Moreno Sánchez Rafael
 8247917YJ3984E0001SW Izquierdo Guerrero Antonia
 8146406YJ3984E0001GW González Segura Milagros
 8146405YJ3984E0001YW Giménez Llamas Francisco y otros
 8146401YJ3984E0001HW Bonanad Granero Cintia y otros

2.4. DETERMINACIONES DEL PLAN PARCIAL

El plan parcial del sector SUP-2 Este establecía las siguientes determinaciones para la Unidad de Ejecución 2:

Uso dominante:	Residencial.
Uso preferente:	Vivienda.
Usos Alternativos y Tolerados:	los del PGOU.
Superficie:	4.658,75 m ² .
Área de reparto:	4.460,88 m ² .
Aprovechamiento tipo:	1,3137 m ² t/m ² s
Edificabilidad máxima:	5.860,25 m ² t
Edificabilidad residencial máxima:	5.567,24 m ² t
Edificabilidad terciaria mínima:	293,01 m ² t

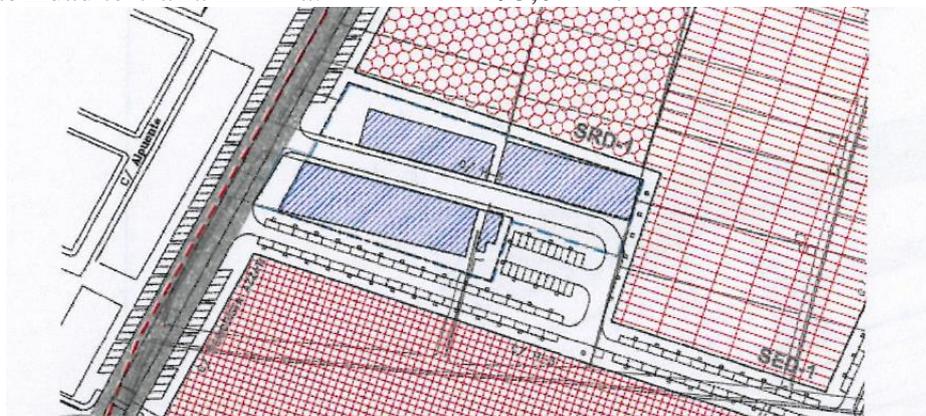


Fig. 1. Ordenación pormenorizada contenida en el P.P. Sup-2 Este

3. MEMORIA JUSTIFICATIVA

3.1. AMBITO DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA

Unidad de ejecución nº 2 SUP-2 Este:

Superficie: 4.458,63 m²

- Norte: Suelo dotacional UE-1
- Sur: Suelo dotacional UE-1 (C/ Giuseppe Verdi)
- Este: Suelo dotacional UE-1
- Oeste: C/ Periodista Azzati

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA

La presente ordenación que se propone como alternativa a la modificación puntual de la UE-2 del Plan Parcial SUP-2 Este, se fundamenta conforme a los siguientes tres objetivos:

- Consolidar el conjunto de viviendas unifamiliares existentes en dos manzanas diferenciadas V/ADO-1 y V/ADO-2, ampliando la superficie edificable hasta conformar fachada a la Av. Periodista Azzati.
- Incluir una única manzana V/COL en la actual ubicación de los talleres, que incluirá el uso terciario en su planta baja.
- Situar un espacio libre de uso y dominio público (zona verde) en la esquina sureste de la ordenación, favoreciendo la continuidad y articulación con el suelo dotacional ya existente.

3.3. DESTINOS URBANÍSTICOS

El uso predominante es el RESIDENCIAL para las tres manzanas edificables, siendo que las dos manzanas con la calificación V/ADO se destinan a vivienda unifamiliar adosada mientras la V/COL a vivienda colectiva.

Se contempla el uso TERCARIO con la edificabilidad mínima propuesta en las plantas bajas de la manzana V/COL.

Finalmente se contempla una parcela de uso DOTACIONAL no contemplada en la ordenación del plan parcial con destino zona verde.

Se mantiene el trazado de la red viaria existente, recientemente urbanizada.

3.4. JUSTIFICACIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA Y SU CONVENIENCIA.

El Agente Urbanizador del sector SUP-2 Este Anida urbanizó totalmente el sector, incluyendo la Unidad de Ejecución 2, a resultas de lo cual sólo faltaría determinar pormenorizadamente (en virtud de la modificación planteada) los usos, alineaciones y alturas de las manzanas para que pueda iniciarse el proceso reparcelatorio y, a resultas del mismo, este suelo pueda consolidar las viviendas existentes e iniciar la edificación en las parcelas no construidas.

No obstante, dado que la ordenación vigente, de carácter indicativo, no llega a un detalle suficiente y siendo que la modificación puntual presentada por Anida Operaciones Singulares adolece de una serie de deficiencias, tal y como se describe y justifica en el escrito de alegaciones presentado, se hace necesario aprobar una Modificación Puntual de la Ordenación Pormenorizada que, por un lado, compatibilice el derecho de todos los propietarios del ámbito, tanto de las viviendas existentes como de los talleres y parcelas no edificadas y, por otro, propicie un entorno urbano de calidad, con espacios públicos bien situados, y donde los solares a edificar no supongan una agresión a las viviendas unifamiliares existentes sino una mejora mutua del entorno residencial del Barrio de la Luz.

En este sentido la presente propuesta alternativa puede justificarse en base a los siguientes argumentos:

- Establecer una única manzana para el destino residencial colectivo (V/COL) de forma que se permita resolver los aparcamientos en sótano sin necesidad de ocupar el subsuelo público, evitando de esta manera la afección sobre la urbanización ya ejecutada además de los sobrecostes y complejidad administrativa que supone la referida ocupación del subsuelo público. De igual forma este planteamiento en manzana única evita la segregación del derecho del propietario mayoritario en varias adjudicaciones diferenciadas, permitiendo la agrupación en una sola adjudicación ajustándose así a los preceptos legales contenidos en el art. 85 de la LOTUP.

- Por otra parte al aumentar la superficie en planta de la parcela destinada a vivienda colectiva, conservando las cinco plantas de altura máxima, conseguimos disminuir el coeficiente de edificabilidad por debajo de 3, lo que permite una mayor libertad de diseño en los proyectos arquitectónicos, de tal forma que las viviendas pueden disfrutar de amplias terrazas que mejoren la experiencia de los usuarios finales frente al diseño prismático y compacto que se desprende de la solución propuesta en la modificación presentada.

- Al habilitar las plantas bajas para los usos terciarios se evita la aparición de una manzana para uso exclusivo terciario, lo cual no tiene sentido dada la escasa superficie que el plan asigna a este uso (tan solo 293,01 m²t), simplificando de esta manera el posterior proceso de equidistribución de beneficios y cargas.

- Dado que la zona situada al Este, organizada a modo de gran rotonda con plazas de aparcamiento, ya funciona como espacio dotacional del barrio, se entiende que la solución óptima para la ubicación del espacio libre (zona verde) pasa por situar éste junto al referido suelo dotacional viario, mejorando la accesibilidad y articulación entre ambos (tal y

como se establece en el apartado III del Anexo IV de la LOTUP), conformando, ahora sí, una auténtica plaza del barrio. Creemos que los espacios estanciales, ajardinados y con áreas de juego, deben situarse siempre en zonas que garanticen el máximo de soleamiento, y no como se propone en la ordenación propuesta por la modificación, rodeados de edificaciones compactas (a levante y poniente).

Por tanto y a la vista de lo expuesto la presente propuesta mantiene (red viaria), y en todo caso mejora (zona verde), los estándares dotacionales de calidad urbana de la red secundaria de la ordenación propuesta, conforme las prescripciones contenidas en el anexo IV de la LOTUP.

3.5. FICHA DE GESTIÓN Y DE ZONA

FICHA DE GESTIÓN	Unidad de ejecución 2 – SECTOR SUP-2 Este
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN	
ZONA DE ORDENACIÓN	Vivienda Unif. Adosada (V/ADO – BL) Vivienda Colectiva (V/COL – BL)
USO DOMINANTE	Residencial
USOS COMPATIBLES	Terciario y los del C.G.U. del Tit. I del PGOU y NNUU del Plan Parcial.
USOS INCOMPATIBLES	Todos los no indicados anteriormente
CRITERIOS DE APROVECHAMIENTO TIPO Y ÁREA DE REPARTO	
<p>El suelo urbano no consolidado se desarrollará a través de actuaciones integradas en el ámbito correspondiente a unidades de ejecución.</p> <p>Cada unidad de ejecución en suelo urbano constituirá un área de reparto. Se considera una superficie de suelo dotacional existente afecto a su destino de 870,83 m²</p> <p>El aprovechamiento tipo del área de reparto es el contenido en el plan parcial.</p>	
PLANO DE DELIMITACIÓN	
PARÁMETROS URBANÍSTICOS	
SUPERFICIE UE : 4.458,63 m ² s	A.T.: 1,3137 m ² techo/ m ² suelo

SUP. RED PRIMARIA INSCRITA: 0,00 m² s		EDIFICABILIDAD TOTAL = 4.713,29 m² techo	
SUP. RED INSCRITA COMUNIC.: 1.213,34 m² s		EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL = 4.420,28 m² techo	
SUP. RED INSCRITA ZONAS VERDES: 438,80 m² s		EDIFICABILIDAD TERCIARIA MIN. = 293,01 m² techo	
SUP. COMPUTABLE AREA REPARTO: 3.587,80 m² s (Conforme a la modificación presentada por el A.U. se consideran 870,83 m ² afectos a su destino)		Núm. DE VIVIENDAS TOTAL= 59	
		Núm. DE VIV. POR HECTÁREA: 132,34. Densidad alta	
CONDICIONES DE ORDENACIÓN (según planos NNSS)			
SUPERFICIES DOTACIONALES		Superficie	Porcentaje
COMUNICACIONES	Ámbito (SCV)	1.213,34 m ²	
ZONAS VERDES	Ámbito (PVA)	438,80 m ²	
SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES		1.652,14 m²	
SUPERFICIES EDIFICABLES			
Manzana V/COL (BL)		1.074,75 m ²	62,95 %
Manzana V/ADO (BL)-1		1.007,62 m ²	
Manzana V/ADO (BL)-2		724,12 m ²	
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE		2.806,49 m²	
TOTAL		4.458,63 m²	100,00 %
CONDICIONES DE GESTIÓN			
Figura de planeamiento:	Programa integrada	actuación	Gestión: Indirecta
<p>Los terrenos comprendidos en esta unidad son reconocidos por el Plan Parcial como “consolidados”, disponiendo de la totalidad de infraestructuras y urbanización ya ejecutadas. Por tanto tendrán la consideración de Suelo Urbano a los efectos de lo dispuesto en el art. 18 del RDL 7/2015, por lo que el Aprovechamiento Subjetivo es coincidente con el Aprovechamiento Objetivo.</p>			
CONDICIONES DE EJECUCIÓN			
<p>No existen, en el ámbito de la UE-2, zonas sometidas a ningún régimen de protección u elementos catalogados.</p> <p>No existen afecciones en el ámbito de la UE-2.</p> <p>El taller de automóviles se declara en situación de “fuera de ordenación diferido” respecto de su alineación con la zona verde situada en su linde Este.</p> <p>Dada la colindancia del ámbito con el suelo urbano consolidado está asegurada la conexión con las redes de infraestructuras municipales.</p> <p>Se mantienen los coeficientes de ponderación establecidos en el Plan Parcial aprobado:</p> <p>V/COL (BL) = 1.00 ua/m² V/ADO (BL)= 1.20 ua/m²</p>			

3.6. CUADRO COMPARATIVO DE SUPERFICIES Y EDIFICABILIDAD

La presente alternativa a la modificación puntual adecúa los parámetros de superficies y edificabilidad del Plan Parcial a la ordenación propuesta según la siguiente tabla:

	<i>Plan Parcial</i>	<i>Modificación</i>
<i>Superficie total</i>	4.658,75 m ²	4.458,63 m ²
<i>Edificabilidad bruta</i>	5.860,25 m ² t	4.713,29 m ² t
<i>Edificabilidad residencial máx.</i>	5.567,24 m ² t	4.420,28 m ² t

<i>Edificabilidad terciaria mín.</i>	293,01 m ² t	293,01 m ² t
<i>Nº máx. viviendas</i>	59 viv.	59 viv.

En cuanto a las superficies y edificabilidades asignadas a cada una de las parcelas de la ordenación, atendiendo al número de viviendas ya consolidadas en la zona y conforme a los criterios establecidos en el plan parcial aprobado, resulta el siguiente detalle:

	<i>Superficie</i>	<i>IEN</i>	<i>Edif. Max. Residencial</i>	<i>Edif. min. Terciaria</i>	<i>Parc. mín. m²/viv</i>	<i>Nº máx. viviendas</i>
<i>V/ADO-1</i>	1.007,62 m ²	1,20	1.209,14 m ² t	-	60	8 viv.
<i>V/ADO-2</i>	724,12 m ²	1.20	868,94 m ² t	-	60	6 viv.
<i>V/COL</i>	1.074,75 m ²	2,4519	2.342,20 m ² t	293,01 m ² t	300	45 viv.
<i>TOTAL UE-2</i>	2.806,49 m ²		4.713,29 m ² t	293,01 m ² t		59 viv.

4. NORMAS URBANÍSTICAS

4.1. NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

4.1.1. Ámbito

Serán de aplicación en la Unidad de Ejecución 2 las alineaciones, alturas, aprovechamientos y determinaciones que figuran en los documentos (memoria y planos) de la presente Modificación del Plan Parcial del Sector SUP-2 Este.

Subsidiariamente serán de aplicación las determinaciones del Plan Parcial citado y del P.G.O.U. de Sagunto.

4.1.2. Usos e intensidades

El uso dominante es el RESIDENCIAL. El uso preferente es el de VIVIENDA, unifamiliar y colectiva, a cuyas necesidades y nivel de confort se adaptarán y subordinarán todos los demás usos: comerciales, hostelero, garajes- aparcamientos, oficinas, industria urbana y recreativos.

Otros usos, en los términos especificados en las normas particulares de cada zona de ordenación: TERCIARIO.

El régimen de usos, su clasificación, las condiciones generales y particulares, y su clasificación como preferente, alternativos o tolerados, será el establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I del P.G.O.U.

4.1.3. Zonas

En la Unidad de Ejecución 2 el uso global es el RESIDENCIAL y se divide en las Zonas de calificación urbanística siguientes:

- V/ADO(BL) Vivienda unifamiliar adosada (Z.4 del Plan General)
- V/COL(BL) Vivienda colectiva (Z.3 del Plan General)

El régimen de usos o tolerancias para cada zona se establece en el siguiente título 2 "Normas Urbanísticas Particulares de las diferentes Zonas", según la clasificación y división contenidas en el título 1 "Normas Generales". La inclusión como alternativo o tolerado de un uso específico con un grado o tipo en una zona, comporta la admisión de los grados inferiores de ese mismo uso. Se exceptúa de este tratamiento el uso Garaje-taller (grado 7), que es único y exclusivo.

4.1.4. Cómputo de edificabilidad

A efectos de edificabilidad, no computará la superficie construida bajo rasante, sino únicamente la superficie construida sobre rasante que disponga de una altura libre mínima de 1,50 m

4.2. NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE LAS DIFERENTES ZONAS

4.2.1. VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA - V/ADO (BL)

4.2.1.1.- Ámbito

La zona de Vivienda Unifamiliar Adosada “Barrio de la Luz” - V/ADO (BL) está constituida por las dos manzanas situadas al norte de la Unidad de Ejecución, expresamente grafiadas con este título en el plano O-1 “Calificación y usos”.

4.2.1.2.- Usos

1_ El uso preferente de esta zona es el de Residencial Unifamiliar (Vivienda Categoría 1).

2_ El uso alternativo es el Comercial Minorista (Comercial Categoría 1).

3_ Los usos prohibidos son todos aquellos no incluidos en los usos preferentes y alternativos referidos en los anteriores puntos 1 y 2.

4.2.1.3.- Tipo de edificación

Se autoriza únicamente la edificación adosada.

4.2.1.4.- Condiciones de volumen

1_ El número máximo de plantas será de 3 sobre rasante.

2_ La altura de cornisa máxima de la edificación será de 10,90 metros medidos de la acera recayente a la fachada en su punto medio.

3_ Sobre cornisa se permiten cubiertas inclinadas, así como accesos a la cubierta, siempre que no se rebase en ningún caso la envolvente de 30° desde las dos aristas formadas por los planos de fachadas en su intersección con un plano horizontal a 11,20 m. de cota sobre la acera antes referida.

4_ El aprovechamiento bajo cubierta computa a efectos de aprovechamiento permitido cuando la altura libre sea superior a 1,50 m. No computan a efectos de aprovechamiento los accesos exclusivos a cubierta.

5_ Sobre los límites de parcela en las líneas de fachada obligatoria se permiten vuelos de 0,60 m. en la calle Virgen de la Luz y de 0,80 m. en la calle de Periodista Azzati. La altura mínima sobre rasante de los vuelos será de 3,50 metros.

6_ La edificabilidad máxima permitida sobre cada manzana es:

	<u>SUPERFICIE</u>	<u>EDIFICABILIDAD</u>	<u>V/ADO(BL)-1</u>
	1.007,62m ²	1.209,14m ² t	
<u>V/ADO(BL)-2</u>	<u>724,12m²</u>	<u>868,94m²t</u>	
	1.731,74m ²	2.078,08m ² t	

La edificabilidad máxima correspondiente a cada parcela individual será la resultante del correspondiente Proyecto de Reparcelación que se apruebe.

7_ El número máximo de viviendas por manzana es:

	<u>NºMÁX.VIV.</u>
<u>V/ADO(BL)-1</u>	<u>8viv.</u>
<u>V/ADO(BL)-2</u>	<u>6viv.</u>

El número máximo de viviendas correspondiente a cada parcela individual será el resultante del correspondiente Proyecto de Reparcelación que se apruebe.

4.2.1.5.- Condiciones estéticas

1_ La composición de las edificaciones será libre.

2_ Todo aquel plano que pudiera dar lugar a medianera vista debe tratarse como fachada.

3_ No se admiten en plantas altas tendedores visibles desde la vía pública, con excepción de aquellos dotados con cerramiento diáfano que garantice la homogeneidad en el tratamiento de la fachada.

4.2.1.6.- Parcelas edificables

1_ Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La superficie de parcela no podrá ser inferior a 60 metros cuadrados de suelo.
- b) La fachada mínima de la parcela mínima será de 6 metros.
- c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un círculo de 6 metros de diámetro.

2_ Parámetros de emplazamiento:

- a) La ocupación de la parcela sobre rasante no se limita.
- b) No se admiten retranqueos de la edificación en planta baja respecto a la fachada de la calle Virgen de la Luz, a excepción de las parcelas esquineras, las cuales podrán retranquearse a partir de los 3 metros medidos desde su medianera perpendicular a la calle Virgen de la Luz.
- c) No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales.
- d) El vallado, de existir, se regirá por la Modificación Sexta.1 de la Ordenación Pormenorizada del articulado del PGOU (edicto del 29/04/2010).

4.2.1.7.- Aparcamientos.

La reserva de plazas de aparcamiento en parcela se regirá por la Modificación Sexta.2 de la Ordenación Pormenorizada del articulado del PGOU (edicto del 29/04/2010).

4.2.2. VIVIENDA COLECTIVA - V/COL (BL)

4.2.2.1.- Ámbito

La zona de Vivienda Colectiva -V/COL(BL) está constituida por el conjunto de parcelas expresamente grafiadas con este título en el plano O-1 "Calificación y usos".

4.2.2.2.- Usos

1_ El uso preferente de esta zona es el de Residencial Plurifamiliar (Vivienda Categoría 2).

2_ Los usos alternativos y tolerados son los siguientes:

<u>USOS ALTERNATIVOS</u>	<u>CATEGORÍA</u>
Comerciales	1
Hoteleros	– Recreativos 2
Oficinas	2
TOLERADOS	
Excepcionalmente I.U.	1
Garaje-aparcamiento	2

3_ Los usos prohibidos son todos aquellos no incluidos en los usos preferentes, alternativos y tolerados, referidos en los anteriores puntos 1 y 2.

4.2.2.3.- Tipo de edificación

Se autoriza únicamente la edificación abierta en bloque.

4.2.2.4.- Condiciones de volumen

- 1_ El número máximo de plantas será de 5 sobre rasante.
- 2_ La altura de cornisa máxima de la edificación será de 17,30 metros.
- 3_ Sobre la altura máxima de cornisa no se podrán construir cuerpos cerrados salvo los destinados a cajas de escalera, casetones de ascensor y cuartos de instalaciones, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) Se separarán una distancia no menor a su altura, respecto al contorno de la última planta edificada, no se incluye la caja de escalera y el cuarto de máquinas del ascensor.

b) No podrán rebasar en ningún punto el plano de contención o límite (plano horizontal determinado por la altura máxima edificable, situado a 4,30 m por encima de la altura de cornisa) excepto:

- Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determine la reglamentación específica vigente o, en su defecto, las normas de buena práctica de la construcción.

- Los paneles de captación de energía solar.

- Antenas y pararrayos.

4_ Los accesos a cubierta y cuartos de máquinas tendrán tratamiento de fachada y no computarán a efectos de aprovechamiento máximo autorizado.

5_ Se permiten vuelos de 1 metro como máximo sobre el límite de parcela con cualquier espacio público. La altura mínima sobre rasante de los vuelos será de 3,50 metros.

6_ La cara inferior del forjado de techo de la planta baja no podrá situarse a menos de 3,5 metros medidos a bordillo de acera recayente a fachada. Se permite entreplanta (altillo) en la planta baja siempre que su proyección horizontal no supere el 60% del local al que está adscrita. La altura libre de planta por encima y por debajo del forjado de suelo de la entreplanta no será inferior a 2,20 metros.

7_ La edificabilidad máxima permitida sobre cada bloque es:

	SUPERFICIE	EDIF. RES	EDIF. TERC. min
V/COL(BL)-1	1.074,75m ²	2.342,20 m ² t	293,01m ² t

La edificabilidad máxima correspondiente a cada parcela individual será la resultante de multiplicar su superficie neta por 2,4519 m²t/m²s.

8_ El número máximo de viviendas por bloque es el siguiente:

	N ^a MÁX.VIV.
V/COL(BL)-1	45viv.

El número máximo de viviendas correspondiente a cada parcela individual será el resultante de dividir su edificabilidad por 52m²t/viv.

4.2.2.5.- Condiciones estéticas

1_ La composición de las edificaciones es libre.

2_ Todo aquel plano que pudiera dar lugar a medianera vista debe tratarse como fachada.

3_ No se admiten tendedores visibles desde la vía pública, con excepción de aquellos dotados con cerramiento diáfano que garantice la homogeneidad en el tratamiento de la fachada.

4.2.2.6.- Parcelas edificables

1_ Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie de parcela no podrá ser inferior a 300 metros cuadrados de suelo.

b) La fachada mínima de la parcela mínima será de 8 metros.

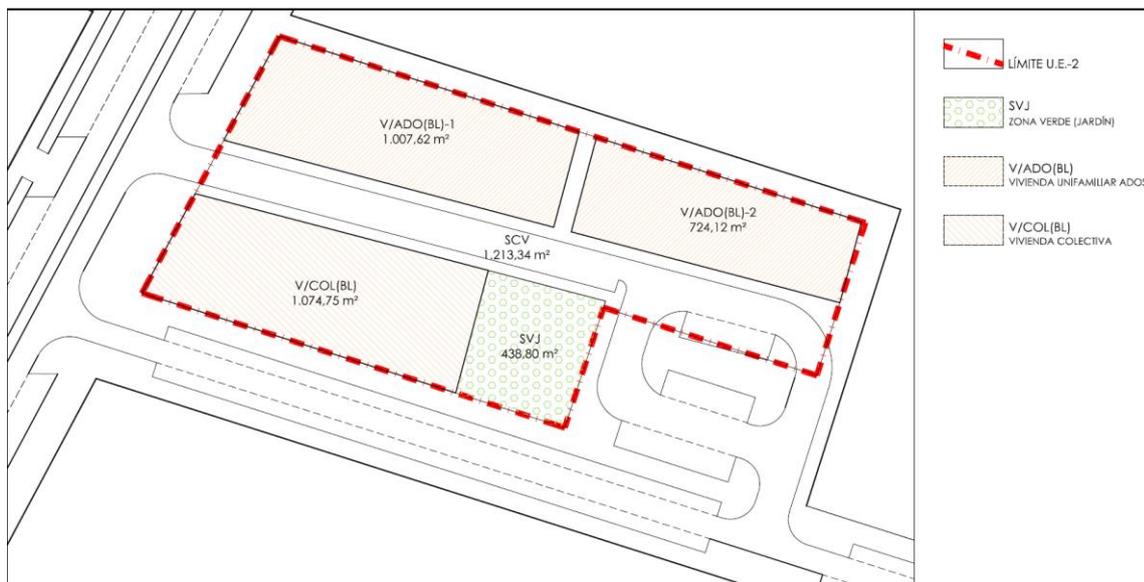
c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un círculo de 8 metros de diámetro.

4.2.2.7.- Aparcamientos

La reserva de plazas de aparcamiento en parcela se regirá por la Modificación Sexta.2 de la Ordenación Pormenorizada del articulado del PGOU (edicto del 29/04/2010).

En Puerto de Sagunto, a 16 de junio de 2017”

5. PLANOS.



Analizadas dichas alegaciones, presentadas por los interesados que dicen ser propietarios de más de la mitad de la superficie del ámbito objeto de la ordenación pormenorizada, cabe concluir, con los oportunos matices y modificaciones que se señalarán a continuación, que se está ante una propuesta técnica que respetando el esquema de ordenación urbanística pretendido para dicho barrio, de preservación del esquema de las implantaciones originarias, garantiza además de forma más viable la materialización de todos los derechos pendientes de definición, con productos inmobiliarios coherentes para el fin que se pretende. Además, la localización de la zona verde es más adecuada, al ser colindante al espacio libre existente. De ahí que se considere aceptable la propuesta de ordenación urbanística formulada y las huellas edificables diseñadas y la asignación de usos como base de aplicación de los parámetros urbanísticos, que no van a ser exactamente iguales a los propuestos por los alegantes, dada la intención municipal de reafirmar la viabilidad futura de la asignación de derechos de edificabilidad a la integridad de los propietarios de la unidad (salvo aquellos casos en los que ésta sea tan pequeña que ello no sea posible, en cuyo caso se acudiría a las alternativas legales correspondientes, en la fase futura de la reparcelación).

Se descarta por lo tanto el modelo de ordenación pormenorizada que fue sometido a período de consultas por haber sido manifiestamente mejorado con la propuesta presentada, que será el punto de partida de la documentación que se va a someter a información pública.

DOCUMENTACIÓN QUE VA A SER SOMETIDA A INFORMACIÓN PÚBLICA.

1.- FICHA DE GESTIÓN Y DE ZONA

FICHA DE GESTIÓN	Unidad de ejecución 2 – SECTOR SUP-2 Este
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN	
ZONA DE ORDENACIÓN	Vivienda Unif. Adosada (V/ADO – BL, 2 manzanas) Vivienda Colectiva (V/COL – BL, una manzana)
USO DOMINANTE	Residencial
USOS COMPATIBLES	Terciario y los del C.G.U. del Tit. I del PGOU y NNUU del Plan Parcial.
USOS INCOMPATIBLES	Todos los no indicados anteriormente

CRITERIOS DE APROVECHAMIENTO TIPO Y ÁREA DE REPARTO

El aprovechamiento tipo es 1'30 m2techo/m2 de suelo de aportación.

Aprovechamiento subjetivo:

Una vez que se apruebe el proyecto de reparcelación del ámbito, será posible el otorgamiento de licencias de obras individuales, sin necesidad de ejecutar obra conjunta de urbanización, en el caso de las doce construcciones residenciales preexistentes situadas en las manzanas V/ADO-1(parte) y 2, es decir, por medio de actuaciones aisladas, de forma que en este caso el aprovechamiento subjetivo coincidirá con al aprovechamiento tipo, en los términos del art. 77 de la LOTUP. El aprovechamiento subjetivo será, por lo tanto, de 1'30 m2techo/m2 de suelo.

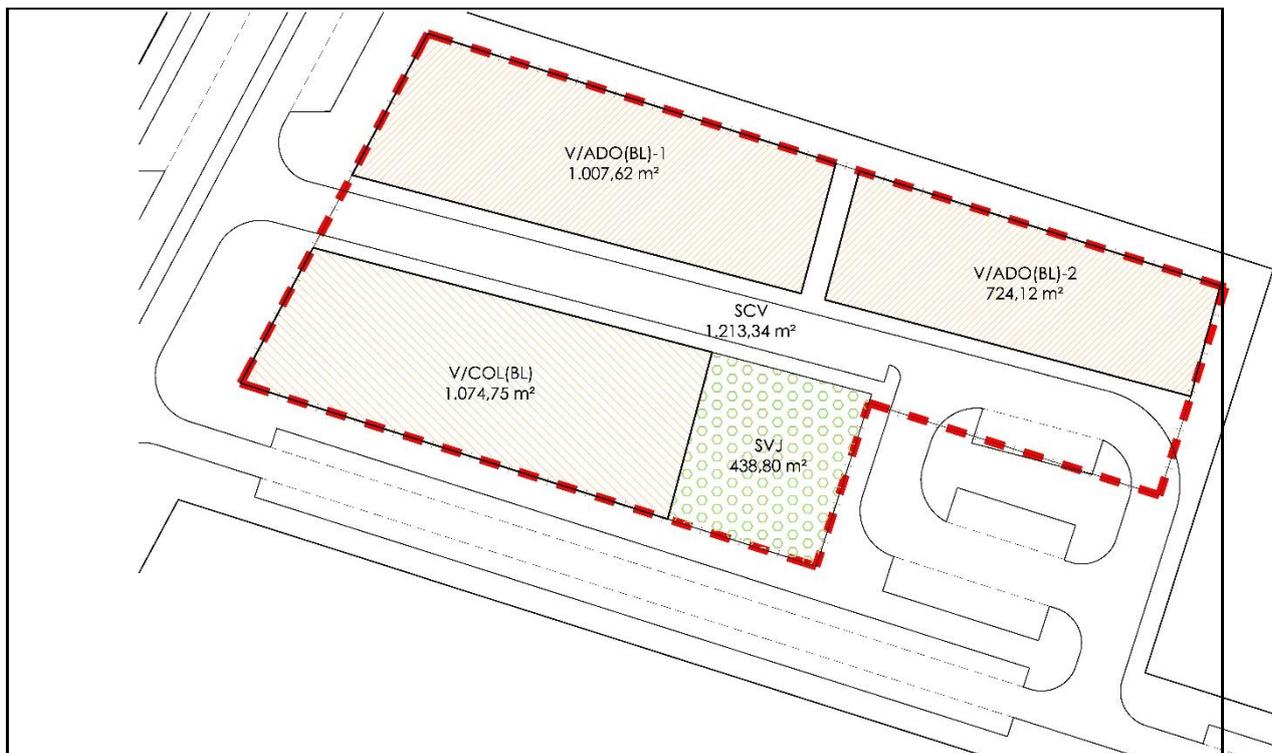
Este tratamiento, el de las actuaciones aisladas, no es posible sin embargo en el caso de los futuros adjudicatarios de derechos de la manzana V/COL, así como en la parte Oeste de la manzana A/ADO 1 donde no hay construcciones preexistentes, dado que la materialización de los derechos de cada adjudicatario exige una coordinación y acción conjunta de los propietarios de toda la manzana. No es posible en esa localización que un propietario materialice plenamente sus derechos sin afectar o incidir en los derechos de los otros. Esa necesaria actuación conjunta es la propia de una actuación integrada. Para esos casos el art. 77 de la LOTUP prevé una cesión de aprovechamiento del 5% (aunque el suelo formalmente es suelo urbanizable, dado el estado de consolidación de todo el entorno, suelo urbanizable ya recepcionado, es lógico el tratamiento como suelo urbano y no como urbanizable). En consecuencia, para dichos propietarios el aprovechamiento subjetivo es 1'235 m2 techo/m2 de suelo (1'30 – 5%)

Se considera como punto de partida una superficie de suelo dotacional existente afecto a su destino de 870,83 m2, sin perjuicio de la concreción motivada que se refleje en el proyecto de reparcelación.

Área de reparto:

A toda la superficie del ámbito, 4.458'63 m2, salvo aquella que tenga la condición de suelo dotacional existente afecto, se le aplicará para la definición de sus derechos subjetivos, el índice 1'3 ó el índice 1'235 según se esté en uno u otro caso. Se esté en uno u otro caso, no se podrán materializar derechos sobre las parcelas hasta que esté aprobado el correspondiente proyecto de reparcelación, único para la citada superficie de 4.458'63 m2.

PLANO DE DELIMITACIÓN



PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIE UE : 4.458,63 m² s		A.T.: 1,30 m² techo/ m² suelo A.S.: 1'30 m2 techo/m2 suelo, para V/ADO A.S.: 1'235 m2 techo/m2 suelo, para V/COL.	
SUP. RED PRIMARIA INSCRITA: 0,00 m² s		EDIFICABILIDAD TOTAL = 5.860'25 m² techo	
SUP. RED INSCRITA COMUNIC.: 1.213,34 m² s		EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL = 5.567'24 m² techo	
SUP. RED INSCRITA ZONAS VERDES: 438,80 m² s		EDIFICABILIDAD TERCIARIA MIN. = 293,01 m² techo	
SUP. COMPUTABLE AREA REPARTO: 3.587,80 m² s (Conforme a la modificación presentada por el A.U. se consideran 870,83 m2 afectos a su destino. Extremo a precisar en el proyecto de reparcelación)		Núm. DE VIVIENDAS TOTAL= 59	
		Núm. DE VIV. POR HECTÁREA: 132,34. Densidad alta	
CONDICIONES DE ORDENACIÓN (según planos NNSS)			
SUPERFICIES DOTACIONALES		Superficie	Porcentaje
COMUNICACIONES	Ámbito (SCV)	1.213,34 m ²	37,05 %
ZONAS VERDES	Ámbito (PVA)	438,80 m ²	
SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES, ya realizadas o futuras		1.652,14 m²	
SUPERFICIES EDIFICABLES			
	Manzana V/COL (BL)	1.074,75 m ²	62,95 %
	Manzana V/ADO (BL)-1	1.007,62 m ²	

Manzana V/ADO (BL)-2		724,12 m ²	
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE		2.806,49 m²	
TOTAL		4.458,63 m²	100,00 %
CONDICIONES DE GESTIÓN			
Figura de planeamiento:	Modificación puntual del plan parcial del sector.	Gestión:	Directa, en la redacción del proyecto de reparcelación. Indirecta, en el resto, bien por actuaciones aisladas (manzana V/ADO 2 y parte de la V/ADO 1 consolidada por la edificación) o integradas, en el resto de los espacios edificables.
<p>Los terrenos comprendidos en esta unidad localizados en las manzanas V/ADO (la 2 en su integridad y la 1, salvo en el extremo oeste) son reconocidos por el Plan Parcial como “consolidados”, disponiendo de la totalidad de infraestructuras y urbanización ya ejecutadas. Por tanto tendrán la consideración de Suelo Urbano a los efectos de lo dispuesto en el art. 18 del RDL 7/2015, y 77 de la LOTUP por lo que el Aprovechamiento Subjetivo es coincidente con el Aprovechamiento Objetivo. Sin embargo, los terrenos localizados en el extremo oeste de la V/ADO 1 y en la integridad de la manzana V/COL, precisan de la necesidad de una gestión sistemática o conjunta, por lo que su aprovechamiento subjetivo se ve reducido en un 5%.</p>			
CONDICIONES DE EJECUCIÓN			

No existen, en el ámbito de la UE-2, zonas sometidas a ningún régimen de protección u elementos catalogados.

No existen afecciones en el ámbito de la UE-2.

La materialización de derechos urbanísticos en todas las parcelas edificables exigirá la previa aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, único para toda el área de reparto. Dicho instrumento no repercutirá ningún tipo de gasto ni coste de urbanización para los propietarios de las doce viviendas consolidadas, integradas dentro de las manzanas V/ADO 2 y parte de la V/ADO 1. Solamente la asunción de aquellas obras mínimas de su frente de fachada y acometidas de servicios.

Una vez que se cuente con el proyecto de reparcelación aprobado, los propietarios de la manzana V/ADO2, y los consolidados de la V/ADO1, podrán materializar sus derechos con una simple licencia de obras. Los propietarios de la manzana V/COL y los de la parte Oeste de la manzana V/ADO 1 no consolidados, necesitarán, para poder tramitar sus licencias de obras que en aquellos terrenos que no se superpongan con sus aportaciones originarias se haya producido el cese voluntario de la actividad preexistente. El carácter voluntario del cese de desarrollo de actividad supone la no generación de ningún tipo de indemnización derivado por cese de actividad y demolición de obra. Los costes de demolición de elementos preexistentes serán por cuenta de cada propietario adjudicatario de la parcela, respecto de los existentes en las mismas.

El taller de automóviles se declara en situación de “fuera de ordenación” respecto de su alineación con la zona verde situada en su linde Este. Mantendrá este estatus mientras no cese voluntariamente en el desarrollo de su actividad o no ejecute modificaciones en el desarrollo de la actividad o cambios de uso que precisen, en ambos casos, de licencia municipal.

Todas estas previsiones suponen que en el caso de que en el proyecto de reparcelación consiguiese definir una exacta superposición entre aportaciones y adjudicaciones, sería posible el otorgamiento de licencias de obras para la materialización de derechos, de forma que la materialización de derechos urbanísticos definidos en la nueva ordenación “conviviese” con los preexistentes colindantes, hasta que sus titulares optasen por idéntica solución.

El coste de urbanización de la zona verde será asumido por el Ayuntamiento. Los propietarios asumirán aquellas obras mínimas de su frente de fachada que sean precisas y las acometidas de servicios.

No hay coeficientes de ponderación.

2.-CUADRO COMPARATIVO DE SUPERFICIES Y EDIFICABILIDAD

	<i>Plan Parcial</i>	<i>Modificación</i>
<i>Superficie total</i>	4.658,75 m ²	4.458,63 m ²
<i>Edificabilidad bruta</i>	5.860,25 m ² t	5.860,25 m ² t
<i>Edificabilidad residencial máx.</i>	5.567,24 m ² t	5.567,24 m ² t
<i>Edificabilidad terciaria mín.</i>	293,01 m ² t	293,01 m ² t
<i>Nº máx. viviendas</i>	59 viv.	59 viv.

En cuanto a las superficies y edificabilidades asignadas a cada una de las parcelas de la ordenación, atendiendo al número de viviendas ya consolidadas en la zona y conforme a los criterios establecidos en el pan parcial aprobado, resulta el siguiente detalle:

<i>Superficie</i>	<i>IEN</i>	<i>Edif. Max.</i>	<i>Edif. min.</i>	<i>Parc. mín.</i>	<i>Nº</i>	<i>máx.</i>
	<i>m²t/m²s</i>	<i>Residencial</i>	<i>Terciaria</i>	<i>m²/viv</i>		<i>viviendas</i>

V/ADO-1	1.007,62 m ²	1,30	1.309,88 m ² t	-	60	8 viv.
V/ADO-2	724,12 m ²	1.30	941'35 m ² t	-	60	6 viv.
V/COL	1.074,75 m ²	3'3580	3.316'01 m ² t	293,01 m ² t	250	45 viv.
TOTAL	2.806,49 m ²		5.567'24 m ² t	293,01 m ² t		59 viv.

3.-NORMAS URBANÍSTICAS

3.1 NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

3.1.1 Ámbito

Serán de aplicación en el presente ámbito las alineaciones, alturas, aprovechamientos y determinaciones que figuran en los documentos (memoria y planos) de la presente Modificación del Plan Parcial del Sector SUP-2 Este.

Subsidiariamente serán de aplicación las determinaciones del Plan Parcial citado y del P.G.O.U. de Sagunto.

3.1.2. Usos e intensidades

El uso dominante es el RESIDENCIAL. El uso preferente es el de VIVIENDA, unifamiliar y colectiva, a cuyas necesidades y nivel de confort se adaptarán y subordinarán todos los demás usos: comerciales, hostelero, garajes- aparcamientos, oficinas, industria urbana y recreativos.

Otros usos, en los términos especificados en las normas particulares de cada zona de ordenación: TERCIARIO.

El régimen de usos, su clasificación, las condiciones generales y particulares, y su clasificación como preferente, alternativos o tolerados, será el establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I del P.G.O.U.

3.1.3.Zonas

En el presente ámbito el uso global es el RESIDENCIAL y se divide en las Zonas de calificación urbanística siguientes:

- V/ADO(BL) Vivienda unifamiliar adosada (Z.4 del Plan General)
- V/COL(BL) Vivienda colectiva (Z.3 del Plan General)

El régimen de usos o tolerancias para cada zona se establece en el siguiente título "Normas Urbanísticas Particulares de las diferentes Zonas", según la clasificación y división contenidas en el título 1 "Normas Generales". La inclusión como alternativo o tolerado de un uso específico con un grado o tipo en una zona, comporta la admisión de los grados inferiores de ese mismo uso. Se exceptúa de este tratamiento el uso Garaje-taller (grado 7), que es único y exclusivo.

3.1.4. Cómputo de edificabilidad

A efectos de edificabilidad, no computará la superficie construida bajo rasante, sino únicamente la superficie construida sobre rasante que disponga de una altura libre mínima de 1,50 m

3.2.-NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE LAS DIFERENTES ZONAS

3.2.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA - V/ADO (BL)

3.2.1.1.- Ámbito

La zona de Vivienda Unifamiliar Adosada "Barrio de la Luz" - V/ADO (BL) está constituida por las dos manzanas situadas al norte de la Unidad de Ejecución, expresamente grafiadas con este título en el plano O-1 "Calificación y usos".

3.2.1.2.- Usos

1_ El uso preferente de esta zona es el de Residencial Unifamiliar (Vivienda Categoría 1).

2_ El uso alternativo es el Comercial Minorista (Comercial Categoría 1).

3_ Los usos prohibidos son todos aquellos no incluidos en los usos preferentes y alternativos referidos en los anteriores puntos 1 y 2.

3.2.1.3.- Tipo de edificación

Se autoriza únicamente la edificación adosada.

3.2.1.4.- Condiciones de volumen

1_ El número máximo de plantas será de 3 sobre rasante.

2_ La altura de cornisa máxima de la edificación será de 10,90 metros medidos de la acera recayente a la fachada en su punto medio.

3_ Sobre cornisa se permiten cubiertas inclinadas, así como accesos a la cubierta, siempre que no se rebase en ningún caso la envolvente de 30° desde las dos aristas formadas por los planos de fachadas en su intersección con un plano horizontal a 11,20 m. de cota sobre la acera antes referida.

4_ El aprovechamiento bajo cubierta computa a efectos de aprovechamiento permitido cuando la altura libre sea superior a 1,50 m. No computan a efectos de aprovechamiento los accesos exclusivos a cubierta.

5_ Sobre los límites de parcela en las líneas de fachada obligatoria se permiten vuelos de 0,60 m. en la calle Virgen de la Luz y de 0,80 m. en la calle de Periodista Azzati. La altura mínima sobre rasante de los vuelos será de 3,50 metros.

6_ La edificabilidad máxima permitida sobre cada manzana es:

	<u>SUPERFICIE</u>	<u>EDIFICABILIDAD</u>	V/ADO(BL)-1
	1.007,62m ²	1.309'90 m ² t	
V/ADO(BL)-2	724,12m ²	941'35 m ² t	
	1.731,74m ²	2.251'26 m ² t	

La edificabilidad máxima correspondiente a cada parcela individual será la resultante del correspondiente Proyecto de Reparcelación que se apruebe. El mismo atenderá a un índice de edificabilidad neta sobre parcela de 1'3 m² techo/m² de parcela edificable.

7_ El número máximo de viviendas por manzana es:

	<u>N°MÁX.VIV.</u>
V/ADO(BL)-1	8viv.
V/ADO(BL)-2	6viv.

El número máximo de viviendas correspondiente a cada parcela individual será el resultante del correspondiente Proyecto de Reparcelación que se apruebe.

3.2.1.5.- Condiciones estéticas

1_ La composición de las edificaciones será libre.

2_ Todo aquel plano que pudiera dar lugar a medianera vista debe tratarse como fachada.

3_ No se admiten en plantas altas tendedores visibles desde la vía pública, con excepción de aquellos dotados con cerramiento diáfano que garantice la homogeneidad en el tratamiento de la fachada.

3.2.1.6.- Parcelas edificables

1_ Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie de parcela no podrá ser inferior a 60 metros cuadrados de suelo.

b) La fachada mínima de la parcela mínima será de 6 metros.

- c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un círculo de 6 metros de diámetro.
- d) No se admitirá segregaciones de parcelas que generen espacios que tengan acceso exclusivamente por la acera norte de dichas manzanas.

2_ Parámetros de emplazamiento:

- a) La ocupación de la parcela sobre rasante no se limita.
- b) No se admiten retranqueos de la edificación en planta baja respecto a la fachada de la calle Virgen de la Luz, a excepción de las parcelas esquinas, las cuales podrán retranquearse a partir de los 3 metros medidos desde su medianera perpendicular a la calle Virgen de la Luz.
- c) No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales.
- d) El vallado, de existir, se regirá por la Modificación Sexta.1 de la Ordenación Pormenorizada del articulado del PGOU (edicto del 29/04/2010).

3.2.1.7.- Aparcamientos.

La reserva de plazas de aparcamiento en parcela se regirá por la Modificación Sexta.2 de la Ordenación Pormenorizada del articulado del PGOU (edicto del 29/04/2010).

3.2.2.-VIVIENDA COLECTIVA - V/COL (BL)

3.2.2.1.- Ámbito

La zona de Vivienda Colectiva -V/COL(BL) está constituida por el conjunto de parcelas expresamente grafiadas con este título en el plano O-1 “Calificación y usos”.

3.2.2.2.- Usos

1_ El uso preferente de esta zona es el de Residencial Plurifamiliar (Vivienda Categoría 2).

2_ Los usos alternativos y tolerados son los siguientes:

<u>USOSALTERNATIVOS</u>	<u>CATEGORÍA</u>
Comerciales	1
Hoteleros	– Recreativos 2
Oficinas	2
TOLERADOS	
Excepcionalmente I.U.	1
Garaje-aparcamiento	2

3_ Los usos prohibidos son todos aquellos no incluidos en los usos preferentes, alternativos y tolerados, referidos en los anteriores puntos 1 y 2.

3.2.2.3.- Tipo de edificación

Se autoriza únicamente la edificación abierta en bloque.

3.2.2.4.- Condiciones de volumen

- 1_ El número máximo de plantas será de 5 sobre rasante.
- 2_ La altura de cornisa máxima de la edificación será de 17,30 metros.
- 3_ Sobre la altura máxima de cornisa no se podrán construir cuerpos cerrados salvo los destinados a cajas de escalera, casetones de ascensor y cuartos de instalaciones, de acuerdo con las condiciones siguientes:
- a) Se separarán una distancia no menor a su altura, respecto al contorno de la última planta edificada, no se incluye la caja de escalera y el cuarto de máquinas del ascensor.
- b) No podrán rebasar en ningún punto el plano de contención o límite (plano horizontal determinado por la altura máxima edificable, situado a 4,30 m por encima de la altura de cornisa) excepto:

- Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determine la reglamentación específica vigente o, en su defecto, las normas de buena práctica de la construcción.

- Los paneles de captación de energía solar.

- Antenas y pararrayos.

4_ Los accesos a cubierta y cuartos de máquinas tendrán tratamiento de fachada y no computarán a efectos de aprovechamiento máximo autorizado.

5_ Se permiten vuelos de 1 metro como máximo sobre el límite de parcela con cualquier espacio público. La altura mínima sobre rasante de los vuelos será de 3,50 metros.

6_ La cara inferior del forjado de techo de la planta baja no podrá situarse a menos de 3,5 metros medidos a bordillo de acera recayente a fachada. Se permite entreplanta (altillo) en la planta baja siempre que su proyección horizontal no supere el 60% del local al que está adscrita. La altura libre de planta por encima y por debajo del forjado de suelo de la entreplanta no será inferior a 2,20 metros.

7_ La edificabilidad máxima permitida sobre cada bloque es:

	<u>SUPERFICIE</u>	<u>EDIF. RES</u>	<u>EDIF. TERC. min</u>
V/COL(BL)-1	1.074,75m ²	3.316'01 m ² t	293,01m ² t

La edificabilidad máxima objetiva correspondiente a cada parcela individual será la definida para la misma por el correspondiente proyecto de reparcelación, el cuál en todo caso habrá respetado el parámetro máximo de índice de edificabilidad neta sobre parcela de 3'3580 m²t/m²s.

8_ El número máximo de viviendas por bloque es el siguiente:

	<u>N^aMÁX.VIV.</u>
V/COL(BL)-1	45viv.

El número máximo de viviendas correspondiente a cada parcela individual será el resultante de dividir su edificabilidad por 73'68 m²t/viv.

3.2.2.5.- Condiciones estéticas

1_ La composición de las edificaciones es libre.

2_ Todo aquel plano que pudiera dar lugar a medianera vista debe tratarse como fachada.

3_ No se admiten tendederos visibles desde la vía pública, con excepción de aquellos dotados con cerramiento diáfano que garantice la homogeneidad en el tratamiento de la fachada.

3.2.2.6.- Parcelas edificables

1_ Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie de parcela no podrá ser inferior a 200 metros cuadrados de suelo.

b) La fachada mínima de la parcela mínima será de 8 metros.

c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un círculo de 7 metros de diámetro.

4.2.2.7.- Aparcamientos

La reserva de plazas de aparcamiento en parcela se regirá por la Modificación Sexta.2 de la Ordenación Pormenorizada del articulado del PGOU (edicto del 29/04/2010).

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU, sino ante una modificación de las previsiones del plan parcial de un sector, se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días de la ordenación pormenorizada del Barrio de la Luz, conforme a los términos de la parte expositiva del presente acuerdo.

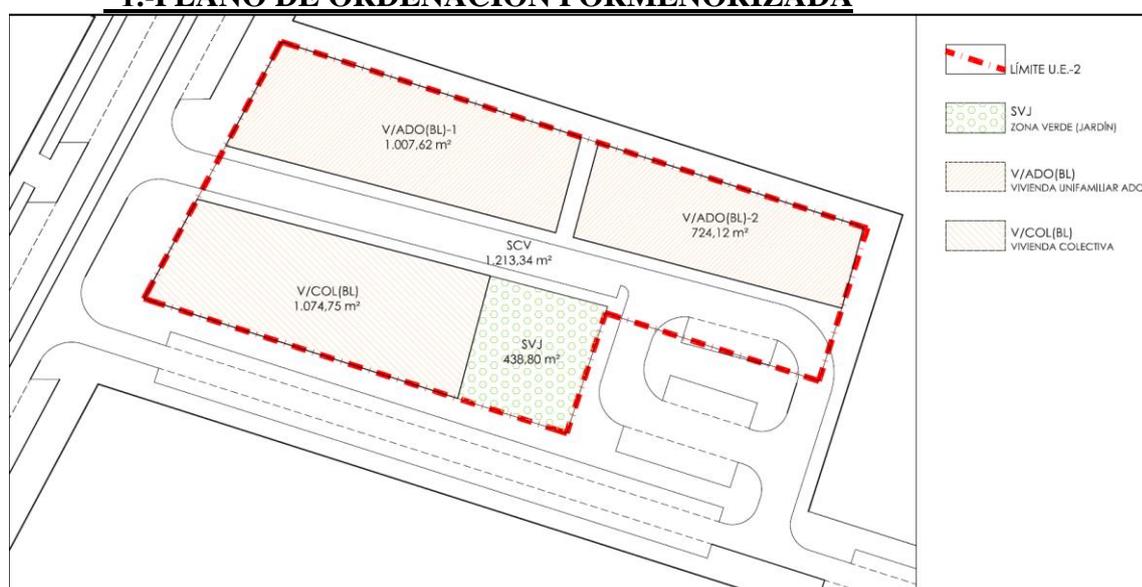
SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a

disposición del público la documentación del expediente 4/17 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.”

Un análisis más profundo de la solución técnica sometida a información pública concluye que la misma es susceptible de que se le añadan algunas mejoras, precisiones y aclaraciones que permitan dotar de mayor seguridad jurídica a las soluciones que materialice el futuro proyecto de reparcelación, que deben ser fiel ejecución de las determinaciones del planeamiento. Se destaca de todas esas precisiones la referente a la parcela mínima de la manzana colectiva, que se reduce, a los efectos de permitir una mejor integración de los propietarios afectados. Se tratan de modificaciones de menor entidad que excluyen la necesidad de celebrar un nuevo período de información pública dado que no suponen soluciones de ordenación de esquema diferente a aquel que se ha sometido a consideración pública.

En concreto, serían las siguientes, **resaltadas en color amarillo** para que se puedan identificar más fácilmente:

“1.-PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA”



2.- FICHA DE GESTIÓN Y DE ZONA

FICHA DE GESTIÓN	Unidad de ejecución 2 – SECTOR SUP-2 Este
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN	
ZONA DE ORDENACIÓN	Vivienda Unif. Adosada (V/ADO – BL, 2 manzanas) Vivienda Colectiva (V/COL – BL, una manzana)
USO DOMINANTE	Residencial
USOS COMPATIBLES	Terciario y los del C.G.U. del Tit. I del PGOU y NNUU del Plan Parcial.
USOS INCOMPATIBLES	Todos los no indicados anteriormente
CRITERIOS DE APROVECHAMIENTO TIPO Y ÁREA DE REPARTO	

El aprovechamiento tipo es 1'30 m2 techo/m2 de suelo de aportación.

Aprovechamiento subjetivo:

Una vez que se apruebe el proyecto de reparcelación del ámbito, será posible el otorgamiento de licencias de obras individuales, sin necesidad de ejecutar obra conjunta de urbanización, en el caso de las doce construcciones residenciales preexistentes situadas en las manzanas V/ADO-1(parte) y 2, es decir, por medio de actuaciones aisladas, de forma que en este caso el aprovechamiento subjetivo coincidirá con al aprovechamiento tipo, en los términos del art. 77 de la LOTUP. El aprovechamiento subjetivo será, por lo tanto, de 1'30 m2techo/m2 de suelo.

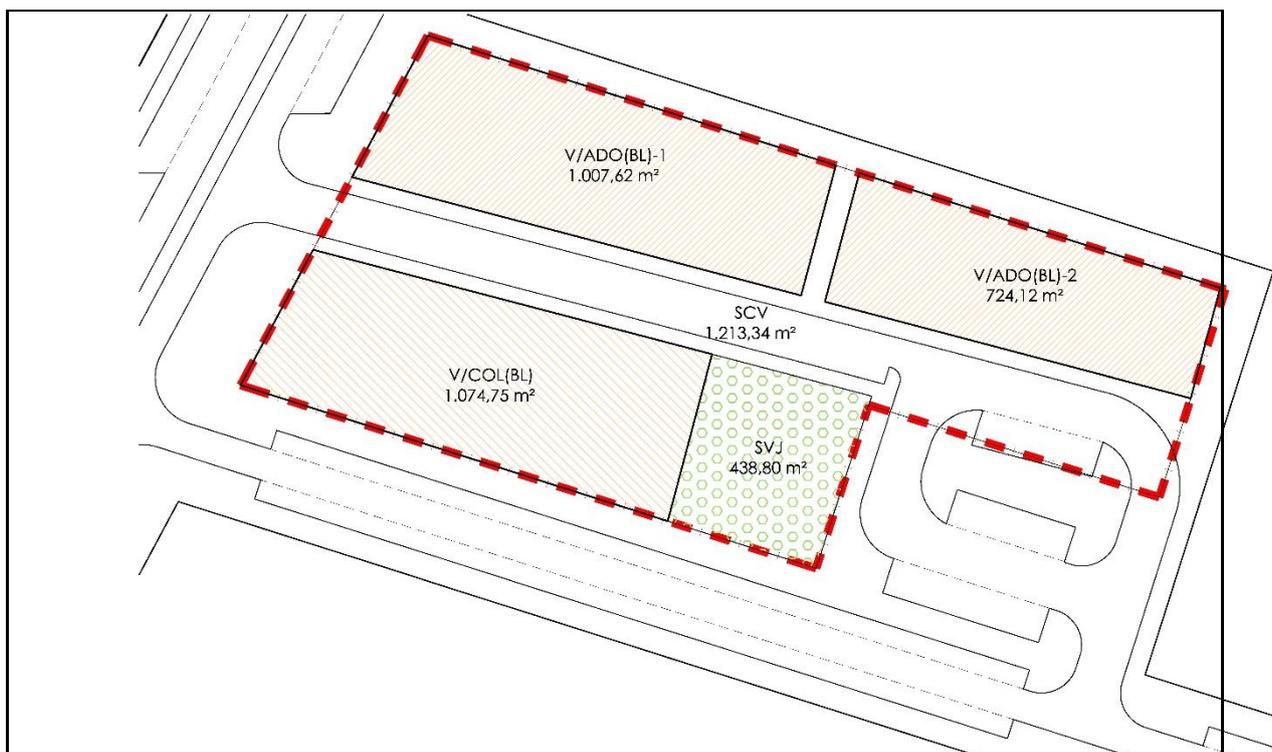
Este tratamiento, el de las actuaciones aisladas, no es posible, sin embargo, en el caso de los futuros adjudicatarios de derechos de la manzana V/COL, así como en la parte Oeste de la manzana A/ADO 1 donde no hay construcciones preexistentes, dado que la materialización de los derechos de cada adjudicatario exige una coordinación y acción conjunta de los propietarios de toda la manzana. No es posible en esa localización que un propietario materialice plenamente sus derechos sin afectar o incidir en los derechos de los otros. Esa necesaria actuación conjunta es la propia de una actuación integrada. Para esos casos el art. 77 de la LOTUP prevé una cesión de aprovechamiento del 5% (aunque el suelo formalmente es suelo urbanizable, dado el estado de consolidación de todo el entorno, suelo urbanizable ya recepcionado, es lógico el tratamiento como suelo urbano y no como urbanizable). En consecuencia, para dichos propietarios el aprovechamiento subjetivo es 1'235 m2 techo/m2 de suelo (1'30 – 5%)

Se considera como punto de partida una superficie de suelo dotacional existente afecto a su destino de 870,83 m2, sin perjuicio de la concreción motivada que se refleje en el proyecto de reparcelación.

Área de reparto:

A toda la superficie del ámbito, 4.458'63 m2, salvo aquella que tenga la condición de suelo dotacional existente afecto, se le aplicará para la definición de sus derechos subjetivos, el índice 1'3 ó el índice 1'235 según se esté en uno u otro caso. **En ambas situaciones**, no se podrán materializar derechos sobre las parcelas hasta que esté aprobado el correspondiente proyecto de reparcelación, único para la citada superficie de 4.458'63 m2.

PLANO DE DELIMITACIÓN



PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIE UE : 4.458,63 m ² s	A.T.: 1,30 m² techo/ m² suelo A.S.: 1'30 m² techo/m² suelo, para V/ADO 2 y zona consolidada de V/ADO 1. A.S.: 1'235 m² techo/m² suelo, para V/COL zona no consolidada de V/ADO 1.		
SUP. RED PRIMARIA INSCRITA: 0,00 m ² s	EDIFICABILIDAD TOTAL = 5.860'25 m² techo		
SUP. RED INSCRITA COMUNIC.: 1.213,34 m ² s	EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL = 5.567'24 m² techo		
SUP. RED INSCRITA ZONAS VERDES: 438,80 m ² s	EDIFICABILIDAD TERCIARIA MIN. = 293,01 m² techo		
SUP. COMPUTABLE AREA REPARTO: 3.587,80 m ² s (Conforme a la modificación presentada se consideran 870,83 m ² afectos a su destino. Extremo a precisar en el proyecto de reparcelación)	Núm. DE VIVIENDAS TOTAL= 59 Núm. DE VIV. POR HECTÁREA: 132,34. Densidad alta		
CONDICIONES DE ORDENACIÓN (según planos NNSS)			
SUPERFICIES DOTACIONALES		Superficie	Porcentaje
COMUNICACIONES	Ámbito (SCV)	1.213,34 m ²	37,05 %
ZONAS VERDES	Ámbito (PVA)	438,80 m ²	
SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES, ya realizadas o futuras		1.652,14 m²	
SUPERFICIES EDIFICABLES			
Manzana V/COL (BL)		1.074,75 m ²	62,95 %

Manzana V/ADO (BL)-1	1.007,62 m ²	
Manzana V/ADO (BL)-2	724,12 m ²	
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE	2.806,49 m²	
TOTAL	4.458,63 m²	100,00 %
CONDICIONES DE GESTIÓN		
Figura de planeamiento:	Modificación puntual del plan parcial del sector.	Gestión: Directa, en la redacción del proyecto de reparcelación. Indirecta, en el resto, bien por actuaciones aisladas (manzana V/ADO 2 y parte de la V/ADO 1 consolidada por la edificación) o integradas, en el resto de los espacios edificables.
<p>Los terrenos comprendidos en esta unidad localizados en las manzanas V/ADO (la 2 en su integridad y la 1, salvo en el extremo oeste) son reconocidos por el Plan Parcial como “consolidados”, disponiendo de la totalidad de infraestructuras y urbanización ya ejecutadas. Por tanto, tendrán la consideración de Suelo Urbano a los efectos de lo dispuesto en el art. 18 del RDL 7/2015, y 77 de la LOTUP por lo que el Aprovechamiento Subjetivo es coincidente con el Aprovechamiento Objetivo. Sin embargo, los terrenos localizados en el extremo oeste de la V/ADO 1 y en la integridad de la manzana V/COL, precisan de la necesidad de una gestión sistemática o conjunta, por lo que su aprovechamiento subjetivo se ve reducido en un 5%.</p>		
CONDICIONES DE EJECUCIÓN		

No existen, en el ámbito de la UE-2, zonas sometidas a ningún régimen de protección u elementos catalogados.

No existen afecciones en el ámbito de la UE-2.

La materialización de derechos urbanísticos en todas las parcelas edificables exigirá la previa aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, único para toda el área de reparto. Dicho instrumento no repercutirá ningún tipo de gasto ni coste de urbanización para los propietarios de las doce viviendas consolidadas, integradas dentro de las manzanas V/ADO 2 y parte de la V/ADO 1. Ni siquiera se harán abonos por la adquisición de excesos de adjudicación, ya que estos no se van a producir porque el proyecto de reparcelación asignará una edificabilidad objetiva máxima a cada parcela, resultante de aplicar el aprovechamiento subjetivo de cada adjudicatario, 1'30 m²techo/m² suelo, a la superficie de aportación, aunque la superficie edificable de la adjudicación aumente respecto de la aportación, para ajustar los espacios edificables con las alineaciones. Si como consecuencia de esta operación se produjesen desfases entre la edificabilidad asignada a la parcela y la resultante de aplicar un índice de edificabilidad neta de 1'30 m²techo/m² sobre la parcela edificable, la edificabilidad correspondiente será asignada por el proyecto de reparcelación a la manzana V/COL. Los adjudicatarios de las doce viviendas consolidadas solamente tendrán que asumir los costes de aquellas obras mínimas de su frente de fachada y acometidas de servicios, que se realizarán en el contexto de la ejecución material de la correspondiente licencia de obras.

Una vez que se cuente con el proyecto de reparcelación aprobado, los propietarios de la manzana V/ADO2, y los consolidados de la V/ADO1, podrán materializar sus derechos con una simple licencia de obras. Los propietarios de la manzana V/COL y los de la parte Oeste de la manzana V/ADO 1 no consolidados, deberán presentar junto con la solicitud de licencia de obras, y obtener la aprobación administrativa, del correspondiente anexo de obras de urbanización de la totalidad de frentes de fachada de su adjudicación y de conexión a los servicios municipales, que deberán ejecutar a su costa. Los propietarios de la manzana V/COL necesitarán, además, para poder tramitar sus licencias de obras que en aquellos terrenos que no se superpongan con sus aportaciones originarias se haya producido el cese voluntario de la actividad preexistente. El carácter voluntario del cese de desarrollo de actividad supone la no generación de ningún tipo de indemnización derivado por cese de actividad y demolición de obra. Los costes de demolición de elementos preexistentes serán por cuenta de cada propietario adjudicatario de la parcela, respecto de los existentes en las mismas.

El taller de automóviles se declara en situación de “fuera de ordenación” respecto de su alineación con la zona verde situada en su linde Este. Mantendrá este estatus mientras no cese voluntariamente en el desarrollo de su actividad o no ejecute modificaciones en el desarrollo de la actividad o cambios de uso que precisen, en ambos casos, de licencia municipal, que sería de imposible otorgamiento por ser incompatible con las determinaciones de la presente ordenación urbanística.

Todas estas previsiones suponen que en el caso de que en el proyecto de reparcelación consiguiese definir una exacta superposición entre aportaciones y adjudicaciones, sería posible el otorgamiento de licencias de obras para la materialización de derechos, de forma que la materialización de derechos urbanísticos definidos en la nueva ordenación “conviviese” con los preexistentes colindantes, hasta que sus titulares optasen por idéntica solución.

El coste de urbanización de la zona verde será asumido por el Ayuntamiento. Los propietarios asumirán aquellas obras mínimas de su frente de fachada que sean precisas y las acometidas de servicios, en los términos arriba especificados.

No hay coeficientes de ponderación.

3. NORMAS URBANÍSTICAS

3.1.-NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

3.1.1 Ámbito

Serán de aplicación en el presente ámbito las alineaciones, alturas, aprovechamientos y determinaciones que figuran en los documentos (memoria y planos) de la presente Modificación del Plan Parcial del Sector SUP-2 Este.

Subsidiariamente serán de aplicación las determinaciones del Plan Parcial citado y del P.G.O.U. de Sagunto.

3.1.2. Usos e intensidades

El uso dominante es el RESIDENCIAL. El uso preferente es el de VIVIENDA, unifamiliar y colectiva, a cuyas necesidades y nivel de confort se adaptarán y subordinarán todos los demás usos: comerciales, hostelero, garajes- aparcamientos, oficinas, industria urbana y recreativos.

Otros usos, en los términos especificados en las normas particulares de cada zona de ordenación: TERCIARIO.

El régimen de usos, su clasificación, las condiciones generales y particulares, y su clasificación como preferente, alternativos o tolerados, será el establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I del P.G.O.U.

3.1.3.Zonas

En el presente ámbito el uso global es el RESIDENCIAL y se divide en las Zonas de calificación urbanística siguientes:

- V/ADO(BL) Vivienda unifamiliar adosada (Z.4 del Plan General)

- V/COL(BL) Vivienda colectiva (Z.3 del Plan General)

El régimen de usos o tolerancias para cada zona se establece en el siguiente título “Normas Urbanísticas Particulares de las diferentes Zonas”, según la clasificación y división contenidas en el título 1 "Normas Generales". La inclusión como alternativo o tolerado de un uso específico con un grado o tipo en una zona, comporta la admisión de los grados inferiores de ese mismo uso. Se exceptúa de este tratamiento el uso Garaje-taller (grado 7), que es único y exclusivo.

3.1.4. Cómputo de edificabilidad

A efectos de edificabilidad, no computará la superficie construida bajo rasante, sino únicamente la superficie construida sobre rasante que disponga de una altura libre mínima de 1,50 m

3.2.-NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE LAS DIFERENTES ZONAS

3.2.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA - V/ADO (BL)

3.2.1.1.- Ámbito

La zona de Vivienda Unifamiliar Adosada “Barrio de la Luz” - V/ADO (BL) está constituida por las dos manzanas situadas al norte de la Unidad de Ejecución, expresamente grafiadas con este título en el plano O-1 “Calificación y usos”.

3.2.1.2.- Usos

1_ El uso preferente de esta zona es el de Residencial Unifamiliar (Vivienda Categoría 1).

2_ El uso alternativo es el Comercial Minorista (Comercial Categoría 1).

3_ Los usos prohibidos son todos aquellos no incluidos en los usos preferentes y alternativos referidos en los anteriores puntos 1 y 2.

3.2.1.3.- Tipo de edificación

Se autoriza únicamente la edificación adosada.

3.2.1.4.- Condiciones de volumen

- 1_ El número máximo de plantas será de 3 sobre rasante.
- 2_ La altura de cornisa máxima de la edificación será de 10,90 metros medidos de la acera recayente a la fachada en su punto medio.
- 3_ Sobre cornisa se permiten cubiertas inclinadas, así como accesos a la cubierta, siempre que no se rebase en ningún caso la envolvente de 30° desde las dos aristas formadas por los planos de fachadas en su intersección con un plano horizontal a 11,20 m. de cota sobre la acera antes referida.
- 4_ El aprovechamiento bajo cubierta computa a efectos de aprovechamiento permitido cuando la altura libre sea superior a 1,50 m. No computan a efectos de aprovechamiento los accesos exclusivos a cubierta.
- 5_ Sobre los límites de parcela en las líneas de fachada obligatoria se permiten vuelos de 0,60 m. en la calle Virgen de la Luz y de 0,80 m. en la calle de Periodista Azzati. La altura mínima sobre rasante de los vuelos será de 3,50 metros.
- 6_ La edificabilidad máxima permitida sobre cada manzana es:

	<u>SUPERFICIE</u>	<u>EDIFICABILIDAD</u>
V/ADO(BL)-1	1.007,62m ²	1.309'90 m ² t
V/ADO(BL)-2	724,12m ²	941'35 m ² t
	<u>1.731,74m²</u>	<u>2.251'26 m²t</u>

La edificabilidad máxima correspondiente a cada parcela individual será la resultante del correspondiente Proyecto de Reparcelación que se apruebe. El mismo asignará una edificabilidad objetiva máxima a cada parcela, resultante de aplicar el aprovechamiento subjetivo de cada adjudicatario, 1'30 m²techo/m² suelo, a la superficie de aportación, aunque la superficie edificable de la adjudicación aumente respecto de la aportación, para ajustar los espacios edificables con las alineaciones. Si como consecuencia de esta operación se produjesen desfases entre la edificabilidad asignada a la parcela y la resultante de aplicar un índice de edificabilidad neta de 1'30 m²techo/m² sobre la parcela edificable, la edificabilidad correspondiente será asignada por el proyecto de reparcelación a la manzana V/COL.

- 7_ El número máximo de viviendas por manzana es:

	<u>NºMÁX.VIV.</u>
V/ADO(BL)-1	8viv.
V/ADO(BL)-2	6viv.

El número máximo de viviendas correspondiente a cada parcela individual será el resultante del correspondiente Proyecto de Reparcelación que se apruebe.

3.2.1.5.- Condiciones estéticas

- 1_ La composición de las edificaciones será libre.
- 2_ Todo aquel plano que pudiera dar lugar a medianera vista debe tratarse como fachada.
- 3_ No se admiten en plantas altas tendedores visibles desde la vía pública, con excepción de aquellos dotados con cerramiento diáfano que garantice la homogeneidad en el tratamiento de la fachada.

3.2.1.6.- Parcelas edificables

- 1_ Las parcelas edificables **de nueva configuración** cumplirán las siguientes condiciones:
 - a) La superficie de parcela no podrá ser inferior a 60 metros cuadrados de suelo.
 - b) La fachada mínima de la parcela mínima será de 6 metros.
 - c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un círculo de 6 metros de diámetro.

d) No se admitirá segregaciones de parcelas que generen espacios que tengan acceso exclusivamente por la acera norte de dichas manzanas.

En el caso de que alguna de las doce parcelas consolidadas por la edificación preexistentes a la aprobación administrativa del proyecto de reparcelación no cumpliera con alguno de estos cuatro requisitos indicados, y que dicho instrumento no pudiese regularizar ni adaptar a la presente ordenación dado el condicionante que suponen los lindes entre parcelas con edificaciones consolidadas u otros, ello no supondrá la generación de ningún tipo de estatus de fuera de ordenación, siendo a todos los efectos una parcela edificable con las dimensiones que se aprueben en dicho proyecto de reparcelación.

2_ Parámetros de emplazamiento:

a) La ocupación de la parcela sobre rasante no se limita.

b) No se admiten retranqueos de la edificación en planta baja respecto a la fachada de la calle Virgen de la Luz, a excepción de las parcelas esquineras, las cuales podrán retranquearse a partir de los 3 metros medidos desde su medianera perpendicular a la calle Virgen de la Luz.

c) No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales.

d) El vallado, de existir, se regirá por la Modificación Sexta.1 de la Ordenación Pormenorizada del articulado del PGOU (edicto del 29/04/2010).

3.2.1.7.- Aparcamientos.

La reserva de plazas de aparcamiento en parcela se regirá por la Modificación Sexta.2 de la Ordenación Pormenorizada del articulado del PGOU (edicto del 29/04/2010).

3.2.2.-VIVIENDA COLECTIVA - V/COL (BL)

3.2.2.1.- Ámbito

La zona de Vivienda Colectiva -V/COL(BL) está constituida por el conjunto de parcelas expresamente grafiadas con este título en el plano O-1 "Calificación y usos".

3.2.2.2.- Usos

1_ El uso preferente de esta zona es el de Residencial Plurifamiliar (Vivienda Categoría 2).

2_ Los usos alternativos y tolerados son los siguientes:

<u>USOSALTERNATIVOS</u>	<u>CATEGORÍA</u>
Comerciales	1
Hoteleros	—
Oficinas	2
Recreativos	2
TOLERADOS	
Excepcionalmente I.U.	1
Garaje-aparcamiento	2

3_ Los usos prohibidos son todos aquellos no incluidos en los usos preferentes, alternativos y tolerados, referidos en los anteriores puntos 1 y 2.

3.2.2.3.- Tipo de edificación

Se autoriza únicamente la edificación abierta en bloque.

3.2.2.4.- Condiciones de volumen

1_ El número máximo de plantas será de 5 sobre rasante.

2_ La altura de cornisa máxima de la edificación será de 17,30 metros.

3_ Sobre la altura máxima de cornisa no se podrán construir cuerpos cerrados salvo los destinados a cajas de escalera, casetones de ascensor y cuartos de instalaciones, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) Se separarán una distancia no menor a su altura, respecto al contorno de la última planta edificada, no se incluye la caja de escalera y el cuarto de máquinas del ascensor.

b) No podrán rebasar en ningún punto el plano de contención o límite (plano horizontal determinado por la altura máxima edificable, situado a 4,30 m por encima de la altura de cornisa) excepto:

- Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determine la reglamentación específica vigente o, en su defecto, las normas de buena práctica de la construcción.

- Los paneles de captación de energía solar.

- Antenas y pararrayos.

4_ Los accesos a cubierta y cuartos de máquinas tendrán tratamiento de fachada y no computarán a efectos de aprovechamiento máximo autorizado.

5_ Se permiten vuelos de 1 metro como máximo sobre el límite de parcela con cualquier espacio público. La altura mínima sobre rasante de los vuelos será de 3,50 metros.

6_ La cara inferior del forjado de techo de la planta baja no podrá situarse a menos de 3,5 metros medidos a bordillo de acera recayente a fachada. Se permite entreplanta (altillo) en la planta baja siempre que su proyección horizontal no supere el 60% del local al que está adscrita. La altura libre de planta por encima y por debajo del forjado de suelo de la entreplanta no será inferior a 2,20 metros.

7_ La edificabilidad máxima permitida sobre cada bloque es:

	SUPERFICIE	EDIF. RES	EDIF. TERC. min
V/COL(BL)-1	1.074,75m ²	3.316'01 m ² t	293,01m ² t

La edificabilidad máxima objetiva correspondiente a cada parcela individual será la definida para la misma por el correspondiente proyecto de reparcelación, el cuál en todo caso habrá respetado el parámetro máximo de índice de edificabilidad neta sobre parcela de 3'3580 m²t/m²s o el resultante del incremento de la operación descrita en el art. 3.2.1.6 consistente en una asignación en las manzanas V/ADO por el proyecto de reparcelación de una edificabilidad objetiva máxima a cada parcela, resultante de aplicar el aprovechamiento subjetivo de cada adjudicatario, 1'30 m²techo/m² suelo, a la superficie de aportación, aunque la superficie edificable de la adjudicación aumente respecto de la aportación, para ajustar los espacios edificables con las alineaciones. Tal y como señala el citado artículo, si como consecuencia de esta operación se produjesen desfases entre la edificabilidad asignada a la parcela y la resultante de aplicar un índice de edificabilidad neta de 1'30 m²techo/m² sobre la parcela edificable, la edificabilidad correspondiente será asignada por el proyecto de reparcelación a la manzana V/COL.

8_ El número máximo de viviendas por bloque es el siguiente:

Nº MÁX. VIV

V/COL(BL)-1 45viv.

El número máximo de viviendas correspondiente a cada parcela individual será el resultante de dividir su edificabilidad por 73'68 m²t/viv., o el que resulte de los ajustes de edificabilidad arriba especificados.

3.2.2.5.- Condiciones estéticas

1_ La composición de las edificaciones es libre.

2_ Todo aquel plano que pudiera dar lugar a medianera vista debe tratarse como fachada.

3_ No se admiten tendedores visibles desde la vía pública, con excepción de aquellos dotados con cerramiento diáfano que garantice la homogeneidad en el tratamiento de la fachada.

3.2.2.6.- Parcelas edificables

1_ Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

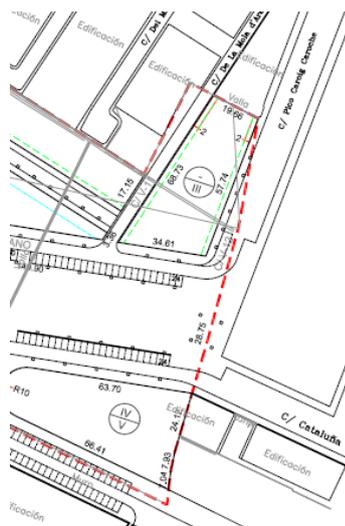
- a) La superficie de parcela no podrá ser inferior a 140 metros cuadrados de suelo.
- b) La fachada mínima de la parcela mínima será de 8 metros.
- c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un círculo de 7 metros de diámetro.

4.2.2.7.- Aparcamientos

La reserva de plazas de aparcamiento en parcela se regirá por la Modificación Sexta.2 de la Ordenación Pormenorizada del articulado del PGOU (edicto del 29/04/2010).”

Por otra parte, en el mismo sector, en septiembre del 2016, en una modificación puntual del plan, se acordó, entre otros extremos, lo siguiente:

“1.1.- La alineación actual definida en el plan parcial es la siguiente:



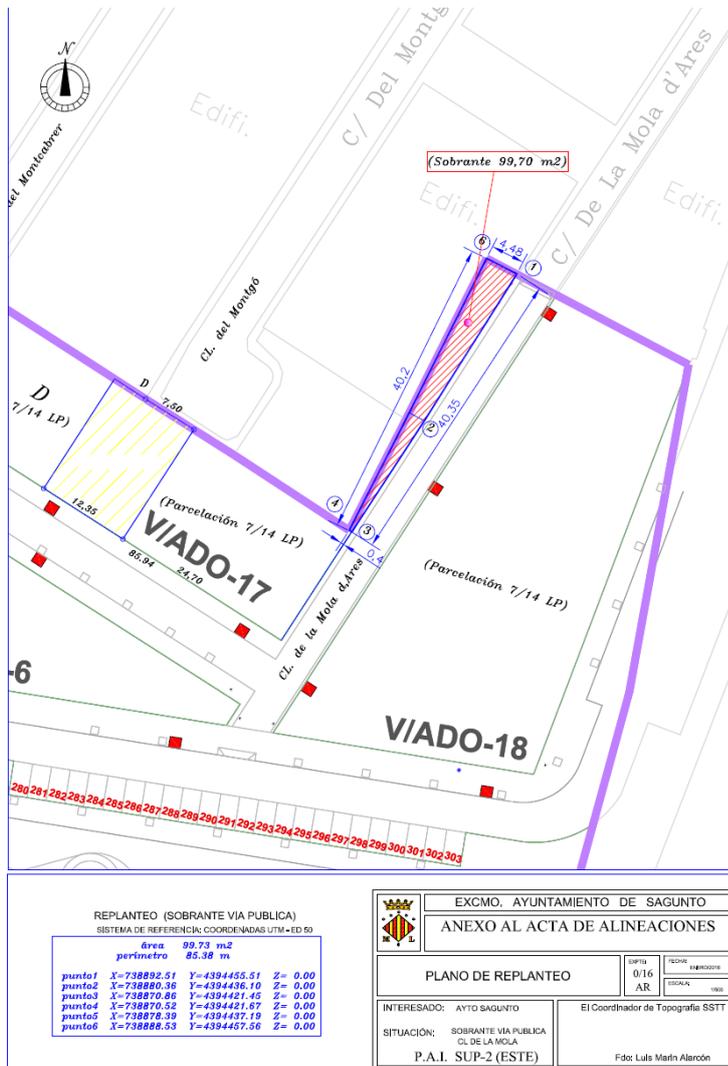
Se observa cómo el plan parcial, al entroncar con la trama consolidada preexistente, no optó por la generación de un espacio público regular o paralelo sino por la uniformidad de la calificación como dotacional de la integridad de los espacios del encuentro.

Se ha generado así una cuña de unos 100 m2 de superficie (99'70 m2), calificada como viario, pero que no tiene relevancia ni interés para el fin dotacional de uso público al que se ha afectado (tránsito rodado y de peatones).

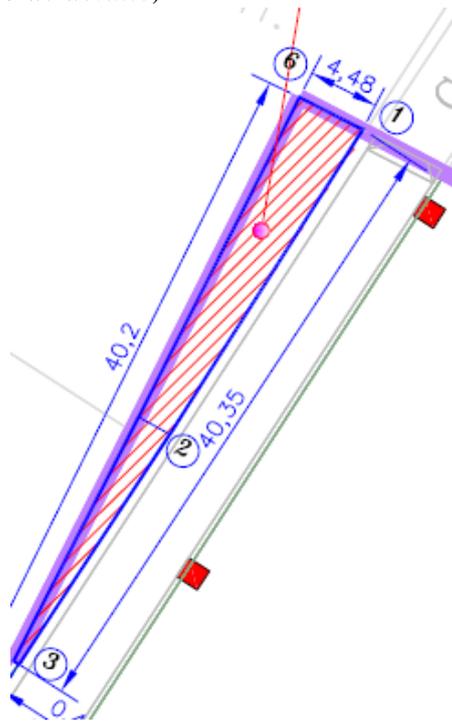
La modificación pretende un diseño regular y paralelo del dotacional viario, similar al de todos los suelos dotacionales del entorno. En definitiva, se pretende generar una calle de trazado regular y paralelo, una alineación sin quiebros innecesarios.

La superficie de la cuña irregular, 99'70 m2, dejaría de tener la calificación como suelo dotacional público viario y pasaría a tener la calificación de espacio privado edificable, residencial, con la misma zonificación de la manzana (exterior al sector del SUP 2 ESTE) en la que se integra. La edificabilidad de ese espacio sería la resultante de aplicar a dicha nueva superficie el mismo índice aplicable a dicha manzana.

1.2.- La alineación modificada sería la siguiente:



Con más grado de detalle,



El ancho de la cuña oscila entre 40 cm al sur y 4'48 m al norte.

1.3.- Razones de la modificación:

Coherencia en la ordenación pormenorizada de los espacios públicos y privados, regularizando un trazado viario irregular.

1.4- Consecuencias de la modificación:

Además de las indicadas arriba en el sentido de que la superficie de la cuña irregular, 99'70 m², dejaría de tener la calificación como suelo dotacional viario y pasaría a tener la calificación de espacio privado edificable, residencial, con la misma zonificación de la manzana en la que se integra; conviene destacar la circunstancia de que dicho espacio, desde el punto de vista patrimonial es de propiedad municipal (atribuido por la correspondiente reparcelación forzosa), y pasaría a ser, de un bien de naturaleza demanial a uno de carácter patrimonial. Dado que no tiene superficie suficiente para superar el parámetro de la parcela mínima edificable (que es de 120 m²), tendría la condición jurídica de sobrante de vía pública y no de solar. Todo ello en los términos del art. 188.2 de la ley autonómica 8/2010, de régimen local, que establece

“2. Las parcelas sobrantes y los bienes no utilizables serán enajenados por venta directa, con arreglo a su valoración pericial.”

Será preciso realizar una operación jurídica de segregación de 99'70 m² respecto de la finca registral nº 74.081 de titularidad municipal, para generar una independiente, especificándose en su descripción dichas circunstancias.”

Se ha constatado la comisión de un error dado que cuando en dicho acuerdo se señalaba que *“la edificabilidad de ese espacio sería la resultante de aplicar a dicha nueva superficie el mismo índice aplicable a dicha manzana”*, se estaba partiendo de un terreno, viario público, desprovisto de edificabilidad. De forma que el cambio de calificación (de viario público a espacio privado edificable), no conlleva la atribución automática de edificabilidad si no es previo uso de los mecanismos de reequilibrio de la proporción de suelo dotacional respecto de la edificabilidad incrementada del sector /es. Lo que en el presente caso resulta, por su poca entidad, de ilógica implantación. Pero que determina, en un sentido estricto, que se deba de privar de edificabilidad a esa pequeña cuña de 99'70 m².

Es por ello que donde en el acuerdo de septiembre del 2016 se señala *La edificabilidad de ese espacio sería la resultante de aplicar a dicha nueva superficie el mismo índice aplicable a dicha manzana.”*, deberá entenderse acordado que *“Dicho espacio carecerá de edificabilidad”*.

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 19.10.2017 (8.152) así como en el periódico EL LEVANTE del día 22.9.2017.

Durante dicho período de cuarenta cinco días hábiles no se han presentado alegaciones de ningún tipo, por lo que no existen elementos de juicio nuevos que determinen la necesidad de variar o modificar las soluciones técnicas inicialmente planteadas por este Ayuntamiento. Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento.

El art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que

“... ”

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del

plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

El art. 44 de la misma ley establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

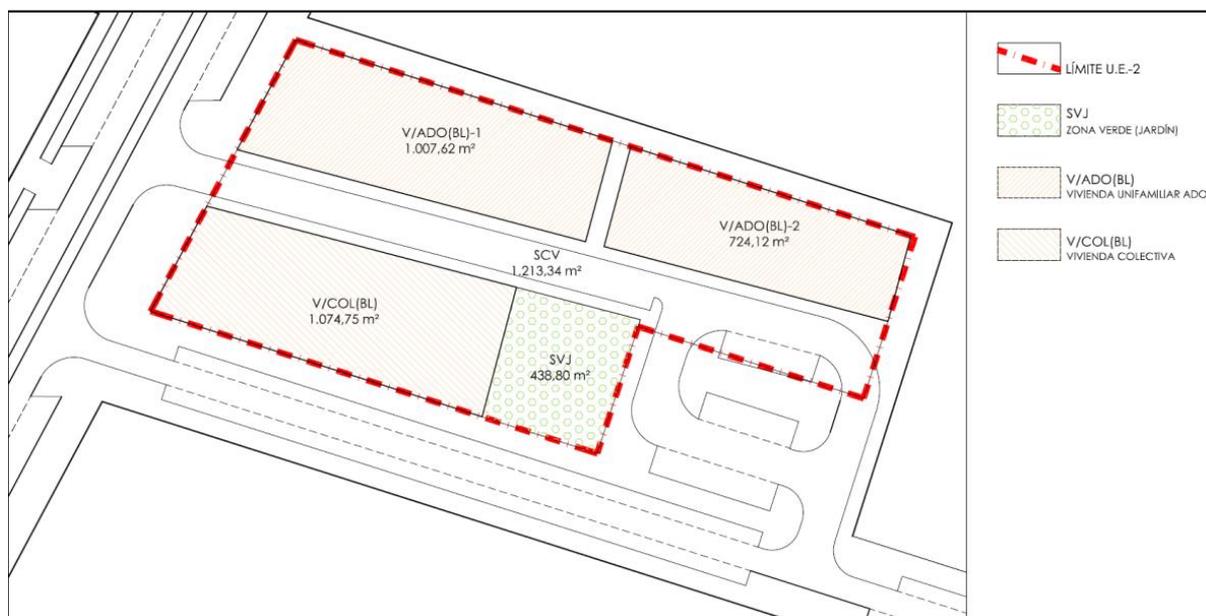
Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU, se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Antonino.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la ordenación pormenorizada del Barrio de la Luz, en los siguientes términos:

“1.-PLANO DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA



2.- FICHA DE GESTIÓN Y DE ZONA

FICHA DE GESTIÓN	Unidad de ejecución 2 – SECTOR SUP-2 Este
CLASIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN	
ZONA DE ORDENACIÓN	Vivienda Unif. Adosada (V/ADO – BL, 2 manzanas) Vivienda Colectiva (V/COL – BL, una manzana)
USO DOMINANTE	Residencial
USOS COMPATIBLES	Terciario y los del C.G.U. del Tit. I del PGOU y NNUU del Plan Parcial.
USOS INCOMPATIBLES	Todos los no indicados anteriormente
CRITERIOS DE APROVECHAMIENTO TIPO Y ÁREA DE REPARTO	

El aprovechamiento tipo es 1'30 m2 techo/m2 de suelo de aportación.

Aprovechamiento subjetivo:

Una vez que se apruebe el proyecto de reparcelación del ámbito, será posible el otorgamiento de licencias de obras individuales, sin necesidad de ejecutar obra conjunta de urbanización, en el caso de las doce construcciones residenciales preexistentes situadas en las manzanas V/ADO-1(parte) y 2, es decir, por medio de actuaciones aisladas, de forma que en este caso el aprovechamiento subjetivo coincidirá con al aprovechamiento tipo, en los términos del art. 77 de la LOTUP. El aprovechamiento subjetivo será, por lo tanto, de 1'30 m2techo/m2 de suelo.

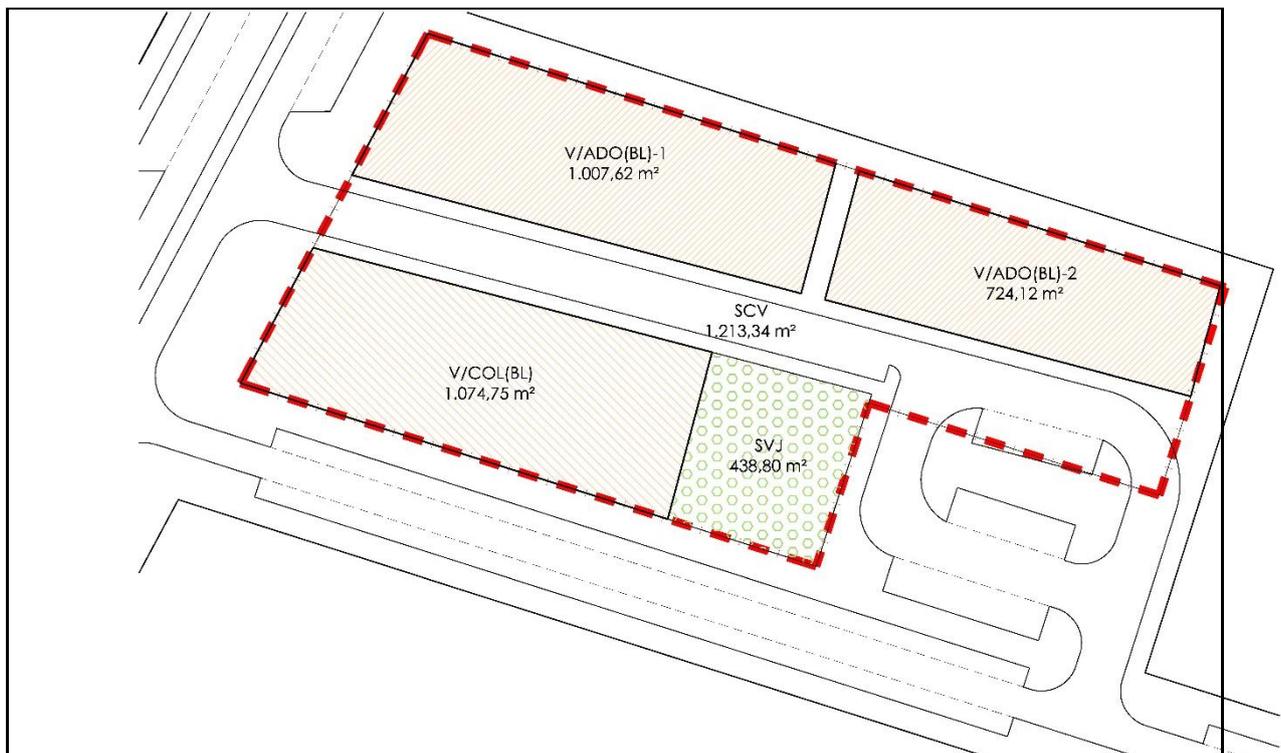
Este tratamiento, el de las actuaciones aisladas, no es posible, sin embargo, en el caso de los futuros adjudicatarios de derechos de la manzana V/COL, así como en la parte Oeste de la manzana A/ADO 1 donde no hay construcciones preexistentes, dado que la materialización de los derechos de cada adjudicatario exige una coordinación y acción conjunta de los propietarios de toda la manzana. No es posible en esa localización que un propietario materialice plenamente sus derechos sin afectar o incidir en los derechos de los otros. Esa necesaria actuación conjunta es la propia de una actuación integrada. Para esos casos el art. 77 de la LOTUP prevé una cesión de aprovechamiento del 5% (aunque el suelo formalmente es suelo urbanizable, dado el estado de consolidación de todo el entorno, suelo urbanizable ya recepcionado, es lógico el tratamiento como suelo urbano y no como urbanizable). En consecuencia, para dichos propietarios el aprovechamiento subjetivo es 1'235 m2 techo/m2 de suelo (1'30 – 5%)

Se considera como punto de partida una superficie de suelo dotacional existente afecto a su destino de 870,83 m2, sin perjuicio de la concreción motivada que se refleje en el proyecto de reparcelación.

Área de reparto:

A toda la superficie del ámbito, 4.458'63 m2, salvo aquella que tenga la condición de suelo dotacional existente afecto, se le aplicará para la definición de sus derechos subjetivos, el índice 1'3 ó el índice 1'235 según se esté en uno u otro caso. En ambas situaciones, no se podrán materializar derechos sobre las parcelas hasta que esté aprobado el correspondiente proyecto de reparcelación, único para la citada superficie de 4.458'63 m2.

PLANO DE DELIMITACIÓN



PARÁMETROS URBANÍSTICOS			
SUPERFICIE UE : 4.458,63 m² s	A.T.: 1,30 m² techo/ m² suelo A.S.: 1'30 m2 techo/m2 suelo, para V/ADO 2 y zona consolidada de V/ADO 1. A.S.: 1'235 m2 techo/m2 suelo, para V/COL zona no consolidada de V/ADO 1.		
SUP. RED PRIMARIA INSCRITA: 0,00 m² s	EDIFICABILIDAD TOTAL = 5.860'25 m² techo		
SUP. RED INSCRITA COMUNIC.: 1.213,34 m² s	EDIFICABILIDAD RESIDENCIAL = 5.567'24 m² techo		
SUP. RED INSCRITA ZONAS VERDES: 438,80 m² s	EDIFICABILIDAD TERCIARIA MIN. = 293,01 m² techo		
SUP. COMPUTABLE AREA REPARTO: 3.587,80 m² s (Conforme a la modificación presentada se consideran 870,83 m2 afectos a su destino. Extremo a precisar en el proyecto de reparcelación)	Núm. DE VIVIENDAS TOTAL= 59 Núm. DE VIV. POR HECTÁREA: 132,34. Densidad alta		
CONDICIONES DE ORDENACIÓN (según planos NNSS)			
SUPERFICIES DOTACIONALES		Superficie	Porcentaje
COMUNICACIONES	Ámbito (SCV)	1.213,34 m ²	37,05 %
ZONAS VERDES	Ámbito (PVA)	438,80 m ²	
SUPERFICIE TOTAL DE CESIONES, ya realizadas o futuras		1.652,14 m²	
SUPERFICIES EDIFICABLES			
Manzana V/COL (BL)		1.074,75 m ²	62,95 %

Manzana V/ADO (BL)-1	1.007,62 m ²	
Manzana V/ADO (BL)-2	724,12 m ²	
SUPERFICIE NETA EDIFICABLE	2.806,49 m²	
TOTAL	4.458,63 m²	100,00 %
CONDICIONES DE GESTIÓN		
Figura de planeamiento:	Modificación puntual del plan parcial del sector.	Gestión: Directa, en la redacción del proyecto de reparcelación. Indirecta, en el resto, bien por actuaciones aisladas (manzana V/ADO 2 y parte de la V/ADO 1 consolidada por la edificación) o integradas, en el resto de los espacios edificables.
<p>Los terrenos comprendidos en esta unidad localizados en las manzanas V/ADO (la 2 en su integridad y la 1, salvo en el extremo oeste) son reconocidos por el Plan Parcial como “consolidados”, disponiendo de la totalidad de infraestructuras y urbanización ya ejecutadas. Por tanto, tendrán la consideración de Suelo Urbano a los efectos de lo dispuesto en el art. 18 del RDL 7/2015, y 77 de la LOTUP por lo que el Aprovechamiento Subjetivo es coincidente con el Aprovechamiento Objetivo. Sin embargo, los terrenos localizados en el extremo oeste de la V/ADO 1 y en la integridad de la manzana V/COL, precisan de la necesidad de una gestión sistemática o conjunta, por lo que su aprovechamiento subjetivo se ve reducido en un 5%.</p>		
CONDICIONES DE EJECUCIÓN		

No existen, en el ámbito de la UE-2, zonas sometidas a ningún régimen de protección u elementos catalogados.

No existen afecciones en el ámbito de la UE-2.

La materialización de derechos urbanísticos en todas las parcelas edificables exigirá la previa aprobación definitiva del proyecto de reparcelación, único para toda el área de reparto. Dicho instrumento no repercutirá ningún tipo de gasto ni coste de urbanización para los propietarios de las doce viviendas consolidadas, integradas dentro de las manzanas V/ADO 2 y parte de la V/ADO 1. Ni siquiera se harán abonos por la adquisición de excesos de adjudicación, ya que estos no se van a producir porque el proyecto de reparcelación asignará una edificabilidad objetiva máxima a cada parcela, resultante de aplicar el aprovechamiento subjetivo de cada adjudicatario, 1'30 m²techo/m² suelo, a la superficie de aportación, aunque la superficie edificable de la adjudicación aumente respecto de la aportación, para ajustar los espacios edificables con las alineaciones. Si como consecuencia de esta operación se produjesen desfases entre la edificabilidad asignada a la parcela y la resultante de aplicar un índice de edificabilidad neta de 1'30 m²techo/m² sobre la parcela edificable, la edificabilidad correspondiente será asignada por el proyecto de reparcelación a la manzana V/COL. Los adjudicatarios de las doce viviendas consolidadas solamente tendrán que asumir los costes de aquellas obras mínimas de su frente de fachada y acometidas de servicios, que se realizarán en el contexto de la ejecución material de la correspondiente licencia de obras.

Una vez que se cuente con el proyecto de reparcelación aprobado, los propietarios de la manzana V/ADO2, y los consolidados de la V/ADO1, podrán materializar sus derechos con una simple licencia de obras. Los propietarios de la manzana V/COL y los de la parte Oeste de la manzana V/ADO 1 no consolidados, deberán presentar junto con la solicitud de licencia de obras, y obtener la aprobación administrativa, del correspondiente anexo de obras de urbanización de la totalidad de frentes de fachada de su adjudicación y de conexión a los servicios municipales, que deberán ejecutar a su costa. Los propietarios de la manzana V/COL necesitarán, además, para poder tramitar sus licencias de obras que en aquellos terrenos que no se superpongan con sus aportaciones originarias se haya producido el cese voluntario de la actividad preexistente. El carácter voluntario del cese de desarrollo de actividad supone la no generación de ningún tipo de indemnización derivado por cese de actividad y demolición de obra. Los costes de demolición de elementos preexistentes serán por cuenta de cada propietario adjudicatario de la parcela, respecto de los existentes en las mismas.

El taller de automóviles se declara en situación de “fuera de ordenación” respecto de su alineación con la zona verde situada en su linde Este. Mantendrá este estatus mientras no cese voluntariamente en el desarrollo de su actividad o no ejecute modificaciones en el desarrollo de la actividad o cambios de uso que precisen, en ambos casos, de licencia municipal, que sería de imposible otorgamiento por ser incompatible con las determinaciones de la presente ordenación urbanística.

Todas estas previsiones suponen que en el caso de que en el proyecto de reparcelación consiguiese definir una exacta superposición entre aportaciones y adjudicaciones, sería posible el otorgamiento de licencias de obras para la materialización de derechos, de forma que la materialización de derechos urbanísticos definidos en la nueva ordenación “conviviese” con los preexistentes colindantes, hasta que sus titulares optasen por idéntica solución.

El coste de urbanización de la zona verde será asumido por el Ayuntamiento. Los propietarios asumirán aquellas obras mínimas de su frente de fachada que sean precisas y las acometidas de servicios, en los términos arriba especificados.

No hay coeficientes de ponderación.

3. NORMAS URBANÍSTICAS

3.1.-NORMAS URBANÍSTICAS GENERALES

3.1.1 Ámbito

Serán de aplicación en el presente ámbito las alineaciones, alturas, aprovechamientos y determinaciones que figuran en los documentos (memoria y planos) de la presente Modificación del Plan Parcial del Sector SUP-2 Este.

Subsidiariamente serán de aplicación las determinaciones del Plan Parcial citado y del P.G.O.U. de Sagunto.

3.1.2. Usos e intensidades

El uso dominante es el RESIDENCIAL. El uso preferente es el de VIVIENDA, unifamiliar y colectiva, a cuyas necesidades y nivel de confort se adaptarán y subordinarán todos los demás usos: comerciales, hostelero, garajes- aparcamientos, oficinas, industria urbana y recreativos.

Otros usos, en los términos especificados en las normas particulares de cada zona de ordenación: TERCIARIO.

El régimen de usos, su clasificación, las condiciones generales y particulares, y su clasificación como preferente, alternativos o tolerados, será el establecido en la Sección 1ª del Capítulo II del Título I del P.G.O.U.

3.1.3.Zonas

En el presente ámbito el uso global es el RESIDENCIAL y se divide en las Zonas de calificación urbanística siguientes:

- V/ADO(BL) Vivienda unifamiliar adosada (Z.4 del Plan General)

- V/COL(BL) Vivienda colectiva (Z.3 del Plan General)

El régimen de usos o tolerancias para cada zona se establece en el siguiente título “Normas Urbanísticas Particulares de las diferentes Zonas”, según la clasificación y división contenidas en el título 1 "Normas Generales". La inclusión como alternativo o tolerado de un uso específico con un grado o tipo en una zona, comporta la admisión de los grados inferiores de ese mismo uso. Se exceptúa de este tratamiento el uso Garaje-taller (grado 7), que es único y exclusivo.

3.1.4. Cómputo de edificabilidad

A efectos de edificabilidad, no computará la superficie construida bajo rasante, sino únicamente la superficie construida sobre rasante que disponga de una altura libre mínima de 1,50 m

3.2.-NORMAS URBANÍSTICAS PARTICULARES DE LAS DIFERENTES ZONAS

3.2.1 VIVIENDA UNIFAMILIAR ADOSADA - V/ADO (BL)

3.2.1.1.- Ámbito

La zona de Vivienda Unifamiliar Adosada “Barrio de la Luz” - V/ADO (BL) está constituida por las dos manzanas situadas al norte de la Unidad de Ejecución, expresamente grafiadas con este título en el plano O-1 “Calificación y usos”.

3.2.1.2.- Usos

1_ El uso preferente de esta zona es el de Residencial Unifamiliar (Vivienda Categoría 1).

2_ El uso alternativo es el Comercial Minorista (Comercial Categoría 1).

3_ Los usos prohibidos son todos aquellos no incluidos en los usos preferentes y alternativos referidos en los anteriores puntos 1 y 2.

3.2.1.3.- Tipo de edificación

Se autoriza únicamente la edificación adosada.

3.2.1.4.- Condiciones de volumen

1_ El número máximo de plantas será de 3 sobre rasante.

2_ La altura de cornisa máxima de la edificación será de 10,90 metros medidos de la acera recayente a la fachada en su punto medio.

3_ Sobre cornisa se permiten cubiertas inclinadas, así como accesos a la cubierta, siempre que no se rebase en ningún caso la envolvente de 30° desde las dos aristas formadas por los planos de fachadas en su intersección con un plano horizontal a 11,20 m. de cota sobre la acera antes referida.

4_ El aprovechamiento bajo cubierta computa a efectos de aprovechamiento permitido cuando la altura libre sea superior a 1,50 m. No computan a efectos de aprovechamiento los accesos exclusivos a cubierta.

5_ Sobre los límites de parcela en las líneas de fachada obligatoria se permiten vuelos de 0,60 m. en la calle Virgen de la Luz y de 0,80 m. en la calle de Periodista Azzati. La altura mínima sobre rasante de los vuelos será de 3,50 metros.

6_ La edificabilidad máxima permitida sobre cada manzana es:

	<u>SUPERFICIE</u>	<u>EDIFICABILIDAD</u>
V/ADO(BL)-1	1.007,62m ²	1.309'90 m ² t
V/ADO(BL)-2	724,12m ²	941'35 m ² t
	<u>1.731,74m²</u>	<u>2.251'26 m²t</u>

La edificabilidad máxima correspondiente a cada parcela individual será la resultante del correspondiente Proyecto de Reparcelación que se apruebe. El mismo asignará una edificabilidad objetiva máxima a cada parcela, resultante de aplicar el aprovechamiento subjetivo de cada adjudicatario, 1'30 m²techo/m² suelo, a la superficie de aportación, aunque la superficie edificable de la adjudicación aumente respecto de la aportación, para ajustar los espacios edificables con las alineaciones. Si como consecuencia de esta operación se produjesen desfases entre la edificabilidad asignada a la parcela y la resultante de aplicar un índice de edificabilidad neta de 1'30 m²techo/m² sobre la parcela edificable, la edificabilidad correspondiente será asignada por el proyecto de reparcelación a la manzana V/COL.

7_ El número máximo de viviendas por manzana es:

	<u>NºMÁX.VIV.</u>
V/ADO(BL)-1	8viv.
V/ADO(BL)-2	6viv.

El número máximo de viviendas correspondiente a cada parcela individual será el resultante del correspondiente Proyecto de Reparcelación que se apruebe.

3.2.1.5.- Condiciones estéticas

1_ La composición de las edificaciones será libre.

2_ Todo aquel plano que pudiera dar lugar a medianera vista debe tratarse como fachada.

3_ No se admiten en plantas altas tendedores visibles desde la vía pública, con excepción de aquellos dotados con cerramiento diáfano que garantice la homogeneidad en el tratamiento de la fachada.

3.2.1.6.- Parcelas edificables

1_ Las parcelas edificables de nueva configuración cumplirán las siguientes condiciones:

a) La superficie de parcela no podrá ser inferior a 60 metros cuadrados de suelo.

b) La fachada mínima de la parcela mínima será de 6 metros.

c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un círculo de 6 metros de diámetro.

d) No se admitirá segregaciones de parcelas que generen espacios que tengan acceso exclusivamente por la acera norte de dichas manzanas.

En el caso de que alguna de las doce parcelas consolidadas por la edificación preexistentes a la aprobación administrativa del proyecto de reparcelación no cumpliera con alguno de estos cuatro requisitos indicados, y que dicho instrumento no pudiese regularizar ni adaptar a la presente ordenación dado el condicionante que suponen los lindes entre parcelas con edificaciones consolidadas u otros, ello no supondrá la generación de ningún tipo de estatus de fuera de ordenación, siendo a todos los efectos una parcela edificable con las dimensiones que se aprueben en dicho proyecto de reparcelación.

2_ Parámetros de emplazamiento:

a) La ocupación de la parcela sobre rasante no se limita.

b) No se admiten retranqueos de la edificación en planta baja respecto a la fachada de la calle Virgen de la Luz, a excepción de las parcelas esquineras, las cuales podrán retranquearse a partir de los 3 metros medidos desde su medianera perpendicular a la calle Virgen de la Luz.

c) No será obligatorio ningún retiro respecto a los lindes laterales.

d) El vallado, de existir, se regirá por la Modificación Sexta.1 de la Ordenación Pormenorizada del articulado del PGOU (edicto del 29/04/2010).

3.2.1.7.- Aparcamientos.

La reserva de plazas de aparcamiento en parcela se regirá por la Modificación Sexta.2 de la Ordenación Pormenorizada del articulado del PGOU (edicto del 29/04/2010).

3.2.2.-VIVIENDA COLECTIVA - V/COL (BL)

3.2.2.1.- Ámbito

La zona de Vivienda Colectiva -V/COL(BL) está constituida por el conjunto de parcelas expresamente grafiadas con este título en el plano O-1 "Calificación y usos".

3.2.2.2.- Usos

1_ El uso preferente de esta zona es el de Residencial Plurifamiliar (Vivienda Categoría 2).

2_ Los usos alternativos y tolerados son los siguientes:

USOS ALTERNATIVOS CATEGORÍA

Comerciales	1	
Hoteleros	—	Recreativos 2
Oficinas	2	
TOLERADOS		
Excepcionalmente I.U.	1	
Garaje-aparcamiento	2	

3_ Los usos prohibidos son todos aquellos no incluidos en los usos preferentes, alternativos y tolerados, referidos en los anteriores puntos 1 y 2.

3.2.2.3.- Tipo de edificación

Se autoriza únicamente la edificación abierta en bloque.

3.2.2.4.- Condiciones de volumen

1_ El número máximo de plantas será de 5 sobre rasante.

2_ La altura de cornisa máxima de la edificación será de 17,30 metros.

3_ Sobre la altura máxima de cornisa no se podrán construir cuerpos cerrados salvo los destinados a cajas de escalera, casetones de ascensor y cuartos de instalaciones, de acuerdo con las condiciones siguientes:

a) Se separarán una distancia no menor a su altura, respecto al contorno de la última planta edificada, no se incluye la caja de escalera y el cuarto de máquinas del ascensor.

b) No podrán rebasar en ningún punto el plano de contención o límite (plano horizontal determinado por la altura máxima edificable, situado a 4,30 m por encima de la altura de cornisa) excepto:

- Las chimeneas de ventilación o de evacuación de humos, calefacción y acondicionamiento de aire, con las alturas que en orden a su correcto funcionamiento determine la reglamentación específica vigente o, en su defecto, las normas de buena práctica de la construcción.

- Los paneles de captación de energía solar.

- Antenas y pararrayos.

4_ Los accesos a cubierta y cuartos de máquinas tendrán tratamiento de fachada y no computarán a efectos de aprovechamiento máximo autorizado.

5_ Se permiten vuelos de 1 metro como máximo sobre el límite de parcela con cualquier espacio público. La altura mínima sobre rasante de los vuelos será de 3,50 metros.

6_ La cara inferior del forjado de techo de la planta baja no podrá situarse a menos de 3,5 metros medidos a bordillo de acera recayente a fachada. Se permite entreplanta (altillo) en la planta baja siempre que su proyección horizontal no supere el 60% del local al que está adscrita. La altura libre de planta por encima y por debajo del forjado de suelo de la entreplanta no será inferior a 2,20 metros.

7_ La edificabilidad máxima permitida sobre cada bloque es:

	SUPERFICIE	EDIF. RES	EDIF. TERC. min
V/COL(BL)-1	1.074,75m ²	3.316'01 m ² t	293,01m ² t

La edificabilidad máxima objetiva correspondiente a cada parcela individual será la definida para la misma por el correspondiente proyecto de reparcelación, el cuál en todo caso habrá respetado el parámetro máximo de índice de edificabilidad neta sobre parcela de 3'3580 m²t/m²s o el resultante del incremento de la operación descrita en el art. 3.2.1.6 consistente en una asignación en las manzanas V/ADO por el proyecto de reparcelación de una edificabilidad objetiva máxima a cada parcela, resultante de aplicar el aprovechamiento subjetivo de cada adjudicatario, 1'30 m²techo/m² suelo, a la superficie de aportación, aunque la superficie edificable de la adjudicación aumente respecto de la aportación, para ajustar los espacios edificables con las alineaciones. Tal y como señala el citado artículo, si como consecuencia de esta operación se produjesen desfases entre la edificabilidad asignada a la parcela y la resultante de aplicar un índice de edificabilidad neta de 1'30 m²techo/m² sobre la parcela edificable, la edificabilidad correspondiente será asignada por el proyecto de reparcelación a la manzana V/COL.

8_ El número máximo de viviendas por bloque es el siguiente:

Nº MÁX. VIV

V/COL(BL)-1 45viv.

El número máximo de viviendas correspondiente a cada parcela individual será el resultante de dividir su edificabilidad por 73'68 m²t/viv., o el que resulte de los ajustes de edificabilidad arriba especificados.

3.2.2.5.- Condiciones estéticas

1_ La composición de las edificaciones es libre.

2_ Todo aquel plano que pudiera dar lugar a medianera vista debe tratarse como fachada.

3_ No se admiten tendedores visibles desde la vía pública, con excepción de aquellos dotados con cerramiento diáfano que garantice la homogeneidad en el tratamiento de la fachada.

3.2.2.6.- Parcelas edificables

1_ Las parcelas edificables cumplirán las siguientes condiciones:

- a) La superficie de parcela no podrá ser inferior a 140 metros cuadrados de suelo.
- b) La fachada mínima de la parcela mínima será de 8 metros.
- c) La forma de la parcela será tal que pueda inscribirse en ella un círculo de 7 metros de diámetro.

4.2.2.7.- Aparcamientos

La reserva de plazas de aparcamiento en parcela se regirá por la Modificación Sexta.2 de la Ordenación Pormenorizada del articulado del PGOU (edicto del 29/04/2010).”

Por otra parte, contemplar la previsión siguiente:

“Considerar que el espacio sobrante generado en la calle Mola d’Ares carece de edificabilidad.”

En estos momentos, la Sra. Antonino se reintegra a la sesión.

8 DICTAMEN ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA M-1 DE LA UA 23 DEL PGOU DE SAGUNTO. TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA.

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 27.6.2017, adoptó el siguiente acuerdo:

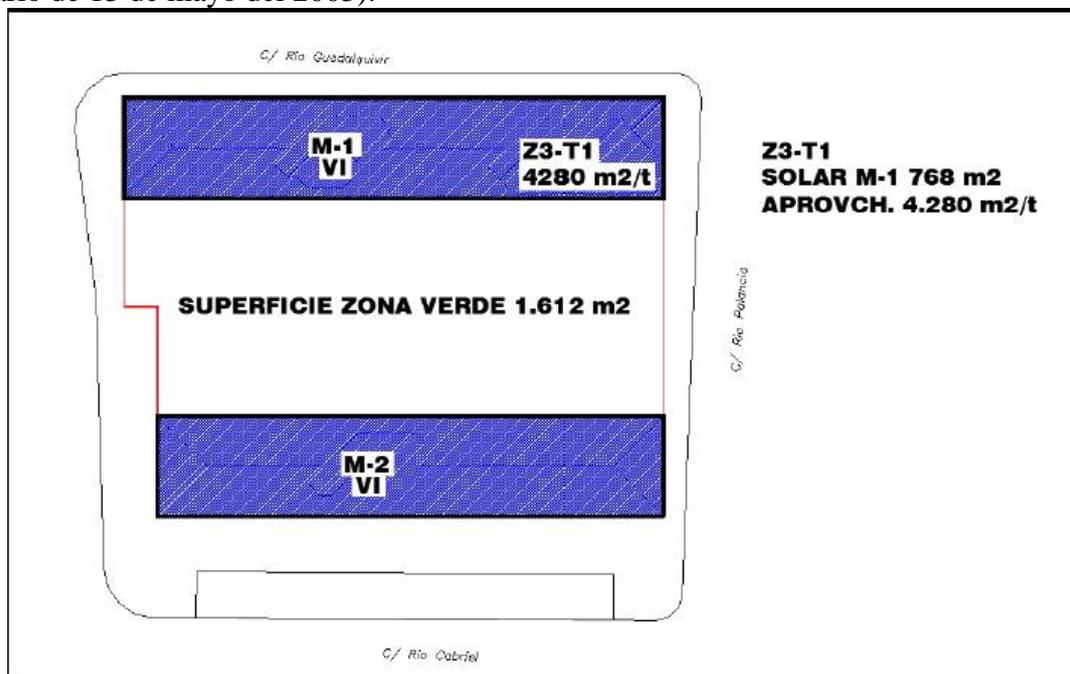
Primero.- Antecedentes:

En fecha 6.4.2017 (16.777) se presentó una solicitud de admisión a trámite de Estudio de Detalle de la manzana M-1 de la UA 23, por parte de la mercantil SOLTECTUM SL.

Dicha documentación es sustituida por una posterior, de fecha 29.5.2017 (26.966), corregida y mejorada, que es la que es objeto del presente trámite.

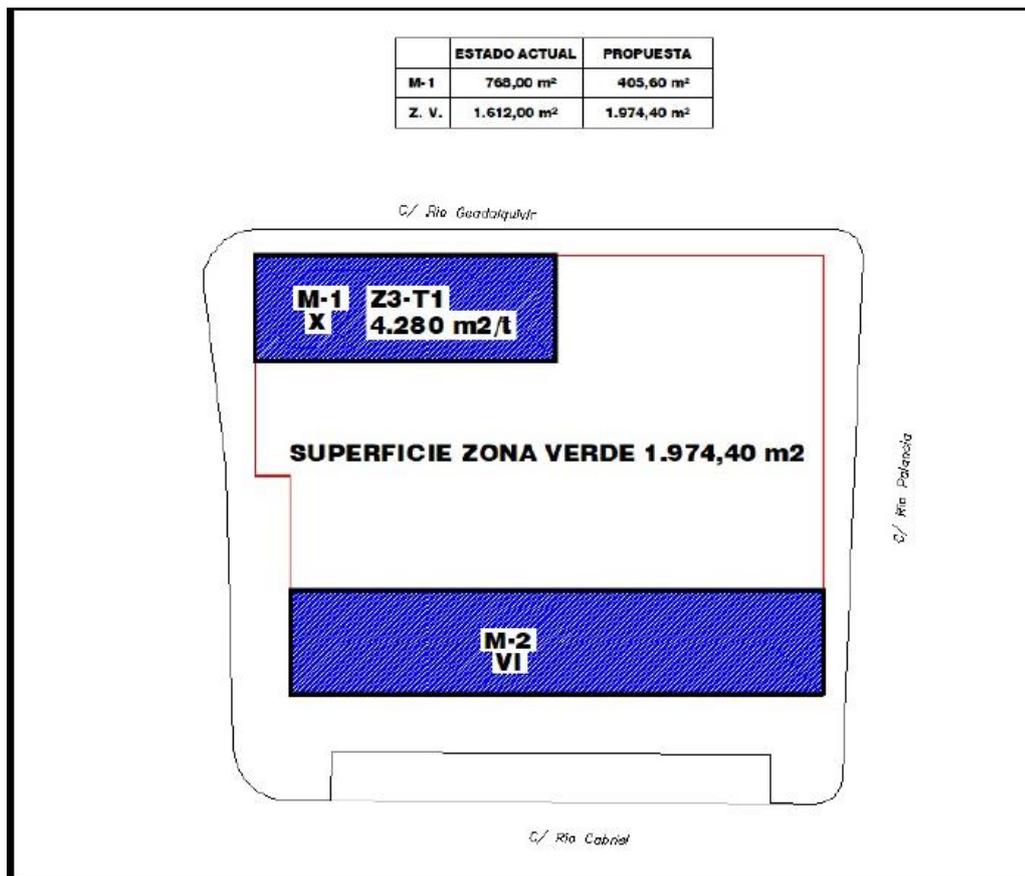
Segundo.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio.

Es la reflejada en el siguiente plano aportado por el solicitante. Se destaca que la misma no es la originaria existente en el PGOU de 1992, sino que es la resultante de un Estudio de Detalle que afectó a las manzanas M-1 y 2 de la UA 23 (Expte. 26/02 PL, acuerdo plenario de 13 de mayo del 2003).



Tercero.- Ordenación que se propone y objeto de la tramitación.

Sin perjuicio de mayores precisiones posteriores, es la reflejada en el plano siguiente:



En síntesis, supone un mantenimiento del aprovechamiento lucrativo respecto de la anterior ordenación, reduciendo el espacio edificable en 362'40 m² sobre rasante (que pasa a tener la calificación como espacios libres públicos), y con un incremento de las alturas hasta el tope de diez, contemplados en el art. 40 de las normas urbanísticas del PGOU.

Tal y como señala la propuesta, el objeto del expediente supone:

La propuesta consiste en una reducción de la ocupación sobre rasante de la parcela original, de manera que manteniendo el aprovechamiento y aumentando la altura, se consiga una mayor superficie para ampliar la zona verde.

De esta manera se consigue un mayor espacio para el esparcimiento público, realizándose un tratamiento como tal y dotando al municipio de una mayor superficie de zonas verdes, con lo que el interés comunitario de la propuesta se ve favorecido, además de no producirse ningún menoscabo en las características y condiciones de las edificaciones colindantes.

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes. En concreto el art. 41 de la misma señala que

“1. Los estudios de detalle definen o remodelan volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones propias del plan que desarrolla.

2. Se formularán para las áreas delimitadas o en los supuestos definidos por los planes de rango superior, debiendo comprender, como mínimo, manzanas o unidades urbanas equivalentes completas.

3. Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen.

4. Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.”

El presente documento se circunscribe a dichos límites legales.

Quinto.- Naturaleza del planeamiento.

La modificación pretendida no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones: ...

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento....

...”

Sexto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP.

Séptimo.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto al presente estudio de detalle.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, extremos propios de un Estudio de Detalle, enumerados en el art. 41 de la LOTUP, con naturaleza de ordenación pormenorizada, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración

pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- ...
- *c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.*

• ...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- *a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.*
- *b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.*

•

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- *a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- *b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- *c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- *d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- *e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- *f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”*

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- *a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- *b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- *c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
- *d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”*

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de desarrollo de un planeamiento vigente ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia, no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

- *1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.*

... “

El presente caso la modificación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala *“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la*

documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

No se constata la existencia de ninguna administración sectorial que deba ser objeto de consulta en este período.

La documentación de Estudio de Detalle que se va a someter al trámite de consultas es la presentada en fecha 29.5.17 (nº 26.966), por el arquitecto D. Isidro Peris Arnau y promovida por la mercantil SOLTECTUM SL. propietaria de la parcela, junto con los condicionantes adicionales que se señalan a continuación.

Dicha documentación es sometida a los siguientes condicionantes adicionales:

A.- A los que resulten del informe de la Sección de Disciplina Urbanística sobre la dimensión máxima de la ocupación del subsuelo, a los efectos de cumplimiento de las previsiones del art. 8 c del PGOU.

Dicho precepto establece:

“Tendrán consideración de espacio privado, a los efectos de aprovechamiento del subsuelo para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos, aquellos cuya nueva apertura o creación se contemple en el PGOU y no figuren tramados en los planos correspondientes como espacios libres de uso público; los espacios entre nuevas edificaciones o los provenientes de planeamiento sectorial o estudios de detalle, cuya característica común en todos ellos es la susceptibilidad de peatonalización según planos.

La utilización del subsuelo de esos espacios para la construcción de aparcamientos deberá cumplir la condición de la cesión del uso público de la superficie total (sobre rasante y vuelo) mediante documento público, así como su urbanización completa y gratuita en una sola fase inicial. Además comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos.

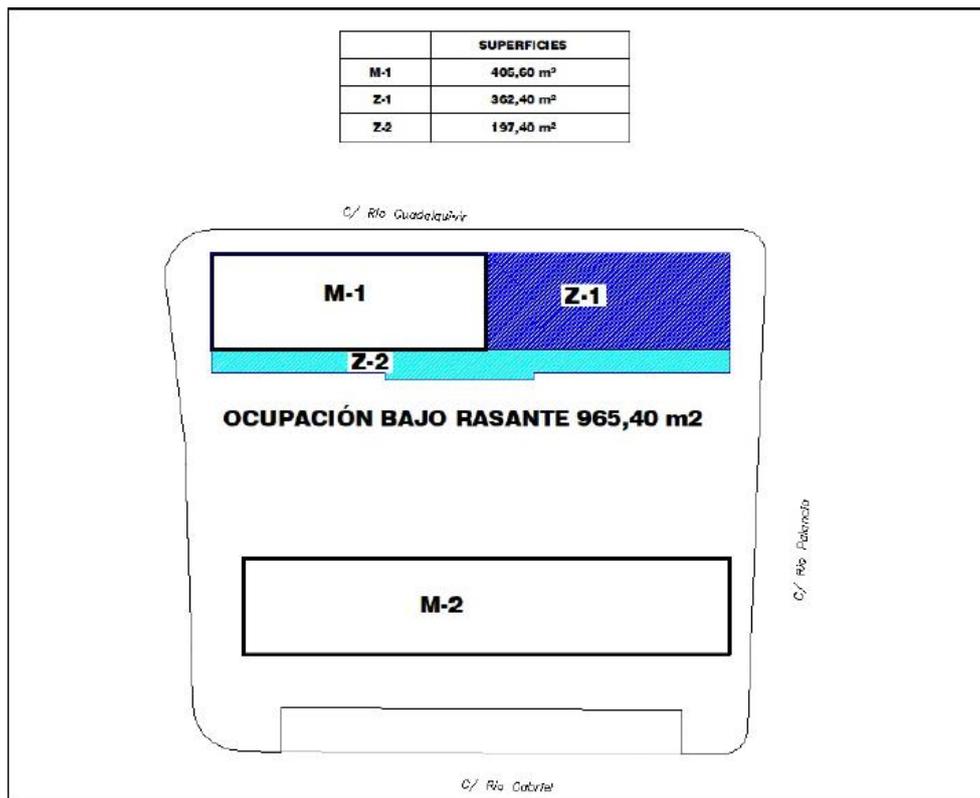
También tendrán la consideración de espacios privados, de titularidad municipal y, por lo tanto, con naturaleza de patrimoniales aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y, en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Excelentísimo Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo

convenio con el promotor colindante de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.

En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal se deberá promover la concurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el propietario correspondiente.

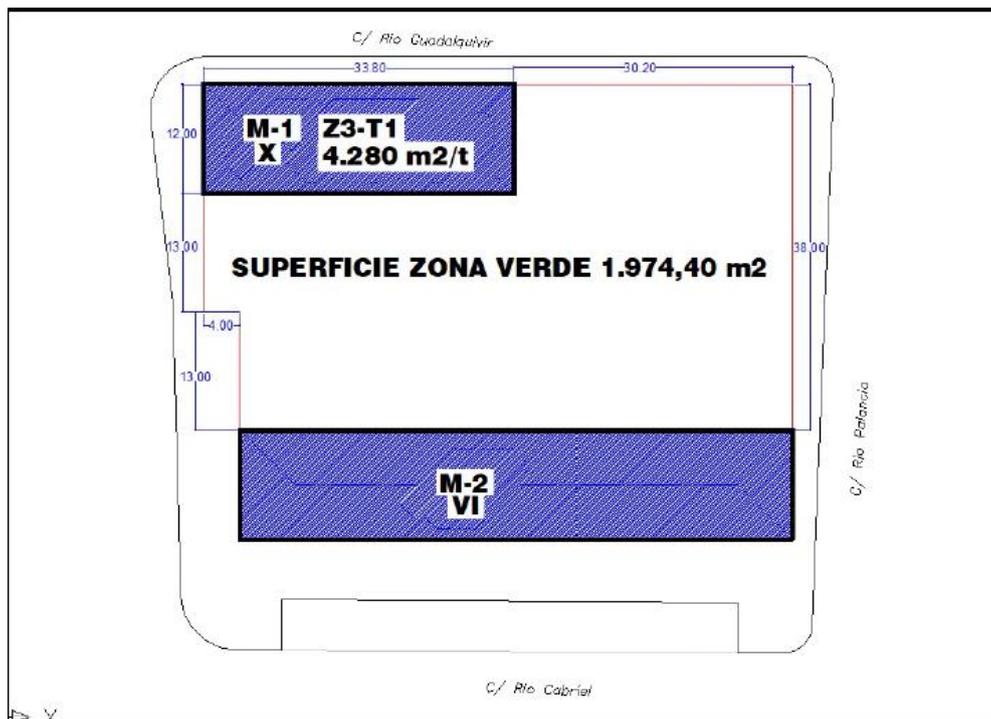
El espacio al que se refiere estos dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Excelentísimo Ayuntamiento, en el uso de la potestad de debida administración de sus bienes, el que decida en cada caso lo que considere oportuno.”

La propuesta presentada fija el siguiente subsuelo con la calificación de aparcamiento privado:



Sin la concurrencia de informe favorable de la Sección de Disciplina Urbanística sobre ese extremo no será posible el sometimiento a información pública de la documentación.

B.- A los que resulten del informe del área de Coordinación de Servicios Topográficos, confirmatorios de las cotas propuestas, y que reflejan el siguiente plano:



Sin la concurrencia de informe favorable sobre ese extremo no será posible el sometimiento a información pública de la documentación.

C.- La secuencia temporal de los compromisos a asumir por el propietario de los terrenos (lo que deberá realizarse en escritura pública ante notario, que se presentará ante el Ayuntamiento antes del sometimiento del presente documento a información pública).

C.1.- A ceder gratuitamente a favor del Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la notificación al interesado del acuerdo de aprobación definitiva del presente planeamiento no sólo la ocupación sobre la rasante del espacio que pasa a tener la calificación de zona verde sino la plena propiedad del mismo, sobre rasante, libre de cargas. En ese sentido, se deberá describir claramente la delimitación de la cesión no sólo en horizontal, como se hace en la documentación, sino también en vertical, debiendo quedar claro el límite de propiedades. A tales efectos el dato fundamental, a definir en el documento de planeamiento son las rasantes del espacio público. Y a partir de ahí, realizar una proyección en vertical hacia abajo que tendrá una media de 80 cm. Para permitir la implantación de los elementos de urbanización que atienden al espacio público que deben quedar en propiedad pública y sobre el estacionamiento privado. Ese será el límite de propiedades (el “metro” bajo rasante). La cuestión es que las rasantes de un espacio público no es un plano uniforme, con la misma cota en todos los puntos pero el techo y forjados del garaje previsiblemente sí por facilidad de ejecución. Es importante que la documentación técnica contemple estos extremos delimitadores de propiedades en vertical, que no van a ser uniformes y precisamente por ello tienen que quedar definidos de forma exacta, para apreciar donde dónde acaba lo público y dónde empieza lo privado. Es decir, una especie de alineaciones en vertical.

Todos los gastos de todo tipo que se generen por dicha cesión gratuita serán por cuenta del cedente.

Si no se efectuase la cesión gratuita, debidamente documentada, en el plazo máximo arriba indicado, el presente Estudio de Detalle quedaría sin efecto, recuperando vigencia la ordenación que se modifica por medio de la presente.

C.2.- El compromiso de urbanización del espacio público que se genera por medio del presente documento de planeamiento lo será de forma simultánea a la ejecución de la obra

privada, en los términos del oportuno anexo de obras de urbanización que se aprobará junto con la licencia de obras a otorgar por el Ayuntamiento, conforme a unos criterios de obras de urbanización estándar. En dicho expediente de licencia de obras se fijará el importe de la garantía de simultaneidad que tendrá que ser constituido y cuya ejecución permitiría la ejecución subsidiaria municipal en caso de incumplimiento por parte del promotor (además de que dicho hipotético incumplimiento bloquearía el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la construcción).

D.- Otras condiciones:

D.1.- Debe existir una unidad de obra entre los elementos privados y los públicos (a recepcionar por el Ayuntamiento en un futuro) que permitan garantizar un resultado único, coherente y viable de dicho espacio. La ejecución de la obra de aparcamiento debe ir acompañada de la necesaria urbanización del suelo público, a cargo del promotor y sin repercusión económica para el Ayuntamiento. Para evitar daños a la obra de aparcamiento privado, se debe ejecutar la “cubierta” pública de una vez, en unidad de obra y entregar al Ayuntamiento. Todo ello conforme a documentación técnica (anexo de obras de urbanización) que debe ser presentada por el promotor y aprobada por el Ayuntamiento con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras. Una vez ejecutada, si se ajusta a las previsiones del proyecto, será recepcionada por el Ayuntamiento que asumirá su mantenimiento, como el resto de los espacios públicos. Obra pública y privada, colindantes en el plano vertical, se deben ejecutar de una única vez, por un único contratista, de forma coordinada, y sin riesgo que “el de abajo” acuse “al de arriba” que le ha provocado daños haciendo su obra. La ejecución de la urbanización superior, de forma simultánea y gratuita, es una condición para que la misma no resulte lesiva al Ayuntamiento.

D.2.- - Respecto a la cotitularidad Ayuntamiento- comunidad de vecinos del forjado superior del garaje.

Se considera, a los efectos de una clara delimitación de responsabilidades futuras y de sus correspondientes costes de mantenimiento que el límite de la propiedad municipal debe ser el indicado en el punto C.1.- anterior. Y que el forjado superior debe ser de estricta titularidad privada, siendo el dueño del aparcamiento responsable de su mantenimiento y conservación y el Ayuntamiento del “metro” de urbanización que en vertical estará por encima. Lo contrario supone involucrar al Ayuntamiento en un régimen de corresponsabilidad que sería desproporcionado respecto del resto de sus espacios públicos y haría poco recomendable o conveniente la tramitación del presente expediente.

D.3.- Inexistencia de la compartición de gastos.

Dado que no existe elementos comunes, no habrá compartición de gastos. La presente operación jurídica no puede conllevar que el Ayuntamiento pase a asumir costes adicionales de mantenimiento de un espacio público que de otra forma no soportaría.

D.4.- Irreversibilidad de la cesión gratuita del espacio.

Deberá figurar una renuncia expresa a la devolución del espacio cedido gratuitamente y/o su compensación económica, en el caso en que la mercantil finalmente no quisiese desarrollar la ordenación que por medio del presente expediente de planeamiento va a estar vigente. Y ello con independencia de que se llegue a solicitar o no la correspondiente licencia de obras.

Dado que las parcelas obtenidas se han incorporado al dominio público municipal, no es posible su reversión al titular originario una vez que dicha cesión haya sido aceptada expresamente por el ayuntamiento. Tampoco sería factible que el Ayuntamiento tuviese que realizar desembolsos económicos en líquido para su adquisición, cuando está procediendo a una modificación del PGOU. El interesado asume que la falta de materialización de la ordenación que se aprueba por medio del presente expediente por causas imputables al mismo

o por cambios de criterio suyos no generarían un derecho de compensación económica sustitutiva ni un derecho a reclamar la recuperación de la propiedad de las mismas.

Todos estos condicionantes de los apartados C y D son extensivos al espacio a subsuelo a ocupar en virtud de la aplicación del art. 8 C del PGOU, arriba descritos.

Sin la aportación de escritura pública ante notario en la que figuren expresamente todos estos compromisos por parte del propietario/s de la parcela y los titulares de cualquier otro derecho real sobre las mismas, no se someterá el presente documento a información pública.

Trámites inmediatos:

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la tramitación del PGOU sino de uno de sus instrumentos de desarrollo, un Estudio de Detalle, se concluye que en el presente caso NO se precisa de una mayoría cualificada.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO.- La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto el Estudio de Detalle que se va a someter al trámite de consultas es la presentada en fecha 29.5.17 (nº 26.966), por el arquitecto D. Isidro Peris Arnau y promovida por la mercantil SOLTECTUM SL.

SEGUNDO.- A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.”

Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo, salvo las del propio promotor del planeamiento, como contestación y aclaración de las cuestiones planteadas por los servicios técnicos municipales. Además, no se constata la necesidad de emisión de informe por parte de ninguna administración sectorial distinta al propio Ayuntamiento.

En el acuerdo plenario de junio del 2017 arriba transcrito se señalaron una serie de condicionantes a los que se supeditaba la adopción del acuerdo de apertura del período de información pública. En relación con su cumplimiento es preciso destacar lo siguiente:

1.- RESPECTO DEL CONDICIONANTE SIGUIENTE:

“A.- A los que resulten del informe de la Sección de Disciplina Urbanística sobre la dimensión máxima de la ocupación del subsuelo, a los efectos de cumplimiento de las previsiones del art. 8 c del PGOU.

Dicho precepto establece:

“Tendrán consideración de espacio privado, a los efectos de aprovechamiento del subsuelo para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos, aquellos cuya nueva apertura

o creación se contemple en el PGOU y no figuren tramados en los planos correspondientes como espacios libres de uso público; los espacios entre nuevas edificaciones o los provenientes de planeamiento sectorial o estudios de detalle, cuya característica común en todos ellos es la susceptibilidad de peatonalización según planos.

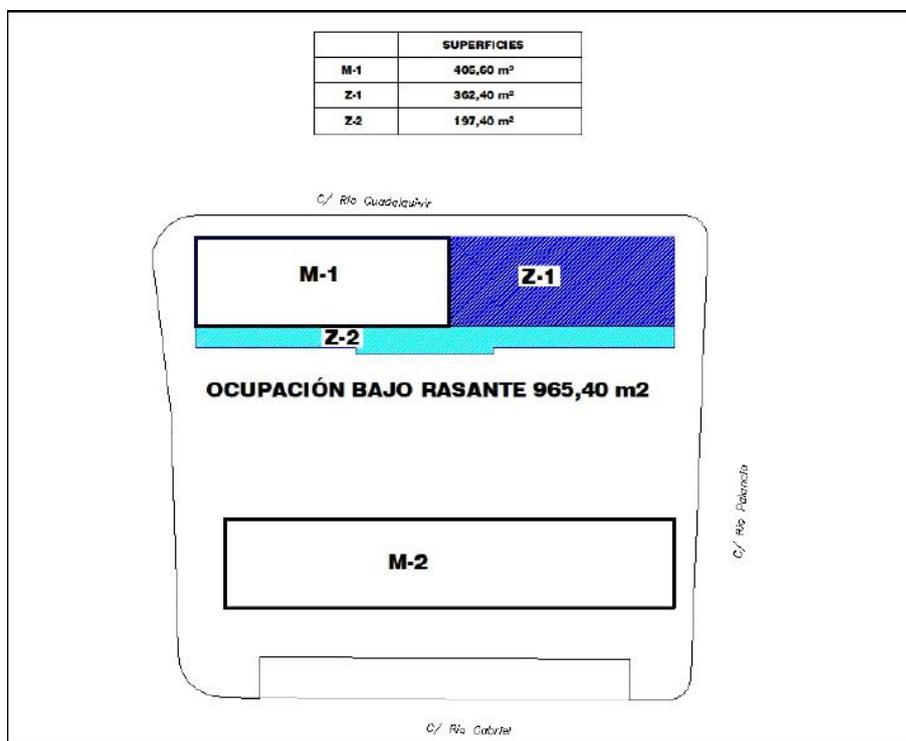
La utilización del subsuelo de esos espacios para la construcción de aparcamientos deberá cumplir la condición de la cesión del uso público de la superficie total (sobre rasante y vuelo) mediante documento público, así como su urbanización completa y gratuita en una sola fase inicial. Además comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos.

También tendrán la consideración de espacios privados, de titularidad municipal y, por lo tanto, con naturaleza de patrimoniales aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y, en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Excelentísimo Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo convenio con el promotor colindante de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.

En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal se deberá promover la concurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el propietario correspondiente.

El espacio al que se refiere estos dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Excelentísimo Ayuntamiento, en el uso de la potestad de debida administración de sus bienes, el que decida en cada caso lo que considere oportuno.”

La propuesta presentada fija el siguiente subsuelo con la calificación de aparcamiento privado:



Sin la concurrencia de informe favorable de la Sección de Disciplina Urbanística sobre ese extremo no será posible el sometimiento a información pública de la documentación.”

Por parte de la Jefatura de la Sección de Disciplina Urbanística, en fecha 22.12.2017 se ha emitido informe, en la que literalmente se señala lo siguiente:

“Con fecha 6 de noviembre se redactó informe sobre la propuesta de estudio de detalle de la manzana M-1 de la UA-23, presentándose posteriormente respuesta a las cuestiones recogidas en el informe redactadas por Inmaculada Cuenca Ibáñez en nombre de SOLTECTUM, S.L., a continuación, se analizan las respuestas.

CUESTIÓN 1	A los efectos de la aplicación del artículo 8.c del PGOU, se indica que se deberá justificar adecuadamente que el subsuelo afectado debajo de espacio público se corresponde estrictamente con el necesario para dar cumplimiento a la reserva de aparcamiento del inmueble según los usos previstos. Deberá documentarse gráficamente las dimensiones y superficie afecta.
RESPUESTA	<p><i>El subsuelo afectado debajo del espacio público, es estrictamente el necesario para cumplir con la reserva de aparcamiento, según el art. 8-c del PGOU, y que según el desarrollo de la UA-23, corresponde a 39 viviendas, por lo que serían 39 plazas de garaje, en cumplimiento de la reserva de aparcamiento, de manera que no se produzca saturación de vehículos en la calle.</i></p> <p><i>Se presenta plano adjunto con dimensiones y superficie afecta. La definición corresponde a la solicitud futura de licencia de obras.</i></p>

La propuesta se acoge al artículo 8-c del PGOU que tiene la siguiente redacción:

C) Tendrán consideración de espacio privado, a los efectos de aprovechamiento del subsuelo para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos, aquellos cuya nueva apertura o creación se contemple en el PGOU y no figuren tramados en los planos correspondientes como espacios libres de uso público; los espacios entre nuevas edificaciones o los provenientes de planeamiento sectorial o estudios de detalle, cuya característica común en todos ellos es la susceptibilidad de peatonalización según planos.

La utilización del subsuelo de esos espacios para la construcción de aparcamientos deberá cumplir la condición de la cesión del uso público de la superficie total (sobre rasante y vuelo) mediante documento público, así como su urbanización completa y gratuita en una sola fase inicial. Además comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano o semisótano destinado a aparcamientos.

También tendrán la consideración de espacios privados, de titularidad municipal y, por lo tanto, con naturaleza de patrimoniales aquellos que siendo continuación física de los descritos en los párrafos anteriores y, en consecuencia, reuniendo las características físicas de los mismos, este Excelentísimo Ayuntamiento considere conveniente desarrollar, previo convenio con el promotor colindante de la parcela beneficiada por la medida, de forma que se desarrolle la obra civil con carácter unitario y de una sola vez.

En caso de que la parcela fuese colindante con dos o más propietarios que se encontrasen en la misma situación respecto del espacio municipal se deberá promover la concurrencia competitiva entre los mismos para proceder a la suscripción de un convenio entre el Excelentísimo Ayuntamiento y el propietario correspondiente. El espacio al que se refiere estos dos últimos párrafos nunca será un derecho invocable ni exigible por parte de los propietarios colindantes. Será el Excelentísimo Ayuntamiento, en el uso de la potestad de debida administración de sus bienes, el que decida en cada caso lo que considere oportuno.»

De la redacción del citado artículo se deduce que es susceptible de ocupación subsuelo **para el cumplimiento de la reserva de aparcamientos**. La reserva de aparcamiento para vivienda viene definida en el artículo 10, que recoge un caso particular para la zona urbana próxima al mar:

En las zonas urbanas cuya rasante se sitúe sensiblemente por debajo de 3 m. sobre el nivel del mar y que a los efectos de aplicación de este párrafo son las situadas al este del eje compuesto por las calles Progrés- lado este de la plaza del Sol, Mare de Déu del Carme- Illa Córsega, así como prolongación sur de C/ Progrés en el Polígono Ingruinsa, se limitará la reserva obligatoria de aparcamientos a una sola planta de sótano o semisótano, en el caso en que se opte por dicha ubicación. La localización de la reserva en otro punto del inmueble no eximiría de la aplicación de la regla general.

En caso que nos ocupa es susceptible de aplicación de este artículo. La propuesta presentada resuelve la reserva de aparcamiento en una única planta de sótano, si bien para dar cabida a las 39 plazas de aparcamiento hace uso del subsuelo de la parcela y del subsuelo dotacional colindante. Para ello establece la reserva de 39 plazas de aparcamiento ocupando la huella de la parcela (64*12 m) afectando, además a una franja de dominio público de 64x2,80 m. y otra franja central de 20,17 *2,03 m. para dar cumplimiento al 100 % de reserva de aparcamiento de vivienda.

La propuesta no define si dentro del inmueble se va a albergar algún otro uso que sea susceptible de generar reserva de aparcamiento, en tal sentido se recuerda lo recogido en el artículo 10 para la categoría 1 del uso comercial:

1 plaza cada 50 m² de exposición y venta, cuando este sea > 500 m² en edificación ya construida. En edificación de nueva planta es preciso remitirse a la regla general conforme a la cual, adicionalmente a las reservas generadas por el uso vivienda se reservará también un mínimo de una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos de locales y/o bajos comerciales.

En la documentación aportada solo se justifica 39 plazas para 39 viviendas, no haciendo mención de otros usos en el inmueble que pudieran generar reserva de aparcamiento, por lo que cabe deducir que ninguna planta del edificio albergará el uso comercial ni ningún otro uso susceptible de generar reserva de aparcamiento adicional a la generada por la construcción de 39 viviendas.

Una aplicación literal del PGOU conllevaría a que la reserva de aparcamiento obligatoria exigible para el caso que nos ocupa sería la estricta de dedicar la planta sótano o semisótano para aparcamiento y ello implica la no necesidad de ocupar suelo dotacional colindante cumplir con la reserva de aparcamiento. Dicho de otro modo, la reserva de aparcamiento exigible para la parcela se daría por cumplida con dedicar la totalidad de la planta sótano o semisótano para reserva de aparcamiento, sin necesidad de alcanzar las 39 plazas para las 39 viviendas previstas y sin necesidad de ocupación de dominio público para alcanzar las 39 plazas. Pero esto no es una obligación simplemente es una excepción que permite el PGOU, pero en modo alguno obliga a no cumplir con el cumplimiento de reserva de una plaza por vivienda (además de los otros usos que pueda albergar el inmueble).

Además, hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

La exención de dar cumplimiento al 100 % de reserva de aparcamiento en zonas próximas al mar deriva de la asunción por el PGOU del 92 y sus modificaciones posteriores, de las dificultades técnicas derivadas de la excavación en zonas con el nivel freático muy superficial. Cuestiones técnicas que, sin restarle importancia, en la actualidad disponen de tecnologías más avanzadas que las hacen más asumibles, tanto a nivel técnico como económico.

Las previsiones de reserva de aparcamiento del PGOU recogía inicialmente, además de la exención anterior, exenciones para determinadas condiciones de superficie de parcela, número de viviendas y ancho de fachada, lo que permitía para un gran número de promociones de viviendas no hacer reserva de aparcamiento alguno. En el tercio Este del Puerto se ha hecho uso de esta disposición del PGOU lo que favoreció el aumento de densidad de viviendas sin dar cabida a las necesidades reales de aparcamiento.

Ya se ha dicho en párrafos precedentes que se trata de una exención que no deviene el obligatoria y por tanto es susceptible de acogerse a la misma o no, de hecho el propio artículo explicita que si se opta por otra ubicación no se exime del cumplimiento de la aplicación de la regla general.

La propia legislación urbanística ha ido subiendo los estándares de reserva de aparcamiento en sus sucesivas leyes, recogiendo la legislación vigente para nuevos desarrollos mayor exigencia de reserva de aparcamiento y no teniendo ninguna de ellas exenciones similares a la recogida en nuestro PGOU.

Por último, hay que añadir a lo anterior que la proximidad al mar ha favorecido el desarrollo de multitud de locales destinados a uso recreativo (bares y restaurantes) que tampoco han tenido exigencia de reserva de aparcamiento.

Por todo ello la zona próxima a la parcela que nos ocupa tiene graves deficiencias de aparcamiento y si bien tal como se ha dicho, en sentido estricto no sería exigible la reserva de aparcamiento más allá de una planta sótano o semisótano, el artículo 10 no emana la obligación de no dar cumplimiento al 100 % de la reserva de aparcamiento, por ello no se observa objeción en que se dé reserva al total de las plazas exigibles por la regla general del PGOU.

En cualquier caso, la documentación aportada solo se ha examinado a los efectos de verificar la ocupación de subsuelo y el número de plazas que se indican (39 plazas para 39 viviendas), no entrándose a verificar en estos momentos el cumplimiento de normativa de aplicación (CTE, DC-09, normativa sectorial, etc.).

CUESTIÓN 2	El estudio de Detalle sometido a informe supone por un lado la utilización del subsuelo de espacio público para la construcción de un aparcamiento en planta sótano y por otro lado, al reducir la ocupación sobre rasante de la parcela, se produce un aumento de superficie para ampliar la zona verde. Al respecto se indica que para ambos espacios comportará la obligatoriedad de su mantenimiento en la parte afectada por el sótano destinado a aparcamientos, tanto de la zona de subsuelo público como de la zona que se libera a nivel de planta baja al reducir la ocupación en planta baja del inmueble.
RESPUESTA	<i>El mantenimiento de la zona afectada por el sótano, tanto en la zona de subsuelo público, como en la zona liberada en planta baja del inmueble, será por parte de la propiedad, desde la cota de rasante hacia abajo.</i>

Se da por resuelta la cuestión.

CUESTIÓN 3	Estos espacios deberán resolverse de modo que no se produzcan escalones ni cambios de rasante, con el fin de garantizar la continuidad espacial que manifiesta en el Estudio de Detalle. Estructuralmente deberán de estar resueltos de modo que permita el paso de vehículos pesados.
---------------	--

RESPUESTA	<i>Los espacios públicos, se resolverán sin cambios de rasante, ni escalones, y la estructura será calculada para el paso de vehículos pesados. Se presentó plano de sección donde se observa la definición de la rasante. La definición corresponde a la solicitud futura de licencia de obras.</i>
-----------	--

Se da por resuelta la cuestión, incidiendo nuevamente en que solo se está analizando la cuestión urbanística, sin entrar en el estudio de la solución a efectos de cumplimiento de normativa. Indicando además que la documentación aportada no tiene el suficiente detalle para su análisis y debiendo considerar esta documentación como simplemente informativa a nivel conceptual.

CUESTIÓN 4	La previsión del punto C.1, que prevé una afección del subsuelo para la implantación de elementos de urbanización y además definir a 1 metro bajo el subsuelo el límite entre propiedades, se indica que ante un problema resulta difícil saber a ciencia cierta si el causante/responsable estaría en el metro de propiedad municipal o en cotas inferiores, dentro de la propiedad privada. Por este motivo se propone que desde la rasante del viario corresponde a los propietarios su mantenimiento y conservación a todos los efectos, correspondiendo al Ayuntamiento únicamente el mantenimiento del mobiliario urbano y vegetación que se pueda implantar sobre la huella del solar inicial. A tal efecto deberá describirse con exactitud los condicionantes para efectuar cualquier anclaje y/o cimentación en esta zona.
RESPUESTA	<i>Ya se ha indicado que el mantenimiento corresponde a los propietarios, y al ayuntamiento le corresponde el mantenimiento de mobiliario urbano y la vegetación. En cuanto al límite de propiedades, indicar que según se observa en plano presentado y que se vuelve a adjuntar, la propiedad se hace responsable del mantenimiento desde la cota cero, hacia abajo. En la sección del edificio se puede observar el espacio que queda para proceder al anclaje del mobiliario urbano, el cual de adaptará a estas condiciones.</i>

La sección aportada acota 0,55 entre la rasante y la cara superior del forjado en la zona colindante con la parte emergente del edificio, pero dejando prácticamente coincidentes el pavimento con la cara superior del forjado en el extremo opuesto, donde la cota del terreno es inferior.

Aunque el plano aportado no tiene el detalle suficiente debido a la escala del mismo, si que se puede apreciar que apenas queda espacio entre la rasante de pavimento y el forjado, por lo que quedan dudas razonables para que se puedan pasar instalaciones e incluso para que se puedan anclar elementos de mobiliario urbano con plenas garantías de no dañar al inmueble.

Al respecto indicar que deberá existir un **espesor mínimo de 1 metro** en el punto más desfavorable entre la rasante de pavimento y la cara superior del elemento protector del sótano. **Por lo que la solución propuesta no cumple.**

Además, la cubrición del sótano se deberá proteger con un elemento rígido, con el fin de proteger el sótano ante cualquier posible daño accidental por obras en la zona de uso público.

CUESTIÓN 5	Es correcto prever una posible afección del subsuelo para el paso de instalaciones, pero dado que lo que se aumenta de zona verde se corresponde con la huella del edificio no es previsible la necesidad de paso de futuras instalaciones, sí que debe quedar resuelto en ese espacio la previsión de servicios tales como alumbrado público y sistemas de riego, lo cual se deberá documentar adecuadamente.
RESPUESTA	<i>Como en el propio informe se indica, el paso de instalaciones, no es previsible, y de realizarse deberán de ser por fuera del ámbito de afección del sótano; si los servicios técnicos lo consideran se realizará una zanja para el posible paso de las mismas. La definición corresponde a la solicitud futura de licencia de obras.</i>

No es admisible la sección propuesta en tanto en cuanto deja un espesor para posible paso de instalaciones de apenas 5 cm. Tal como se ha indicado en el punto anterior deberá existir un **espesor mínimo de 1 metro** en el punto más desfavorable entre la rasante de pavimento y la cara superior del elemento protector del sótano. **Por lo que la solución propuesta no cumple.**

CUESTIÓN 6	Por otro lado, el espesor de 1 m. podría ser considerado como un mínimo de espesor para permitir un relleno de tierra vegetal que posibilite la plantación de arbolado formando realmente una zona verde. Más allá de esta finalidad no tendría sentido forzar una servidumbre a priori innecesaria, aunque deberá justificarse tal extremo.
RESPUESTA	<i>La urbanización de la plaza, está resuelta hoy en día, y en la misma no se ha previsto la colocación de arbolado en la zona de afección, por lo que no parece probable, ni adecuado en un futuro el cambio de criterio; en la zona que se libera en planta, se podría instalar arbolado, siempre y cuando sea en maceteros o similares, ya que el cálculo de la estructura, permitirá el sobrepeso de las mismas.</i>

Simplemente indicar que la solución propuesta en nada mejora el entorno urbano en cuanto a dotación de vegetación y el mero hecho de que el agente urbanizador de la UA-23 no tuviera esa previsión no justifica el agudizar en la carencia.

CUESTIÓN 7	Deberá recogerse esta afección de destino y uso público de la superficie destinada a zona verde y se deberá plasmar en las licencias que se soliciten, debiendo de estar recogidas en escritura pública y afección registral de la finca que el mantenimiento, conservación y reparación de cualquier tipo de estos espacios corresponde en exclusiva a la finca, incluyendo el pavimento, las instalaciones y mobiliario urbano de este ámbito.
RESPUESTA	<i>En escritura pública, se recoge la afección registral de la finca, en cuanto al mantenimiento, reparación y conservación, de los espacios bajo rasante y que se utilizan como garaje en sótano. Ya se presentó compromiso de la promotora en cuanto a la cesión y urbanización de la zona, la cual se definirá en correspondiente solicitud futura de licencia de obras.</i>

Tal como se indica ya se concretará en la licencia.

CUESTIÓN 8	En uno de los bocetos presentados por el técnico redactor aparece un elemento de ventilación que ocupa parte de la zona de cesión propuesta, lo que entraría en contradicción con el principio inicial de la cesión prevista en el ED. La aceptación de este elemento de ventilación solo se entiende si se justifica adecuadamente que ni técnica ni económicamente son viables otras soluciones alternativas dentro de la huella del edificio a levantar.
RESPUESTA	<i>El elemento de ventilación que aparece grafiado en planta, ocupa una superficie de 1,05 m²; se sitúa este elemento en esta posición, ya que desde el punto de vista técnico y económico, es la solución más adecuada, y cualquier otra solución compromete técnicamente y desde el punto de vista de la seguridad de los usuarios del garaje. La salida por la cubierta del edificio supondría un desarrollo en vertical de 37,75 ml y en horizontal . de 47,75 ml, es decir un conducto de 85,50 ml, medida excesiva para el correcto funcionamiento de la instalación, tanto desde el punto de vista económico, como técnico, y sobre todo desde la seguridad para los usuarios, ya que la eficacia de la misma se vería muy comprometida, ya que la salida de humos con un desarrollo de 85,50 ml., se produciría de una manera mucho menos eficaz, que si el desarrollo es de 65 ml menos.</i>

Dado que se parte de un estudio de Detalle *ad hoc*, debería tener resuelto en la huella de parcela destinada a uso privativo todas las instalaciones para el normal funcionamiento del edificio, sin necesidad de generar afecciones sobre la zona de parcela que se pretende ceder al uso público. Por ello no es admisible la solución planteada de ocupar con elementos de ventilación, ni de cualquier otro tipo, la zona destinada a uso público.

CUESTIÓN 9	Por otra parte, la plaza José Saramago ha resultado una plaza “dura”, compuesta por una alineación central de arbolado y dos alineaciones de alumbrado público. Inicialmente esta solución venía condicionada por la posibilidad de ocupación de subsuelo como reserva de aparcamiento, pero dado que con el presente estudio de detalle se completa la total edificación del entorno de la plaza, sería conveniente replantearse la solución de urbanización de la plaza, incluyendo la zona que en el propio estudio de detalle se denomina “zona verde” con el fin de que se dote de vegetación y mobiliario urbano en la medida de lo posible para conseguir un espacio más ajustado a lo que todos entendemos por una zona verde.
RESPUESTA	<i>Se indica que la plaza José Saramago es una plaza dura, la cual ya está urbanizada, y se indica que se podía replantear la solución de la misma, cuestión que parece poco probable; no obstante la afección, tanto de mobiliario, como de vegetación se podría resolver de igual manera, y además que en la zona afectada por el estudio de detalle, no es previsible cualquier afección ya que en la zona central las instalaciones y mobiliario deben de situarse separadas del frente de fachada.</i>

Ningún comentario, salvo el que emana de la falta de pretensión de mejorar un entorno urbano “duro” y susceptible de mejorar.

CUESTIÓN 10	Cabe indicar que la propuesta incumple el artículo 41 del PGOU, dado que la modificación puntual del Plan General referente al equipamiento escolar de la playa. Aprobación definitiva. (expediente 17/2011 PL) establece una edificación abierta con un bloque de 10 alturas paralelo que se pretende aprobar en el presente Estudio de Detalle, lo que implicaría una separación entre bloques que rondaría los 28/30 metros y lo que actualmente tenemos recogido marca una separación aproximada de 14 m. Si bien inicialmente, con las alturas previstas por el PGOU ya se cumplía esta previsión, al aumentar el número de alturas se acentúa todavía más.
RESPUESTA	<i>Indicar que el art. 41 del PGOU, no se cumple con el planeamiento aprobado y teniendo en cuenta las alturas de cornisa máximas, ya que en un edificio de 10 alturas y otro de 6, serían de 33 mts, en el primer caso y 20,50 mts en el segundo, por lo que la separación entre edificaciones sería de 26,75 mts, por lo que el planeamiento de exp. 17/2011 PL, debe de modificarse y adecuarse en cuanto a la situación de la edificación a los parámetros existentes en el momento de la misma, que serían como mínimo de 33 mts, de separación entre los frentes de fachada de los edificios proyectados. El informe, indica que el planeamiento aprobado, cumplía con el PGOU, cosa que no es correcta.</i>

Nada que destacar a la vista de que hay una previsión de modificar la ordenación recogida en el expediente 17/2011-PL.

CUESTIÓN 11	Además, se recuerda que según el PATRICOVA (Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell), estamos en zona de Peligrosidad por Inundación de nivel modificado por el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, que consultada la cartografía disponible en el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente recoge una peligrosidad por inundación fluvial par un periodo de retorno de 500 años, con una profundidad del agua de 1,2 metros. Debiendo de dar cumplimiento a lo recogido en la normativa indicada.
RESPUESTA	<i>En cuanto a las indicaciones del PATRICOVA, con un riesgo de inundación cada 500 años y una altura máxima de inundación de 80 cm. La normativa en su Art. 20, indica que los ayuntamientos en zonas de peligrosidad de inundación, deberán verificar la influencia de la misma, e imponer, cuando proceda las condiciones de adecuación de las futuras edificaciones, debiendo de realizar las actuaciones de reducción de riesgo de inundación. Además en el Anexo 1, parte B, punto 3 de la misma normativa, indica que en suelo urbano consolidado por la edificación, y que cuente con frentes de fachada uniformes en altura de cornisa, podrá eximir el cumplimiento de la condición de la construcción del forjado de planta baja a 80 cm, de la cota de rasante. Condición totalmente inapropiada desde el punto de vista estructural del edificio, ya que se provocaría un alargamiento de los pilares de planta sótano durante la inundación, los que al dejar de sufrir la presión del agua volverían a su posición original, con la más que posible ruina del edificio; por otro lado desde el punto de vista de la accesibilidad, en una barrera arquitectónica muy importante y que no se debe de acometer, por lo que se solicita al ayuntamiento la dispensa del cumplimiento de este artículo.</i>

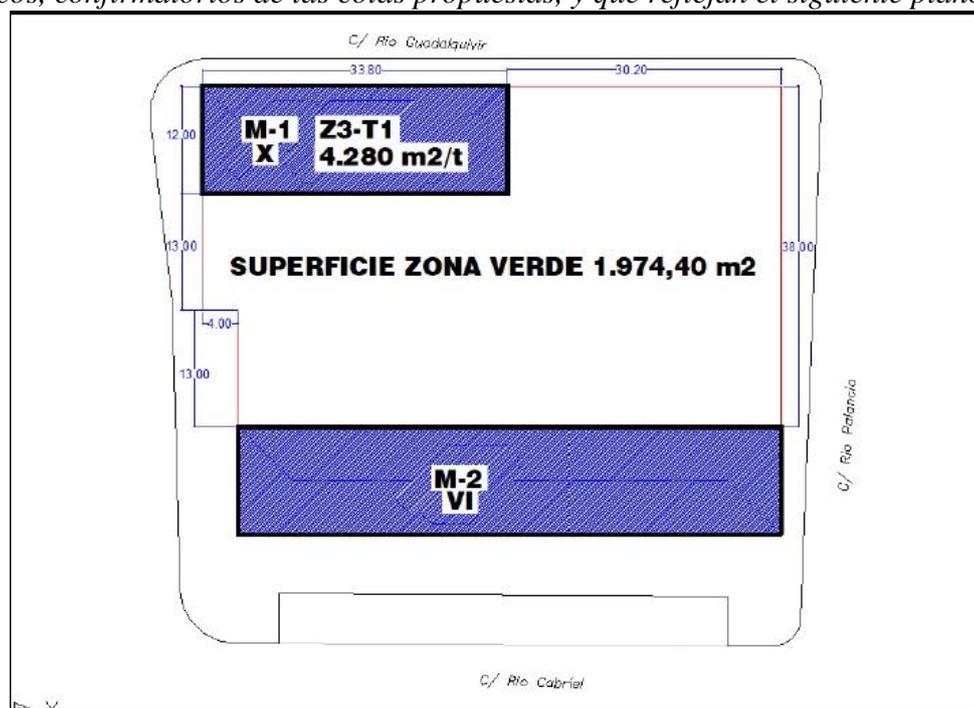
Esta cuestión entra más dentro de la ejecución de obra que de la propia tramitación de una figura de planeamiento, pero se estimó conveniente introducirla con el fin de que se tuviera previsión y conocimiento de la misma para que se puedan introducir con suficiente

antelación aquellas modificaciones que sobre el inmueble a construir pueda afectar. Por lo que no se prejuzga en nada el contenido de la respuesta y ya se estudiará en el trámite de concesión de licencia de obras...”

El informe técnico transcrito se pronuncia sobre una serie de cuestiones adicionales a la del cumplimiento de la reserva de aparcamiento. Algunas de esas cuestiones adicionales serán abordadas en los apartados siguientes, fijándose con dichas especificaciones técnicas el contenido de los correspondientes condicionantes.

2.- RESPECTO DEL CONDICIONANTE SIGUIENTE:

“B.- A los que resulten del informe del área de Coordinación de Servicios Topográficos, confirmatorios de las cotas propuestas, y que reflejan el siguiente plano:



Sin la concurrencia de informe favorable sobre ese extremo no será posible el sometimiento a información pública de la documentación.”

Obra en el expediente informe FAVORABLE del Sr. Coordinador de los servicios municipales de topografía. Por lo tanto, se entiende cumplido el condicionante.

3.- RESPECTO DEL CONDICIONANTE SIGUIENTE:

“C.- La secuencia temporal de los compromisos a asumir por el propietario de los terrenos (lo que deberá realizarse en escritura pública ante notario, que se presentará ante el Ayuntamiento antes del sometimiento del presente documento a información pública).

C.1.- A ceder gratuitamente a favor del Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes desde la notificación al interesado del acuerdo de aprobación definitiva del presente planeamiento no sólo la ocupación sobre la rasante del espacio que pasa a tener la calificación de zona verde sino la plena propiedad del mismo, sobre rasante, libre de cargas. En ese sentido, se deberá describir claramente la delimitación de la cesión no sólo en horizontal, como se hace en la documentación, sino también en vertical, debiendo quedar claro el límite de propiedades. A tales efectos el dato fundamental, a definir en el documento de planeamiento son las rasantes del espacio público. Y a partir de ahí, realizar una proyección en vertical hacia abajo que tendrá una media de 80 cm. Para permitir la implantación de los elementos de urbanización que atienden al espacio público que deben quedar en propiedad pública y sobre el estacionamiento privado. Ese será el límite de propiedades (el “metro” bajo rasante). La cuestión es que las rasantes de un espacio público

no es un plano uniforme, con la misma cota en todos los puntos pero el techo y forjados del garaje previsiblemente sí por facilidad de ejecución. Es importante que la documentación técnica contemple estos extremos delimitadores de propiedades en vertical, que no van a ser uniformes y precisamente por ello tienen que quedar definidos de forma exacta, para apreciar donde dónde acaba lo público y dónde empieza lo privado. Es decir, una especie de alineaciones en vertical.

Todos los gastos de todo tipo que se generen por dicha cesión gratuita serán por cuenta del cedente.

Si no se efectuase la cesión gratuita, debidamente documentada, en el plazo máximo arriba indicado, el presente Estudio de Detalle quedaría sin efecto, recuperando vigencia la ordenación que se modifica por medio de la presente.

Ahora no es el momento cronológico de la cesión de la propiedad del suelo, que será en una fase posterior a la aprobación definitiva, en su caso, del presente documento.

Pero sí de la delimitación gráfica de la cesión en vertical. La escritura pública aportada el 10.11.2017, nº 56.350, (protocolo 1.226 de 10.11.2017, del Sr. Notario D. Vicente Micó Giner), dice que lo cede en vertical, pero no identifica el alcance. Y no se comparte la profundidad reflejada en el plano aportado por el Sr. Arquitecto redactor de la documentación en el contexto de la aclaración a los servicios técnicos, dado que sólo identifica la profundidad en un punto, el de mayor ancho, sin reflejar aquellas profundidades variables a contar desde la superficie. Es por ello, ante la falta de claridad de lo planteado, y a los efectos de no demorar más la tramitación del expediente, que se recoge la siguiente condición, que deberá reflejarse debidamente:

Partiendo de la existencia en el subsuelo de los siguientes segmentos:

Forjado de garaje (20 cm), impermeabilización (no se dice ancho), formación de pendiente (formula la documentación técnica una anchura de 49 cm en un único punto, el más profundo, siendo que es variable a lo largo de toda la superficie de cesión), regularización (5 cm) y hormigón impreso (15 cm), se fijan las siguientes reglas delimitadoras de propiedad municipal y privada, que deberán ser reflejadas debidamente en la documentación que se apruebe definitivamente:

Propiedad privada: desde la capa de impermeabilización (incluida) hacia abajo.

Propiedad municipal: desde la capa de impermeabilización (no incluida) hacia arriba.

Profundidad mínima de la capa de formación de pendientes: Tendrá una anchura que permita cumplir con el condicionante reflejado en el informe técnico arriba transcrito en el sentido de que *“deberá existir un **espesor mínimo de 1 metro** en el punto más desfavorable entre la rasante de pavimento y la cara superior del elemento protector del sótano. ...*

Además, la cubrición del sótano se deberá proteger con un elemento rígido, con el fin de proteger el sótano ante cualquier posible daño accidental por obras en la zona de uso público.”

Además, no se admitirá la presencia en la superficie pública de ningún elemento accesorio del garaje como salidas de vehículos, personas ni elementos de ventilación o análogos. Todos esos elementos se deberán integrar necesariamente en el edificio. No se admite, por lo tanto, el argumento del alegante en el sentido de que: *“El elemento de ventilación que aparece grafiado en planta, ocupa una superficie de 1,05 m²; se sitúa este elemento en esta posición, ya que desde el punto de vista técnico y económico, es la solución más adecuada, y cualquier otra solución compromete técnicamente y desde el punto de vista de la seguridad de los usuarios del garaje. La salida por la cubierta del edificio supondría un desarrollo en vertical de 37,75 ml y en horizontal . de 47,75 ml, es decir un conducto de 85,50 ml, medida excesiva para el correcto funcionamiento de la instalación, tanto desde el punto de vista económico, como técnico, y sobre todo desde la seguridad para los usuarios, ya que*

la eficacia de la misma se vería muy comprometida, ya que la salida de humos con un desarrollo de 85,50 ml., se produciría de una manera mucho menos eficaz, que si el desarrollo es de 65 mi menos”. Es una cuestión y problemática que deberá solventar la promoción dentro de su edificio y no en espacios públicos.

Con estas reglas la representación gráfica que se ha aportado ante este Ayuntamiento de la profundidad del garaje sería insuficiente.

No se aprobará definitivamente el documento si no se acompaña la debida representación gráfica de lo aquí indicado.

3 BIS.- RESPECTO DEL CONDICIONANTE SIGUIENTE:

C.2.- El compromiso de urbanización del espacio público que se genera por medio del presente documento de planeamiento lo será de forma simultánea a la ejecución de la obra privada, en los términos del oportuno anexo de obras de urbanización que se aprobará junto con la licencia de obras a otorgar por el Ayuntamiento, conforme a unos criterios de obras de urbanización estándar. En dicho expediente de licencia de obras se fijará el importe de la garantía de simultaneidad que tendrá que ser constituido y cuya ejecución permitiría la ejecución subsidiaria municipal en caso de incumplimiento por parte del promotor (además de que dicho hipotético incumplimiento bloquearía el otorgamiento de la licencia de primera ocupación de la construcción).”

En la escritura pública aportada el 10.11.2017, nº 56.350, (protocolo 1.226 de 10.11.2017, del Sr. Notario D. Vicente Micó Giner) figura expresamente dicha asunción de compromiso. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de actuación material (y de aportación documental) que se deberán desarrollar en la fase de instrucción del expediente de licencia de obras.

No obstante sí que se destaca que este Ayuntamiento se reserva el poder exigir en el anexo de urbanización de la correspondiente licencia de obras aquellos extremos que permitan atender exigencias como las indicadas en el informe técnico municipal transcrito, en el sentido de que:

“Es correcto prever una posible afección del subsuelo para el paso de instalaciones, pero dado que lo que se aumenta de zona verde se corresponde con la huella del edificio no es previsible la necesidad de paso de futuras instalaciones, sí que debe quedar resuelto en ese espacio la previsión de servicios tales como alumbrado público y sistemas de riego, lo cual se deberá documentar adecuadamente.

...

Por otro lado, el espesor de 1 m. podría ser considerado como un mínimo de espesor para permitir un relleno de tierra vegetal que posibilite la plantación de arbolado formando realmente una zona verde. Más allá de esta finalidad no tendría sentido forzar una servidumbre a priori innecesaria, aunque deberá justificarse tal extremo.”

De forma que no son tolerable limitaciones como las planteadas por los alegantes cuando señalan que

“Como en el propio informe se indica, el paso de instalaciones, no es previsible, y de realizarse deberán de ser por fuera del ámbito de afección del sótano; si los servicios técnicos lo consideran se realizará una zanja para el posible paso de las mismas. La definición corresponde a la solicitud futura de licencia de obras”

O bien

“La urbanización de la plaza, está resuelta hoy en día, y en la misma no se ha previsto la colocación de arbolado en la zona de afección, por lo que no parece probable, ni adecuado en un futuro el cambio de criterio; en la zona que se libera en planta, se podría instalar arbolado, siempre y cuando sea en maceteros o similares, ya que el cálculo de la estructura, permitirá el sobrepeso de las mismas.”

Extremo del que se advierte a los efectos oportunos al promotor del planeamiento para evitar malentendidos. Los alegantes no pueden decidir imperativamente sobre el diseño de los espacios públicos. Ese papel le corresponde al Ayuntamiento.

4.- RESPECTO DEL CONDICIONANTE SIGUIENTE:

D.1.- Debe existir una unidad de obra entre los elementos privados y los públicos (a recepcionar por el Ayuntamiento en un futuro) que permitan garantizar un resultado único, coherente y viable de dicho espacio. La ejecución de la obra de aparcamiento debe ir acompañada de la necesaria urbanización del suelo público, a cargo del promotor y sin repercusión económica para el Ayuntamiento. Para evitar daños a la obra de aparcamiento privado, se debe ejecutar la “cubierta” pública de una vez, en unidad de obra y entregar al Ayuntamiento. Todo ello conforme a documentación técnica (anexo de obras de urbanización) que debe ser presentada por el promotor y aprobada por el Ayuntamiento con ocasión del otorgamiento de la licencia de obras. Una vez ejecutada, si se ajusta a las previsiones del proyecto, será recepcionada por el Ayuntamiento que asumirá su mantenimiento, como el resto de los espacios públicos. Obra pública y privada, colindantes en el plano vertical, se deben ejecutar de una única vez, por un único contratista, de forma coordinada, y sin riesgo que “el de abajo” acuse “al de arriba” que le ha provocado daños haciendo su obra. La ejecución de la urbanización superior, de forma simultánea y gratuita, es una condición para que la misma no resulte lesiva al Ayuntamiento.”

En la escritura pública aportada el 10.11.2017, nº 56.350, (protocolo 1.226 de 10.11.2017, del Sr. Notario D. Vicente Micó Giner) figura expresamente dicha asunción de compromiso. Todo ello sin perjuicio de las obligaciones de actuación material (y de aportación documental) que se deberán desarrollar en la fase de instrucción del expediente de licencia de obras.

5.- RESPECTO DEL CONDICIONANTE SIGUIENTE:

“D.2.- - Respecto a la cotitularidad Ayuntamiento- comunidad de vecinos del forjado superior del garaje.

Se considera, a los efectos de una clara delimitación de responsabilidades futuras y de sus correspondientes costes de mantenimiento que el límite de la propiedad municipal debe ser el indicado en el punto C.1.- anterior. Y que el forjado superior debe ser de estricta titularidad privada, siendo el dueño del aparcamiento responsable de su mantenimiento y conservación y el Ayuntamiento del “metro” de urbanización que en vertical estará por encima. Lo contrario supone involucrar al Ayuntamiento en un régimen de corresponsabilidad que sería desproporcionado respecto del resto de sus espacios públicos y haría poco recomendable o conveniente la tramitación del presente expediente.”

Habrà que estar a lo antes especificado respecto de delimitación de propiedades en el sentido de que “Partiendo de la existencia en el subsuelo de los siguientes segmentos:

Forjado de garaje (20 cm), impermeabilización (no se dice ancho), formación de pendiente (formula la documentación técnica una anchura de 49 cm en un único punto, el más profundo, siendo que es variable a lo largo de toda la superficie de cesión), regularización (5 cm) y hormigón impreso (15 cm), se fijan las siguientes reglas delimitadoras de propiedad municipal y privada, que deberán ser reflejadas debidamente en la documentación que se apruebe definitivamente:

Propiedad privada: desde la capa de impermeabilización (incluida) hacia abajo.

Propiedad municipal: desde la capa de impermeabilización (no incluida) hacia arriba.

Profundidad mínima de la capa de formación de pendientes: Tendrà una anchura que permita cumplir con el condicionante reflejado en el informe técnico arriba transcrito en el

sentido de que “deberá existir un **espesor mínimo de 1 metro** en el punto más desfavorable entre la rasante de pavimento y la cara superior del elemento protector del sótano. ...

Además, la cubrición del sótano se deberá proteger con un elemento rígido, con el fin de proteger el sótano ante cualquier posible daño accidental por obras en la zona de uso público.”

Además, no se admitirá la presencia en la superficie pública de ningún elemento accesorio del garaje como salidas de vehículos, personas ni elementos de ventilación o análogos. Todos esos elementos se deberán integrar necesariamente en el edificio.”

En la escritura pública aportada el 10.11.2017, nº 56.350, (protocolo 1.226 de 10.11.2017, del Sr. Notario D. Vicente Micó Giner) figura expresamente dicha asunción de compromiso de inexistencia de cotitularidad de un espacio compartido entre ambos vecinos, privado y público.

Sí que se señala, y así se hará constar expresamente en el documento de cesión a favor del Ayuntamiento, que en la impermeabilización y estanqueidad del garaje se debe ejecutar de forma que en ningún caso se pueda exigir al ayuntamiento responsabilidades por las intervenciones que se hagan en su plano de propiedad vertical, incurriendo el ayuntamiento en responsabilidad sólo en aquellos casos en los que con sus intervenciones se invadiese la propiedad de los vecinos de abajo (capa de impermeabilización u otras más baja).

6.- RESPECTO DEL CONDICIONANTE SIGUIENTE:

“D.3.- Inexistencia de la compartición de gastos

Dado que no existe elementos comunes, no habrá compartición de gastos. La presente operación jurídica no puede conllevar que el Ayuntamiento pase a asumir costes adicionales de mantenimiento de un espacio público que de otra forma no soportaría.”

En la escritura pública aportada el 10.11.2017, nº 56.350, (protocolo 1.226 de 10.11.2017, del Sr. Notario D. Vicente Micó Giner) figura expresamente dicha asunción de compromiso.

7.- RESPECTO DEL CONDICIONANTE SIGUIENTE:

D.4.- Irreversibilidad de la cesión gratuita del espacio.

Deberá figurar una renuncia expresa a la devolución del espacio cedido gratuitamente y/o su compensación económica, en el caso en que la mercantil finalmente no quisiese desarrollar la ordenación que por medio del presente expediente de planeamiento va a estar vigente. Y ello con independencia de que se llegue a solicitar o no la correspondiente licencia de obras.

Dado que las parcelas obtenidas se han incorporado al dominio público municipal, no es posible su reversión al titular originario una vez que dicha cesión haya sido aceptada expresamente por el ayuntamiento. Tampoco sería factible que el Ayuntamiento tuviese que realizar desembolsos económicos en líquido para su adquisición, cuando está procediendo a una modificación del PGOU. El interesado asume que la falta de materialización de la ordenación que se aprueba por medio del presente expediente por causas imputables al mismo o por cambios de criterio suyos no generarían un derecho de compensación económica sustitutiva ni un derecho a reclamar la recuperación de la propiedad de las mismas.”

En la escritura pública aportada el 10.11.2017, nº 56.350, (protocolo 1.226 de 10.11.2017, del Sr. Notario D. Vicente Micó Giner) figura expresamente dicha asunción de compromiso.

Actuaciones procedimentales subsiguientes:

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la tramitación del PGOU sino de uno de sus instrumentos de desarrollo, un Estudio de Detalle, se concluye que en el presente caso NO se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño,

Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz. Abstenciones: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE, C'S y Sr. Muñoz y 5 abstenciones de PP, ACUERDA:

PRIMERO.- La apertura del período de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días del Estudio de Detalle de la manzana M-1 de la UA 23 del PGOU de Sagunto, presentado en fecha 29.5.17 (nº 26.966), por el arquitecto D. Isidro Peris Arnau y promovida por la mercantil SOLTECTUM SL, junto con todos los condicionantes recogidos en la parte expositiva del acuerdo de apertura de información pública.

SEGUNDO.- Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 6/2017 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.

9 DICTAMEN MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ORDENACIÓN PORMENORIZADA DE PARC SAGUNT 1. PRIMER TRÁMITE DE CONSULTAS.

Primero.- Antecedentes:

Por medio de resolución del Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 26 de marzo de 2003 (DOGV 16 de mayo de 2003), se aprobó definitivamente el Plan Parcial del sector Parc Empresarial de Sagunt 1.

El mismo fue posteriormente modificado mediante la correspondiente Modificación Puntual de Plan Parcial, aprobada definitivamente por resolución del Sr. Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 16 de marzo de 2009 (BOPV 14 de abril de 2009).

Por parte de la mercantil del sector público PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL en fecha 16.1.2018 (nº 2.745), se ha presentado propuesta de modificación de determinados extremos de dicha ordenación.

Segundo.- Objeto pretendido en este momento:

La memoria justificativa presentada el 15.1.2018 señala en ese sentido lo siguiente:

“El objeto de este documento es introducir algunas modificaciones puntuales que afectan a la ordenación pormenorizada del Plan Parcial del sector Parc Empresarial de Sagunt 1, aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 26 de marzo de 2003 (DOGV 16 de mayo de 2003) y posteriormente modificado mediante la correspondiente Modificación Puntual de Plan Parcial aprobada por resolución del Conseller de Medio ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda de fecha 16 de marzo de 2009 (BOPV 14 de abril de 2009).

Esta segunda modificación puntual se justifica en la necesidad de adaptar las previsiones normativas a la realidad actual de demanda de asentamiento industrial y terciario, así como a requerimientos concretos de empresas que van a instalarse en el Parque Empresarial.

Tras las ventas que se han realizado en el año 2017 sigue existiendo demanda de parcelas de gran tamaño en el caso de uso industrial pero la disponibilidad ya es muy limitada. Asimismo se ha observado necesario ofertar la opción de parcelas de menor tamaño en el caso del uso terciario.

La modificación afecta, por tanto, únicamente a los planos de ordenación 3.4 y a los artículos 22 y 24 de las Normas Urbanísticas y consiste en:

1.- Cambiar el uso de la sub-zona T-3 de terciario a industrial y denominarla sub-zona I-5.4, manteniendo esta nueva sub-zona de uso industrial la edificabilidad que correspondía a la sub-zona anterior de uso terciario.

2.- Permitir reducir la parcela mínima de 6.000 m² a 2.000 m² en el uso terciario, y modificar para las parcelas menores de 6.000 m² otros parámetros como son retranqueos o distancias a linderos y frente mínimo de parcela.

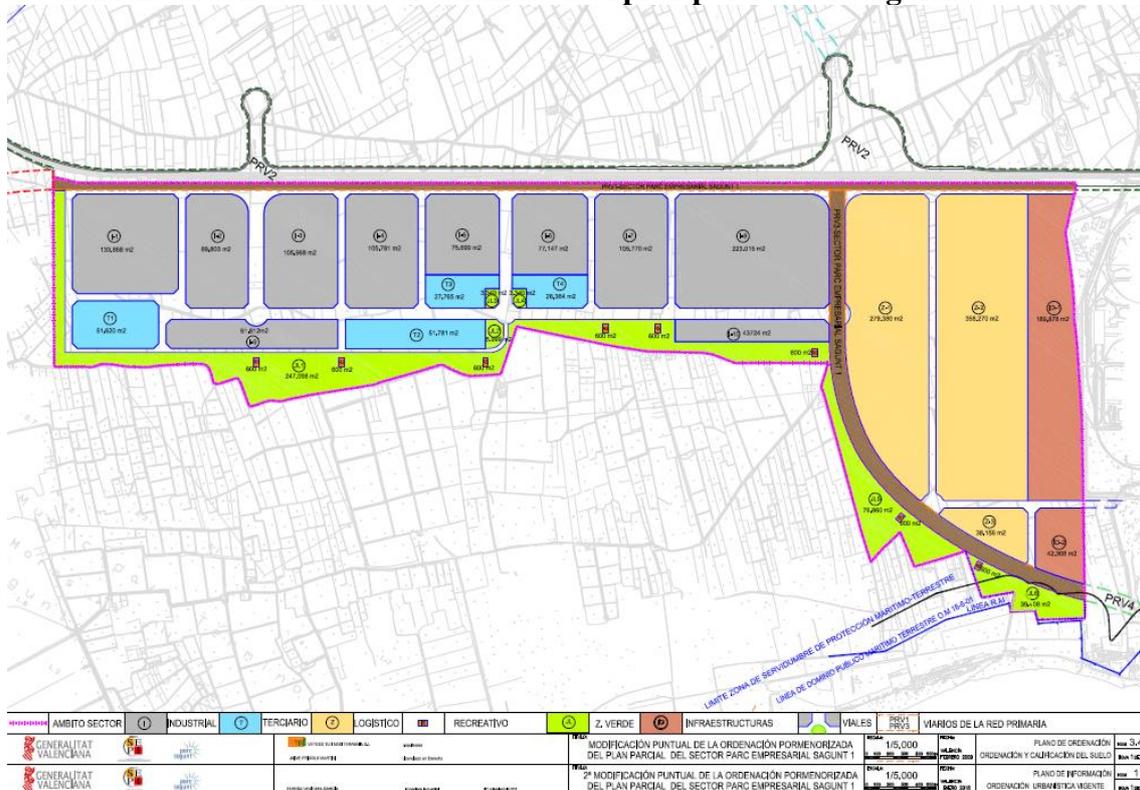
3.- Permitir un derecho de ocupación en vuelo sobre los viales y retranqueos, para conexiones aéreas entre manzanas y/o parcelas colindantes para albergar instalaciones o infraestructuras compartidas por las actividades que se desarrollen entre las parcelas afectadas, como por ejemplo transporte de mercancías.

Todo ello con las limitaciones y condiciones que se detallan más adelante y se incluyen en los artículos 22 y 24. “

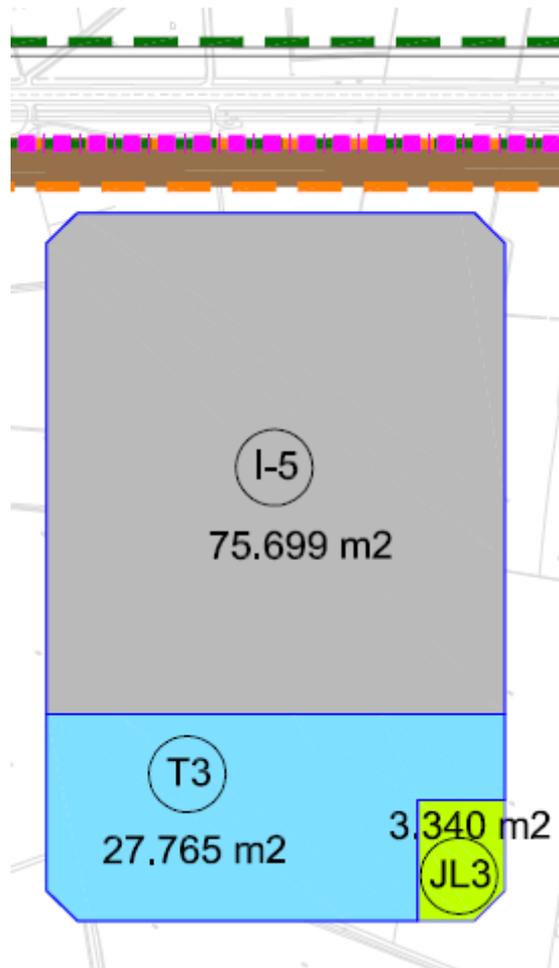
En ese sentido se procede a enumerar y especificar todas las modificaciones objeto de la presente:

1.- Cambio del uso de la sub-zona T-3 de terciario a industrial, pasándose a denominar sub-zona I-5.4.

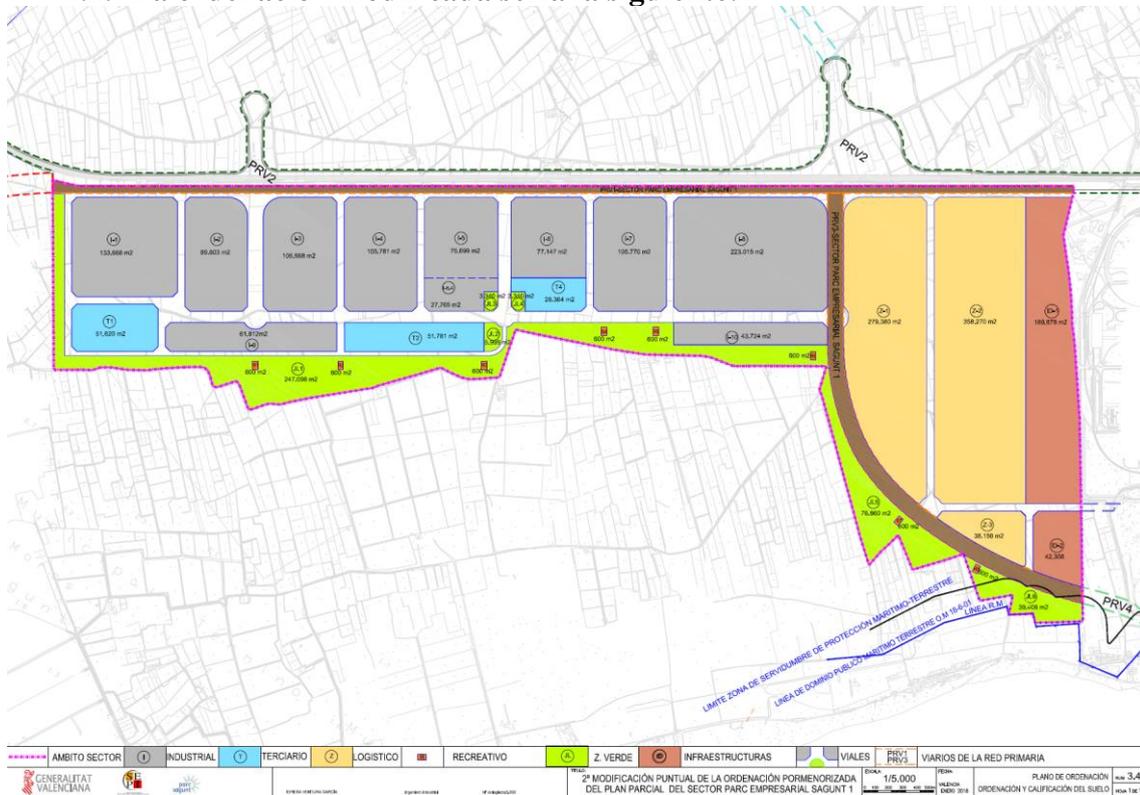
1.1.- La ordenación actual definida en el plan parcial es la siguiente:



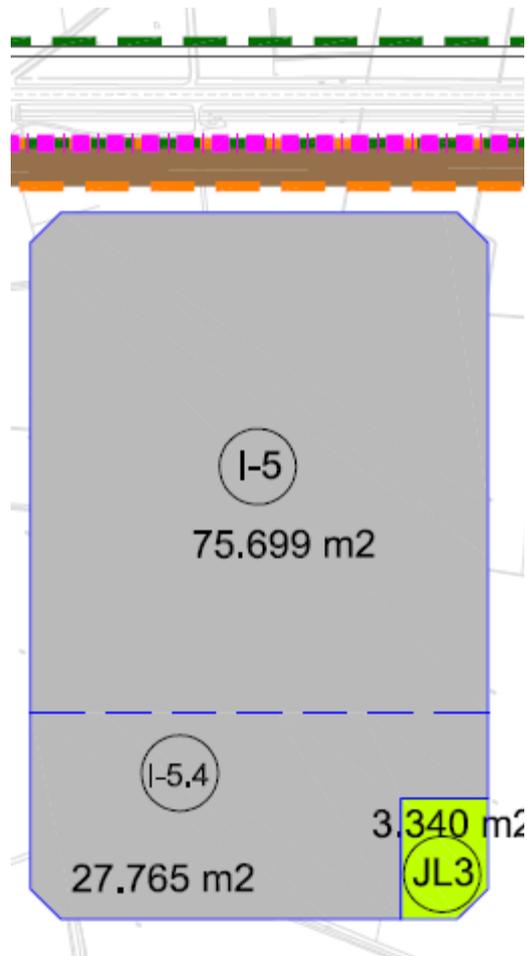
Con más grado de detalle:



1.2.- La ordenación modificada sería la siguiente:



Con más grado de detalle,



Al espacio objeto de la modificación, de 27.765 m² de superficie, le pasarían a ser de aplicación las previsiones del art. 22 del plan parcial para la zonificación industrial, si bien conservaría la edificabilidad actual de la parcela.

1.3.- Razones de la modificación:

La memoria presentada señala escuetamente las siguientes razones:

“Esta segunda modificación puntual se justifica en la necesidad de adaptar las previsiones normativas a la realidad actual de demanda de asentamiento industrial y terciario, así como a requerimientos concretos de empresas que van a instalarse en el Parque Empresarial.

Tras las ventas que se han realizado en el año 2017 sigue existiendo demanda de parcelas de gran tamaño en el caso de uso industrial pero la disponibilidad ya es muy limitada...”

Más adelante se señala que:

“En el momento actual ya se ha producido la adjudicación de una parte muy importante de las parcelas del sector a diversas empresas cuyas actividades corresponden con los objetivos pretendidos por esta actuación urbanística. Debido a las circunstancias económicas y a las necesidades de las empresas interesadas, así como a las limitaciones de proximidad a la Marjal que afectan a determinadas parcelas industriales, se han adjudicado parcelas de tamaños diferentes a los que había disponibles por lo que el parcelario ha sufrido modificaciones, ya reguladas mediante las correspondientes licencias de segregación y/o agrupación.”

Aunque escueta, se comparte dicha motivación. Es más, se deja abierta a la entidad pública promotora del planeamiento a que dicha modificación la haga extensiva a aquellas

manzanas, o parte de las mismas, calificadas como terciarias, que no se vean afectadas de forma directa por las limitaciones de la proximidad de la Marjal. En ese sentido es una opción que se deja abierta a que sea concretada documentalmente en todo o en parte de las manzanas T1, T2 y T4 del actual plan parcial, en el trámite de información pública.

1.4- Consecuencias de la modificación:

A fecha de hoy, con los términos de la actual propuesta, y sin perjuicio de las modificaciones que puedan ser sometidas a información pública como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior, se producirían las siguientes modificaciones en los cuadros de superficies y aprovechamientos:

ORDENACIÓN VIGENTE M.P.PLAN PARCIAL EDIFICABILIDAD PRIVADA	SUPERFICIE M2S.	COEFICIENTE M2T/M2S.	EDIFICABILIDAD M2T.
	1.022.587	1,05	1.073.716
Suelo de la zona de uso industrial (I)*	159.530	1,68	268.010
Suelo de la zona de uso terciario	675.806	0,87075	588.458
Suelo de la zona de actividades logísticas (Z)	4.800	1,1	5.280
Suelo de la zona de uso recreativo (R)	1.862.723		1.935.464
TOTAL DEL SECTOR			

2ª MODIFICACIÓN P. DEL PLAN PARCIAL EDIFICABILIDAD PRIVADA	SUPERFICIE M2S.	COEFICIENTE M2T/M2S.	EDIFICABILIDAD M2T.
Suelo de la zona de uso industrial (I)*	1.022.587	1,05	1.073.716
Suelo de la sub-zona industrial I.5.4	27.765	1,68	46.645
Suelo de la zona de uso terciario	131.765	1,68	221.365
Suelo de la zona de actividades logísticas (Z)	675.806	0,87075	588.458
Suelo de la zona de uso recreativo (R)	4.800	1,1	5.280
TOTAL DEL SECTOR	1.862.723		1.935.464

*Estos totales de uso industrial no incluyen la sub-zona I.5.4 al tener un coeficiente de edificabilidad diferente.

Se modifica el Cuadro nº 3 del planeamiento vigente, donde desaparece la sub-zona de uso terciario T.3 y la sub-zona I.5 de uso industrial pasa de 75.699 m2 a 103.464 m2.

CUADRO Nº3. SECTOR PARC EMPRESARIAL SAGUNT 1		
SUPERFICIE DE LAS MANZANAS M2s	Plan Parcial vigente	2ª Modific. Plan Parcial

Suelo de la zona de uso industrial (I)		
I1	133.868	133.868
I2	89.803	89.803
I3	105.968	105.968
I4	105.781	105.781
I5	75.699	103.464
I6	77.147	77.147
I7	105.770	105.770
I8	223.015	223.015
I9	61.812	61.812
I10	43.724	43.724
Suelo de la zona de uso terciario (T)		
T1	51.620	51.620
T2	51.781	51.781
T3	27.765	-
T4	28.364	28.364
Suelo de la zona de uso recreativo (R)	4800	4800
Suelo de la zona de actividades logísticas (Z)		
Z1	279.380	279.380
Z2	358.270	358.270
Z3	38.156	38.156
Suelo de espacios libres		
JL1	247.098	247.098
JL2	5.999	5.999
JL3	3.340	3.340
JL4	3.340	3.340
JL5	76.860	76.860
JL6	39.408	39.408
Suelo de equipamiento		
ID1	189.878	189.878
ID2	42.308	42.308

2.- Reducir la parcela mínima de 6.000 m² a 2.000 m² en el uso terciario, y modificar para las parcelas menores de 6.000 m² otros parámetros como son retranqueos o distancias a linderos y frente mínimo de parcela.

2.1.- La ordenación actual de las manzanas con zonificación terciaria es la siguiente:

El art. 24 del plan parcial del sector establece:

“Artículo 24. Zona uso Terciario (T)

Tipología: Edificación aislada – Bloque exento

Edificabilidad: 1,68m²/m²s

Altura de cornisa máxima: 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas.

Altura total máxima: 3’5 metros superior a la altura de cornisa del edificio.

Nº máximo de plantas: 4

Ocupación máxima: el 60% sobre parcela neta

Retiros y retranqueos: Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 6 metros a viales y demás linderos.

Vuelos: Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales.

Condiciones de las parcelas: La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 6000 m², debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50 metros. Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28 de las presentes Normas.

Usos Permitidos: De acuerdo con la clasificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- ✓ oficinas,
- ✓ comercial,
- ✓ espectáculos y recreativos,
- ✓ hotelero,
- ✓ equipamientos,
- ✓ garaje y estaciones de servicio complementarios de los usos principales,
- ✓ vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en parcelas de más de 10.000 M².
- ✓ No están permitidos el resto de usos.

Aparcamientos: Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza cada 150 m² construidos. Asimismo debe cumplir la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados.”

2.2.- La redacción de dicho art. 24 resultado de la modificación sería la siguiente:

“Artículo 24. Zona uso Terciario (T)

Tipología: Edificación aislada – Bloque exento

Edificabilidad: 1,68m²t/m²s

Altura de cornisa máxima: 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas.

Altura total máxima: 3’5 metros superior a la altura de cornisa del edificio.

N^a máximo de plantas: 4

Ocupación máxima: el 60% sobre parcela neta

Retiros y retranqueos: *Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 6 metros a viales, espacios libres y demás linderos para parcelas de superficie igual o mayor a 6.000 m². En parcelas de superficie menor de 6.000 m² las construcciones deberán mantener una distancia de 6 metros a viales y espacios libres y una distancia de 3 metros al resto de linderos.*

Vuelos: Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales.

Condiciones de las parcelas: La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 2.000 m², debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50 metros *para parcelas de superficie igual o mayor a 6.000 m², y de 30 metros para parcelas de menos de 6.000 m².* Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28 de las presentes Normas.

Usos Permitidos: De acuerdo con la **calificación** de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- ✓ oficinas,
- ✓ comercial,
- ✓ espectáculos y recreativos,
- ✓ hotelero,
- ✓ equipamientos,
- ✓ garaje y estaciones de servicio complementarios de los usos principales,
- ✓ vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en parcelas de más de 10.000 M².

✓ No están permitidos el resto de usos.

Aparcamientos: Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza cada 150 m² construidos. Asimismo debe cumplir la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados.”

2.3.- Razones de la modificación:

La memoria presentada por la entidad promotora de la modificación se limita a señalar que

“se ha observado necesario ofertar la opción de parcelas de menor tamaño en el caso del uso terciario”.

No se aprecian reparos para el interés general en reducir el parámetro de la parcela mínima en manzanas con calificación de uso terciario. Dicha modificación va en consonancia con la modificación que el pleno municipal acordó en el sector SUNP 5, también terciario, para reducir el parámetro de la parcela mínima en julio del 2014 y dejarla en 2.000 m².

2.4.- Consecuencias de la modificación:

Se aumentarán las opciones de demanda de dicho uso terciario, ampliando la posibilidad de implantaciones de usos terciarios al servicio de las demandas que genere el propio polígono (y no sólo demandas exteriores), para las que el parámetro de 6000 m² de parcela mínimo resultaba excesivo.

3.- Permitir un derecho de ocupación en vuelo sobre los viales y retranqueos, para conexiones aéreas entre manzanas y/o parcelas colindantes para albergar instalaciones o infraestructuras compartidas por las actividades que se desarrollen entre las parcelas afectadas, como por ejemplo transporte de mercancías.

3.1.- La previsión actual es la siguiente:

El art. 22 del plan parcial establece actualmente lo siguiente:

“Artículo 22. Zona Industrial (I)

Tipología: Edificación aislada – Bloque exento

Edificabilidad: 1.05 m²t/m²s

Altura de cornisa máxima: 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros. Las partes del edificio que superen la altura de cornisa de 15 metros no podrán estar situadas a una distancia inferior a 150 metros del límite del sector con la zona húmeda de la Marjal del Moro. En la franja a partir de 150 metros del humedal se procurará ubicar las edificaciones de mayor altura (por encima de 15 m) en los espacios ubicados en la franja contigua al perímetro exterior (occidental y septentrional) del parque industrial. Con ello se facilitará la integración de dichos edificios con el ecosistema y se optimizará la eficacia de las barreras verdes que se prevé instalar en la frontera entre el espacio protegido y Parc Sagunt.

Altura total máxima: 3’5 metros superior a la altura de cornisa del edificio. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de las edificaciones o de las instalaciones se requiriese, la altura total máxima se establece en 10 metros sobre la altura de cornisa del edificio.

N^a máximo de plantas: 4. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción, se requiriese, se admitirán construcciones destinadas exclusivamente a los usos industrial o de almacenaje con un número de plantas superior, sin que en ningún caso puedan superarse las 7 plantas.

Ocupación máxima: 70% sobre parcela neta

Retiros y retranqueos: Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 10 metros a vial y 6 metros al resto de linderos.

Vuelos: Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales

Condiciones de las parcelas: La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 6000 m², debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50 metros. Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28m de las presentes Normas.

Usos Permitidos: De acuerdo con la clasificación de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- ✓ Industrial, uso dominante.
- ✓ garaje y talleres, incluyendo el estacionamiento de camiones,
- ✓ almacenes,
- ✓ oficinas complementarias del uso principal,
- ✓ comercial complementario de la actividad principal,
- ✓ espectáculos y recreativos: solo bares y restaurantes,
- ✓ equipamientos,
- ✓ vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en parcelas de más de 10.000 M².
- ✓ No están permitidos el resto de usos.

Aparcamientos: Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza por cada 150 m² construidos. Asimismo debe cumplirse la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados.”

3.2.- La previsión modificada propuesta tiene la siguiente redacción:

“Artículo 22. Zona Industrial (I)

Tipología: Edificación aislada – Bloque exento

Edificabilidad: 1.05 m²t/m²s (Excepto en la sub-zona I-5.4 que es 1,68 m²t/m²s)

Altura de cornisa máxima: 15 m., excepto para elementos de la instalación que requieran más altura en función de sus características concretas. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción industrial o de almacenaje se requiriese, se admitirán construcciones con una altura superior, sin que en ningún caso pueda superarse una altura de cornisa de 35 metros. Las partes del edificio que superen la altura de cornisa de 15 metros no podrán estar situadas a una distancia inferior a 150 metros del límite del sector con la zona húmeda de la Marjal del Moro. En la franja a partir de 150 metros del humedal se procurará ubicar las edificaciones de mayor altura (por encima de 15 m) en los espacios ubicados en la franja contigua al perímetro exterior (occidental y septentrional) del parque industrial. Con ello se facilitará la integración de dichos edificios con el ecosistema y se optimizará la eficacia de las barreras verdes que se prevé instalar en la frontera entre el espacio protegido y Parc Sagunt.

Altura total máxima: 3'5 metros superior a la altura de cornisa del edificio. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de las edificaciones o de las instalaciones se requiriese, la altura total máxima se establece en 10 metros sobre la altura de cornisa del edificio.

N^a máximo de plantas: 4. En los casos en que justificadamente, a causa de las características específicas de los procesos de producción, se requiriese, se admitirán construcciones destinadas exclusivamente a los usos industrial o de almacenaje con un número de plantas superior, sin que en ningún caso puedan superarse las 7 plantas.

Ocupación máxima: 70% sobre parcela neta. **En caso de autorizarse vuelo sobre retranqueos, en los casos indicados en el punto “vuelos” de este mismo artículo, estos computarán a efectos de ocupación.**

Retiros y retranqueos: Las construcciones deberán mantener una distancia mínima de 10 metros a vial y 6 metros al resto de linderos.

Vuelos: Se prohíben sobre los retranqueos obligatorios a lindes y viales, **excepto en los casos en los que se permita un derecho de ocupación en vuelo, entre manzanas o parcelas, mediante estructuras ligeras y sin apoyos en viario, sea público o privado, con las siguientes limitaciones:**

- **se podrá permitir un cruce en aéreo sobre viales constituyendo una servidumbre que cruzando de edificación a edificación podrá recaer tanto en suelo público como privado, y podrá albergar instalaciones o infraestructuras compartidas por las actividades que se desarrollen entre las parcelas afectadas, como por ejemplo transporte de mercancías.**
- **se podrá permitir para el mismo fin la ocupación en vuelo entre parcelas contiguas, sobre retiros o retranqueos a linderos.**
- **quedará en todo caso la autorización condicionada al visto bueno municipal de la solución planteada, tanto por razones estéticas, como de seguridad, como por compatibilidad con instalaciones preexistentes, conforme a los criterios que en cada caso definan los Servicios Técnicos Municipales.**

Condiciones de las parcelas: La parcela neta mínima edificable tendrá una superficie mínima de 6000 m², debiendo tener una longitud mínima de frente de alineación de 50 metros. Se exceptúan las parcelas destinadas íntegramente a los usos enunciados en el apartado 5 del artículo 27 y las reguladas por el artículo 28 de las presentes Normas.

Usos Permitidos: De acuerdo con la **calificación** de usos contenida en las Normas Urbanísticas del Plan General se permiten los siguientes usos:

- ✓ Industrial, uso dominante.
- ✓ garaje y talleres, incluyendo el estacionamiento de camiones,
- ✓ almacenes,
- ✓ oficinas complementarias del uso principal,
- ✓ comercial complementario de la actividad principal,
- ✓ espectáculos y recreativos: solo bares y restaurantes,
- ✓ equipamientos,
- ✓ vivienda unifamiliar para residencia del vigilante o encargado, solo en parcelas de más de 10.000 M².
- ✓ No están permitidos el resto de usos.

Aparcamientos: Se reservará para aparcamiento interior de la parcela al menos una plaza por cada 150 m² construidos. Asimismo debe cumplirse la reserva del artículo 13 del Anexo al Reglamento de Planeamiento de la Comunidad Valenciana para los usos allí indicados.”

3.3.- Razones de la modificación:

La memoria presentada señala las siguientes razones:

“Por otra parte, se ha observado que varias de las empresas que prevén instalarse en el parque, tanto las que ya han adquirido parcelas como las que están mostrando interés en hacerlo, tiene relación entre ellas, bien por ser parte del mismo grupo empresarial, bien por depender unas empresas de otras para su actividad. Así, se ha observado que sería un valor añadido permitir ciertas conexiones entre manzanas o parcelas para, por ejemplo, transporte aéreo de mercancías. “

Se considera que la habilitación normativa de dicha opción aumenta la competitividad del polígono, y en ese sentido se informa favorablemente, si bien con el matiz de que cuando el vuelo lo sea sobre viario público en ningún caso se puede configurar jurídicamente como un derecho de ocupación del titular de la actividad sujeto a condicionamientos municipales sino como una opción autorizable de la administración pública titular del viario, que en todo caso debe dejar garantizada la seguridad viaria y peatonal de los espacios, sin límites en la fijación de condiciones para garantizar esos fines y la seguridad sobre el espacio público (y sin que se pueda invocar un derecho de ocupación realizable por parte del titular de la actividad). La redacción propuesta habla de condicionantes municipales para otorgar la autorización, pero en todo caso debe quedar clara en la redacción que dada la inexistencia de un derecho previo por parte del titular del espacio privado colindante a volar sobre el espacio público, la imposición municipal de condicionantes o la denegación del vuelo solicitado no supone ningún tipo de restricción de derechos existentes en su esfera patrimonial.

Por lo tanto la redacción que se someta a información pública deberá contemplar esa precisión y las siguientes adicionales en lo referente a la ocupación de viario público:

- Fijación de un gálibo mínimo atendiendo a las características de grandes vehículos previstos en este tipo de polígonos industriales; y en todo caso a la altura que en cada caso acuerde la administración.

- Obligatoriedad de abono de tasas anuales por la ocupación de dominio público municipal en los términos en que cada momento fijen las ordenanzas fiscales municipales.

- Obligatoriedad de constitución de un seguro de responsabilidad por daños a terceros usuarios de la vía pública y de su necesaria renovación antes de su expiración con acreditación expresa ante la administración.

- Obligatoriedad de aportación anual de certificado de técnico competente acreditativo del buen estado de conservación de las instalaciones.

- Asunción de la señalización complementaria en vía pública indicativa de la existencia de dicho vuelo; y de su instalación material.

- Asunción de que el incumplimiento de cualquiera de estas condiciones o de cualquier otra que se establezca en el acuerdo de autorización conllevará el derecho de la administración a la inmediata retirada de dichas instalaciones sobre la vía pública, de forma subsidiaria en el caso de que por parte del interesado no se retirasen en el plazo otorgado, y a costa del mismo. Dicha retirada de la vía pública se producirá en los mismos términos en caso de cese de la actividad económica a la que atienden.

- Asunción que no se trata de un derecho de ocupación con vigencia indefinida sino con todas las limitaciones temporales derivadas de la legislación patrimonial de las administraciones públicas.

3.4.- Consecuencias de la modificación:

La administración municipal estará habilitada para autorizar la ocupación aérea de la vía pública con elementos privados, previa ponderación de los intereses públicos en juego, y garantizando la efectividad de los mismos.

Tercero.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio

El Plan Parcial del sector PARC SAGUNT 1, aprobado definitivamente por medio de resolución del Sr. Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de 26 de marzo de 2003 (DOGV 16 de mayo de 2003), con la modificación puntual indicada en los antecedentes.

Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes.

En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Quinto.- Naturaleza de la modificación.

Se pretende una modificación del Plan Parcial indicado, que no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones: ...

...

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable, y de las actuaciones aisladas a las que el planteamiento les hubiera atribuido un incremento de aprovechamiento.

...

g) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación...”

Sexto.- Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la modificación.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto, en concreto a su pleno.

Séptimo.- Cauce procedimental de tramitación de la presente modificación.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente modificación puntual del plan parcial.

La ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad de la presente modificación, que se limita a la mejora puntual de cuestiones técnicas de entidad menor propias de la ordenación pormenorizada, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada y, por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

- ...
- *c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o **programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.***

...

*3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica **simplificada u ordinaria** en los siguientes supuestos:*

- *a) Las **modificaciones menores** de los planes y programas mencionados en el apartado 1.*
- *b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.*

•

El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.*
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.*
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.*
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”*

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.*
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.*
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”*

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de un planeamiento parcial ya aprobado y ultimado en su fase de gestión urbanística. Dada su escasa entidad e incidencia no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Respecto del resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas, basta con remitirse a lo dicho en cada uno de los apartados de la modificación.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Consellería y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

*“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será **el ayuntamiento** del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:*

- o 1. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en la presente ley.*
- o 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.*
- o 3. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación estructural del suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos efectivamente implantados, sin modificar el uso dominante de la zona establecida en la ordenación estructural. “*

El presente caso la modificación afecta a suelo que ha ultimado su proceso de gestión urbanística. Las parcelas edificables tienen la condición de solar a todos los efectos. Jurídicamente son suelo urbano. Materialmente también. Se concluye que en el presente caso, el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala *“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”*

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

“1. El órgano ambiental y territorial someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al

que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

El art. 22 de la ley 7(85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU sino de un plan parcial, se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada sino de una simple.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual y aclaración formal de la vigencia de diversos preceptos del plan parcial del sector PARC SAGUNT 1 en los extremos, consistentes en:

1.- Cambiar el uso de la sub-zona T-3 de terciario a industrial y denominarla sub-zona I-5.4, manteniendo esta nueva sub-zona de uso industrial la edificabilidad que correspondía a la sub-zona anterior de uso terciario.

2.- Permitir reducir la parcela mínima de 6.000 m² a 2.000 m² en el uso terciario, y modificar para las parcelas menores de 6.000 m² otros parámetros como son retranqueos o distancias a linderos y frente mínimo de parcela.

3.- Permitir un derecho de ocupación en vuelo sobre los viales y retranqueos, para conexiones aéreas entre manzanas y/o parcelas colindantes para albergar instalaciones o infraestructuras compartidas por las actividades que se desarrollen entre las parcelas afectadas, como por ejemplo transporte de mercancías.

Todo ello conforme a la documentación presentada por la mercantil PARQUE EMPRESARIAL DE SAGUNTO SL el 16.1.2018 (nº 2.745), y los condicionantes indicados en la parte expositiva del presente acuerdo.

SEGUNDO.- A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.

10 DICTAMEN APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE ALINEACIONES DEL ANTIGUO SGES 2.2.

El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 26.9.2017, adoptó el siguiente acuerdo:

“Asunto: Expte. 13/2004 PL. Sector SGES 2.2. Ajuste de alineaciones. Apertura del período de información pública.

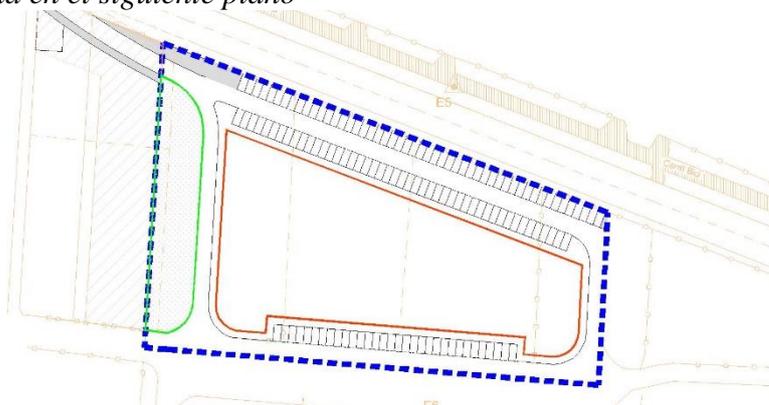
El pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 27.6.2017, adoptó el siguiente acuerdo:

“Primero.- Antecedentes:

En fecha 30.3.2006 se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la aprobación definitiva de la ordenación pormenorizada del sector SGES 2.2 del PGOU de Sagunto.

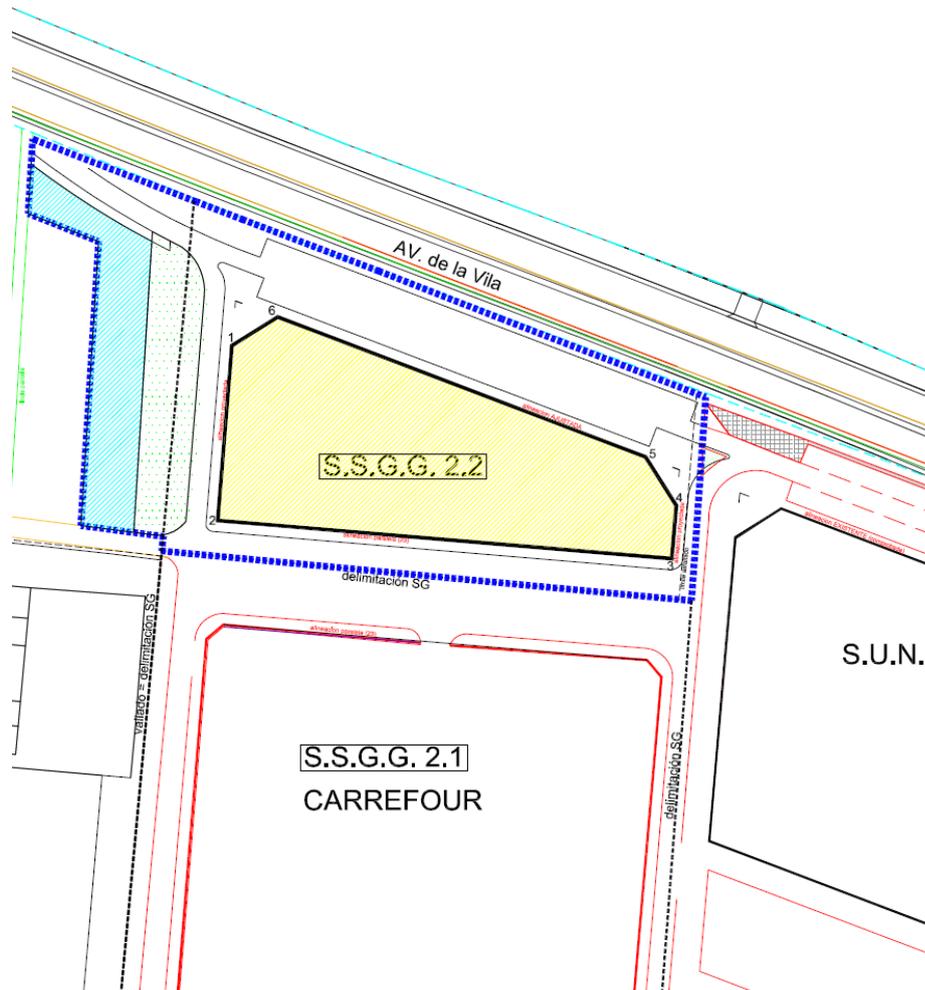
Segundo.- Ordenación urbanística vigente actualmente en dicho espacio.

Es la reflejada en el siguiente plano



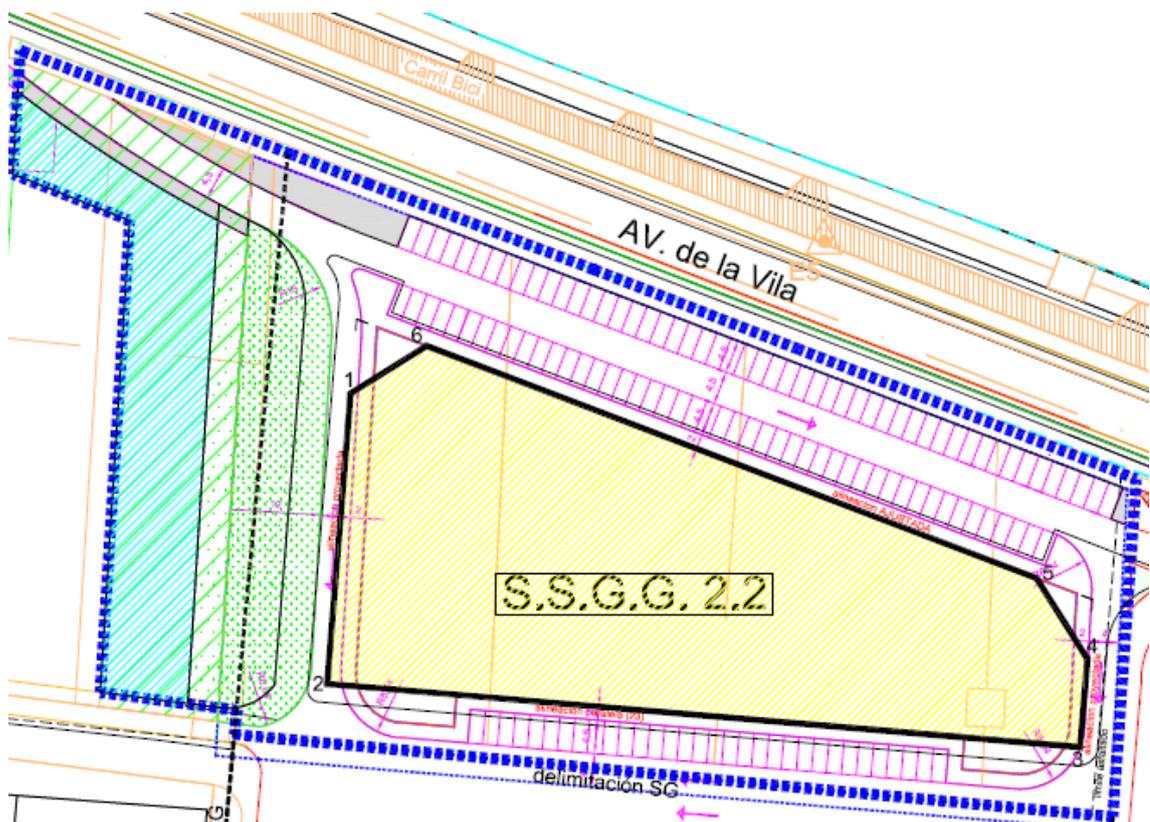
Tercero.- Ordenación que se propone y objeto de la tramitación.

Sin perjuicio de mayores precisiones posteriores, es la reflejada en el plano siguiente:



<ul style="list-style-type: none"> DELIMITACION SGEs/ 2.2. AJUSTE ALINEACIONES EXTERIORES ZONA VERDE DOTACIONES 	<p>REPLANTEO MANZANA USO PRIVADO</p> <p>punto1 X=735892.8353 Y=4395378.2623 punto2 X=735869.6988 Y=4395339.2312 punto3 X=735890.1000 Y=4395330.7464 punto4 X=735891.1151 Y=4395342.5798 punto5 X=735884.3302 Y=4395353.4173 punto6 X=735802.9721 Y=4395384.6466 área 3401.78 m2 (perímetro 263.70 ml)</p>	<p>PROYECTO INICIAL:</p> <p>VIALES 3.638,41 m2 SERVICIOS 23,93 m2 DOTACIONES 1.242,17 m2 ZONAS VERDES 752,65 m2 USO PRIVADO 3.374,70 m2 AMBITO 9.031,87 m2</p>	<p>AJUSTE PROPUESTA:</p> <p>VIALES 3.949,13 m2 SERVICIOS (1') 24,00 m2 DOTACIONES 931,24 m2 ZONAS VERDES 762,79 m2 USO PRIVADO 3.378,07 m2 AMBITO 9.035,23 m2</p>	<p>+310,72 +0,07 -310,83 +0,14 +3,37 +3,36</p>
---	--	---	---	---

En síntesis, supone un simple ajuste de alineaciones, sin cambios apreciables en las superficies edificables y en las del suelo dotacional. El siguiente plano de superposición de ordenación vigente y de la ordenación propuesta pone en evidencia dicha afirmación.



Cuarto.- Legislación urbanística aplicable.

La ley 5/2014, LOTUP y normas concordantes. En concreto el art. 63 de la misma señala que

“Artículo 63 Modificación de los planes y programas

1. Los planes y programas se revisarán o modificarán por el procedimiento previsto para su aprobación o según se establezca en su normativa específica.

2. Los planes parciales, los planes especiales y los planes de reforma interior podrán modificar determinaciones del plan general estructural y del plan de ordenación pormenorizada, para ajustarlas al análisis más detallado del territorio propio de su escala, sujetándose a las siguientes condiciones:

a) Si la modificación incide en la ordenación estructural y tiene, o puede tener, efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, porque así lo determine el órgano ambiental y territorial en la preceptiva consulta, se tramitarán conforme al precedente capítulo II.

b) Si no precisan evaluación ambiental o esta finaliza por el procedimiento simplificado con un informe ambiental y territorial, se tramitarán conforme al precedente capítulo III. No obstante, deberán cumplir las condiciones vinculantes que, en su caso, haya impuesto el informe ambiental y territorial.

3. Las nuevas soluciones propuestas deberán mantener el equilibrio del planeamiento vigente entre las dotaciones públicas y el aprovechamiento lucrativo, suplementando, en su caso, la red primaria y la red secundaria de dotaciones, de forma que cumplan con los criterios de calidad, capacidad e idoneidad exigidos según el anexo IV de esta ley.”

Quinto.- Naturaleza de la modificación.

Se pretende una modificación del Plan Parcial indicado, que no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 de la LOTUP y sí a las siguientes determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 de la misma ley:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones: ...

b) La red secundaria de dotaciones públicas.

...

f) La fijación de alineaciones y rasantes.

...”

Sexto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 de la LOTUP.

Séptimo.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 ha entrado en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma afecta a la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto al presente estudio de detalle.

La nueva ley 5/2014 establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

“Artículo 45 Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes y programas

1. Los planes y programas sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.

2. Los planes y programas que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

3. Las actuaciones territoriales estratégicas tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.”

Vista la mínima entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, extremos propios de ordenación pormenorizada, la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 50 y 51 de esta ley y en el capítulo III del presente título”.

Conclusión a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 de la LOTUP. Señala dicho artículo que

“Artículo 46 Planes y programas que serán objeto de la evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

• ...

- c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, las actuaciones territoriales estratégicas o cualesquiera otros planes o **programas y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental y territorial.***

...

3. El órgano ambiental y territorial determinará si un plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado 1.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes o programas que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refieren los artículos 72.3.b y 73.1.d de esta ley, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

•
El órgano ambiental y territorial resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de esta ley.”

El artículo 50 de la LOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan o programa y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar por el procedimiento simplificado, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de esta ley, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan o programa, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo son cuestiones de simple ordenación pormenorizada de modificación de un planeamiento vigente ya aprobado. Dada su escasa entidad e incidencia, no existe ningún género de dudas sobre la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

No se aprecia la necesidad de prever medidas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 50.3 de la LOTUP señala que:

“El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El órgano sustantivo en el presente caso es el Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 48. c de la LOTUP tiene nueva redacción en virtud de lo establecido en la ley 10/2015, de medidas. Ahora la función del mismo está repartida entre la Conselleria y el Ayuntamiento para determinados supuestos.

En ese sentido prevé la ley que

*“c) Órgano ambiental y territorial Es el órgano autonómico, dependiente de la conselleria competente en materia de ordenación del territorio y medio ambiente que realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental y territorial, formula las declaraciones ambientales y territoriales estratégicas, y en colaboración con el órgano promotor y sustantivo, vela por la integración de los aspectos ambientales, junto a los territoriales y funcionales, en la elaboración del plan o del programa. El órgano ambiental y territorial será **el ayuntamiento** del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos: ...*

- o 2. En los instrumentos de planeamiento urbanístico que, en el desarrollo de planeamiento evaluado ambientalmente, afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbanizable definida en la presente ley.*

... “

El presente caso la modificación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbanizable. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación CUMPLE con los requisitos mínimos indicados en el art. 50.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 50.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 51.1 de la LOTUP (nueva redacción dada por la ley 10/2015, de medidas) señala el paso subsiguiente a la adopción del presente acuerdo:

*“1. El órgano ambiental y territorial **someterá el documento que contiene el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las***

administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 49.1, apartado d de esta ley y personas interesadas, por un plazo mínimo de veinte días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe para los planes que afecten exclusivamente a la ordenación pormenorizada, o al suelo urbano que cuente con los servicios urbanísticos implantados sin modificación del uso dominante de la zona de ordenación estructural correspondiente, y por un plazo mínimo de cuarenta cinco días hábiles para los planes que afecten a las demás determinaciones comprendidas en la ordenación estructural.

Transcurrido el plazo establecido sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará en los términos establecidos en la legislación del Estado sobre evaluación ambiental, siendo públicas, en todo caso, las decisiones que finalmente adopte.”

El trámite lo va a hacer el Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 20 días previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 50.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de apertura e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 51.1.

No se constata la existencia de ninguna administración sectorial que deba ser objeto de consulta en este período.

Trámites inmediatos:

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

- c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

- 2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la tramitación del PGOU sino ante la modificación puntual de uno de sus instrumentos de desarrollo, un Plan Parcial, se concluye que en el presente caso NO se precisa de una mayoría cualificada.

Es por ello que SE ACUERDA por el Pleno del Ayuntamiento:

PRIMERO: La emisión de un pronunciamiento municipal favorable, a los efectos del art. 50.3 de la LOTUP, a la tramitación del presente expediente de planeamiento urbanístico que tiene por objeto la modificación puntual del plan parcial del SGES 2.2., aprobado definitivamente en fecha 30.3.2006.

SEGUNDO: A los efectos el art. 51.1 de la LOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador del plan a consultas por un plazo mínimo de veinte hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento.”

Durante el período de consultas no se han formulado alegaciones ni propuestas de ningún tipo. Además, no se constata la necesidad de emisión de informe por parte de ninguna administración sectorial.

El art. 57.1. a) de la LOTUP señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

Artículo 57 Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley. El plazo mínimo será de 20 días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 53.2 de la LOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. Como mínimo, será preceptivo realizar consultas a las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos mencionados en el apartado anterior. Los anuncios indicarán la dirección electrónica para su consulta. La consellería competente para la aprobación de los instrumentos de planeamiento, a través de la dirección general correspondiente, ejercerá las funciones de coordinación necesarias en relación con la obtención de los informes correspondientes a las consultas que se realicen a los órganos de la Generalitat en esta fase del procedimiento.

Asimismo, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que deban ejecutarse con cargo a la actuación urbanística; este informe tendrá carácter vinculante para las empresas suministradoras y eficacia durante el plazo que se fije en el planeamiento o programa de actuación para la ejecución de las obras de urbanización. La administración actuante en la aprobación definitiva de dichos instrumentos podrá modificar o fijar, sin merma de la calidad y eficacia legalmente exigible, las condiciones de implantación de los citados servicios sobre la base de criterios de eficiencia económica derivados del correspondiente procedimiento contradictorio, impulsado de oficio o a petición de los afectados. En defecto de informe al instrumento de planeamiento, podrá requerirse antes de la aprobación de los programas de actuación, de los proyectos de ejecución o de reparcelación, con los mismos efectos.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA por el pleno del Ayuntamiento de Sagunto:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días la modificación puntual del plan parcial del SGES 2.2., aprobado definitivamente en fecha 30.3.2006, consistente en ajuste de alineaciones.

SEGUNDO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público la documentación del expediente 13/2004 PL. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Ayuntamiento.”

El período de información pública se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOCV de fecha 6.11.2017 (8.163) así como en el periódico LAS PROVINCIAS del día 11.11.2017.

Durante dicho período de cuarenta cinco días hábiles no se han presentado alegaciones de ningún tipo, por lo que no existen elementos de juicio nuevos que determinen la necesidad de variar o modificar las soluciones técnicas inicialmente planteadas por este Ayuntamiento. Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento.

El art. 57 de la ley 5/2014, LOTUP, establece que

“ ...

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia. Cuando la aprobación definitiva sea municipal, antes de su publicación, se remitirá una copia digital del plan a la consellería competente en materia de ordenación del territorio y urbanismo para su inscripción en el Registro Autonómico de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico.”

El art. 44 de la misma ley establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

5. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno:

c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

El art. 47.2 de la misma establece

2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.

Dado que en el presente caso no se está ante la modificación del PGOU, se concluye que en el presente caso no se precisa de una mayoría cualificada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que,

de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Sostenibilidad, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la modificación puntual del plan parcial del SGES 2.2., aprobado definitivamente en fecha 30.3.2006, consistente en ajuste de alineaciones.

11 PROPOSICIÓN COMPROMÍS, AYUDA A LOS AGRICULTORES VALENCIANOS.- EXPTE. 01/17-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Desde Compromís apoyamos a AVA-ASAJA en sus reivindicaciones y en las peticiones de ayudas a los labriegos y labriegas valencianas.

El sector agropecuario valenciano ha sufrido a lo largo del ejercicio 2017 una serie de adversidades tanto de índole climática como de mercado cuyas consecuencias suponen un durísimo golpe para la renta de los profesionales agrarios. Hay que aludir, en primer lugar, a los devastadores efectos causados por la sequía y la falta de agua embalsada (la cuenca del Júcar se encuentra en torno al 25% de su capacidad). Esta carestía de precipitaciones —que se prolonga ya cinco años consecutivos— ha causado de nuevo en este ejercicio descensos productivos tanto en cultivos de secano como de regadío. Hay que destacar la disminución de la cosecha en cítricos, uva para vino, cereales y frutos secos. Los ganaderos en extensivo han tenido que aumentar los gastos, principalmente, para alimentar los animales, como ha sucedido en los casos del ovino, cabrino y vacuno de carne, lo cual ha agravado la estructural falta de rentabilidad en estas cabañas ganaderas. La apicultura ha experimentado una importante mengua de rendimientos debido a la falta de floración.

Por su parte, los productores de regadío han aumentado los costes porque se han visto obligados a efectuar más riegos y a extraer el agua desde una mayor profundidad.

A la sequía se han sumado daños de consideración por otras adversidades climáticas. Las fuertes rachas de viento, fundamentalmente a principios de año, causaron caída masiva de cítricos. Las heladas tuvieron dos episodios de excepcional intensidad en los meses de enero y abril, que afectaron a las hortalizas de invierno y a la viña, respectivamente. Asimismo, durante los meses de abril, junio y septiembre se registraron tormentas de piedra en prácticamente todas las comarcas valencianas, con elevados grados de afección en más de 25.000 hectáreas de cultivos tales como cítricos, hortalizas, caqui, uva, olivo, cereales y almendro, entre otros. Finalmente, en los primeros días de diciembre, un episodio de heladas causó daños muy graves en el cultivo del caqui, valorados en su momento en más de 10 millones de euros, mientras que las fuertes rachas de viento acontecidas a finales de ese mismo mes provocaron problemas de rameado y echaron gran cantidad de cítricos al suelo.

Además, el cambio climático está perjudicando a los agricultores y ganaderos valencianos en tanto contribuye a incrementar la incidencia de las plagas y enfermedades sobre los cultivos, una circunstancia nada baladí lugar que disminuye el valor comercial de las

producciones y obliga a destinar más recursos a la realización de tratamientos. El cultivo del caqui constituye un claro ejemplo al ser objeto de cada vez más problemas de sanidad vegetal: mancha foliar, moscas blancas, mosca del Mediterráneo, “cotonets”, etc. También crecen los daños por la *vespeta* del almendro, la yesca la viña, la *pyricularia* en el arroz o los trips del té y la orquídea.

Además, el sector se enfrenta a nuevas plagas y enfermedades de dimensiones tan alarmantes como la *Xylella*, una bacteria que no cuenta con métodos curativos y que sólo puede combatirse mediante la prevención y el arranque de los árboles infectados. La *Xylella* se ha detectado en la provincia de Alicante (primer foco en la Península Ibérica después de encontrarse en las Islas Baleares).

Por otro lado, la volatilidad de los mercados ha provocado un hundimiento generalizado de los precios en origen de numerosos productos agrícolas y ganaderos. El caso de las cebollas, las patatas, las frutas de hueso y la sandía son especialmente dramáticos, puesto que en la mayoría de plantaciones las cotizaciones no han conseguido cubrir los costes de producción y, incluso, ha habido centenares de explotaciones donde los agricultores han decidido destruir sus cosechas porque el precio que les ofrecían (en caso de que existiera una oferta) no amortizaba ni los gastos de recolección. Desde la Asociación Valenciana de Agricultores (AVA-ASAJA) calificamos esta campaña hortofrutícola como la peor, en términos de rentabilidad, de las últimas décadas.

La segunda mitad de la temporada citrícola, transcurrida de enero a junio de 2017, se ha caracterizado igualmente por bajos precios y mermas de producción, factores los dos que certifican una campaña desastrosa para miles de citricultores. Las pérdidas soportadas por los productores de la Comunidad Valenciana durante el conjunto de la campaña citrícola superan, según los cálculos del sector, los 131 millones de euros. Los rendimientos disminuyeron un 20,3% debido a las condiciones climáticas durante la época de floración y cuajado. Especialmente graves fueron los daños derivados del “pitxat” en las clementinas de nules a principios de año. Asimismo, los problemas de “ratjat” y “clareta” se han sucedido en prácticamente todas las variedades.

Entendemos que es una responsabilidad compartida por todos favorecer la puesta en marcha de aquellos instrumentos que contribuyan al mantenimiento de la actividad agropecuaria, la cual, sin duda, constituye la piedra angular sobre la cual se sustenta la economía y la realidad sociocultural de todos nuestros pueblos.

Por todo esto, solicitamos:

PRIMERO.- Aplicación del módulo cero en la declaración del IRPF correspondiente a 2017 a todos aquellos agricultores y ganaderos que se han visto afectados bien por problemas de mercado, bien por las circunstancias negativas derivadas del clima durante 2017.

SEGUNDO.- Devolución o exención del impuesto del IBI por parte del Ministerio Hacienda a todos los labradores y ganaderos que sean víctima de alguna de las circunstancias apuntadas.

TERCERO.- Reclamar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente y a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la puesta en marcha de créditos bonificados para todos los agricultores y ganaderos afectados.

CUARTO.- Solicitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la puesta en marcha de un plan para la modernización del regadío que contribuya a paliar el déficit hídrico estructural que sufre la Comunidad Valenciana.

QUINTO.- Dar traslado a las peticiones contenidas en la misma a los Ministerios de Economía, Hacienda y Agricultura, así como a la Consellería de Agricultura en aquellos asuntos que son de su competencia directa.”

En el debate el Grupo Popular presenta una enmienda (modificada a propuesta de Compromís) de adición de un quinto punto a la parte dispositiva (el actual 5º pasa a 6º), cuya redacción queda de la siguiente manera:

“5.- Instar en la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a seguir subvencionando la suscripción de seguros agrarios, incrementando su aportación en la cuantía necesaria para que no aumente el coste para el agricultor, de manera que éste siga pagando la misma prima que en la última campaña”.

Sometida dicha en enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Samp Pedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

El Grupo Popular Municipal presenta otra enmienda de adición del siguiente tenor literal:

“6.- Que en el supuesto que no se acuerden las medidas solicitadas en el punto dos del presente acuerdo, el Ayuntamiento de Sagunto, a través de líneas de subvención o de la forma que legalmente corresponda, establezca líneas de ayuda en cuantía equivalente a aquellos agricultores y ganaderos en explotaciones en funcionamiento del Municipio, afectados por las circunstancias apuntadas.”

Sometida enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 8, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, González, Guillén y Paz. Votos en contra: 15, Sres./as. Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Samp Pedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Muñoz. Abstenciones: 2, Sres./as. Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 8 votos a favor de PP e IP, 15 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz y 2 abstenciones de C’S, ACUERDA:

No aprobar la enmienda de PP arriba transcrita.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Samp Pedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO.- Aplicación del módulo cero en la declaración del IRPF correspondiendo a 2017 a todos aquellos agricultores y ganaderos que se han visto afectados bien por problemas de mercado, bien por las circunstancias negativas derivadas del clima durante 2017.

SEGUNDO.- Devolución o exención del impuesto del IBI por parte del Ministerio Hacienda a todos los labradores y ganaderos que sean víctima de alguna de las circunstancias apuntadas.

TERCERO.- Reclamar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio ambiente y a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la puesta en marcha de créditos bonificados para todos los agricultores y ganaderos afectados.

CUARTO.- Solicitar al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente y a la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural la puesta en marcha de un plan para la modernización del regadío que contribuya a paliar el déficit hídrico estructural que sufre la Comunidad Valenciana.

QUINTO.- Instar en la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural y al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, a seguir subvencionando la suscripción de seguros agrarios, incrementando su aportación en la cuantía necesaria para que no aumente el coste para el agricultor, de manera que éste siga pagando la misma prima que en la última campaña.

SEXTO.- Dar traslado a las peticiones contenidas en la misma a los Ministerios de Economía, Hacienda y Agricultura, así como a la Consellería de Agricultura en aquellos asuntos que son de su competencia directa.

12 PROPOSICIÓN PP SOBRE PRISIÓN PERMANENTE REVISABLE.- EXPTE. 02/18-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedor, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Partido Popular sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“La Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que entró en vigor el 1 de julio de 2015, introdujo en nuestra legislación la prisión permanente revisable.

Se trata de un instrumento que existe en muchos países de nuestro entorno, en gobiernos de todo tipo de corte político; es una institución coherente, que se incorpora bien a nuestro modelo de garantías y tiene perfecto encaje penal.

La prisión permanente revisable, lo señala claramente la Exposición de Motivos de esta Ley, no renuncia a la reinserción del penado, pues una vez cumplida una parte mínima de la condena, "un Tribunal deberá valorar nuevamente las circunstancias del penado y del delito cometido y podrá revisar su situación personal".

La previsión de esta revisión judicial periódica de la situación personal del penado, idónea para poder verificar en cada caso el necesario pronóstico favorable de reinserción social, dice la Exposición de Motivos, "aleja toda duda de inhumanidad de esta pena, al garantizar un horizonte de libertad para el condenado". Una vez cumplido el tiempo mínimo de la pena, "si el Tribunal considera que no concurren los requisitos necesarios para que el penado pueda recuperar la libertad, se fijará un plazo para llevar a cabo una nueva revisión de su situación; y si, por el contrario, el Tribunal valora que cumple los requisitos necesarios para quedar en libertad, se establecerá un plazo de libertad condicional en el que se impondrán

condiciones y medidas de control orientadas tanto a garantizar la seguridad de la sociedad, como a asistir al penado en esta fase final de su reinserción social".

Añade la Exposición de Motivos que "la pena de prisión permanente revisable no constituye, por ello, una suerte de «pena definitiva» en la que el Estado se desentiende del penado. Al contrario, se trata de una institución que compatibiliza la existencia de una respuesta penal ajustada a la gravedad de la culpabilidad, con la finalidad de reeducación a la que debe ser orientada la ejecución de las penas de prisión".

Igualmente señala que "se trata, en realidad, de un modelo extendido en el Derecho comparado europeo que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha considerado ajustado a la Convención Europea de Derechos Humanos, pues ha declarado que cuando la ley nacional ofrece la posibilidad de revisión de la condena de duración indeterminada con vistas a su conmutación, remisión, terminación o libertad condicional del penado, esto es suficiente para dar satisfacción al artículo 3 del Convenio (cfr. SSTEDH 12-2-2008, caso Kafkaris vs. Chipre; 3-11-2009, caso Meixner vs. Alemania; 13-11-2014, caso Affaire Bodein vs. Francia; 3-2-2015, caso Hutchinson vs. Reino Unido)".

Pese a todo ello, varios grupos parlamentarios presentaron recurso de inconstitucionalidad, recurso que el Tribunal Constitucional admitió a trámite en julio de 2015. La admisión a trámite no supone pronunciamiento alguno sobre el fondo del asunto, si bien algunos pretenden la derogación de esta medida sin esperar el pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

Así, el 4 de octubre de 2016 el Pleno del Congreso de los Diputados debatió y aprobó por mayoría de los Grupos Parlamentarios Vasco (EAJ-PNV), Socialista, Esquerra Republicana, Confederal de Unidos Podemos-En Comú Podem-En Marea, Mixto y la abstención de Ciudadanos, y solo con el voto en contra del Grupo Parlamentario Popular, la Proposición no de Ley para la Derogación de la Pena de Prisión Permanente Revisable.

Y más recientemente, el pasado 10 de noviembre, ha sido admitida a trámite una Proposición de Ley de Modificación de la L.O. 10/1995 del Código Penal (Orgánica), que pretende derogar la prisión permanente revisable y que contó con el único voto en contra del Grupo Popular.

Tras estos hechos y actuaciones, son multitud los ciudadanos que han manifestado su apoyo a la pena de prisión permanente revisable como medio para garantizar la seguridad, los derechos y libertades de todos los españoles.

Por todo ello, el Grupo Municipal presenta la siguiente moción,

El Ayuntamiento manifiesta:

PRIMERO.- Su apoyo a la figura de la prisión permanente revisable incorporada al ordenamiento jurídico español por la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

SEGUNDO.- Instar a los diferentes Grupos Parlamentarios con representación en el Congreso de los Diputados a que reconsideren su postura sobre la derogación de la prisión permanente revisable.

TERCERO.- Dar traslado de estos acuerdos al Ministro de Justicia, a los Grupos Políticos del Congreso, Senado y de las Cortes y a la Junta de Gobierno de la FEMP.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 5, Señores/as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez y Casans. Votos en contra: 15, Sres./as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover y Muñoz. Abstenciones: 5, Sres./as. González, Guillén, Paz, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 5

votos a favor de PP, 15 votos en contra de Compromís, EUPV, ADN, PSOE y Sr. Muñoz, y 5 abstenciones de IP y C'S, ACUERDA:

No aprobar la proposición arriba transcrita.

13 PROPOSICIÓN IP, APARCAMIENTO EN CENTRO DE SALUD II DE PUERTO DE SAGUNTO.- EXPTE. 03/18-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Iniciativa Porteña, sin previo expediente administrativo, a cuyo tenor literal:

“El 15 de marzo de 2010 abrió sus puertas el Centro de Salud Puerto de Sagunto II. Desde su entrada en funcionamiento, los vecinos de la zona de la falta de plazas de aparcamiento, que ya escaseaban antes de la existencia de esta infraestructura sanitaria.

Cuando se inició la construcción de este Centro en el año 2007, Segregación Porteña ya advirtió de las dificultades que podría ocasionar la falta de previsión de aparcamiento, que no se proyectó ni en el sótano del nuevo edificio ni en superficie.

La zona en la que se ha ubicado este nuevo servicio público, está saturada de vehículos, y si a ello sumamos que se presta atención a miles de ciudadanos, es fácil entender los problemas por la falta de aparcamiento. Por ello, desde Iniciativa Porteña entendemos que es necesario acometer mejoras que subsanen en la medida de lo posible este problema que complica, como se puede comprobar, el uso de este servicio de salud pública.

El Ayuntamiento cedió un solar de 4.500 m² para que se acometiera este proyecto. En la actualidad, nos encontramos con un solar vallado en el que únicamente han sido creadas unas pocas plazas de aparcamiento para uso del Centro.



No obstante, en la parte posterior del edificio sanitario hay una parcela de casi 1.600 m², abandonada con maleza y basura, dando una imagen tercermundista en pleno centro de la trama urbana de El Puerto.



Con el acondicionamiento de esa parcela se pueden crear numerosas plazas de aparcamiento que indudablemente ayudarían a resolver el problema expuesto.

Por ello, desde Iniciativa Porteña, presentamos la siguiente propuesta al pleno:

PRIMERO.- Instar a la Consellería de Sanidad a la limpieza de basuras y maleza del solar.

SEGUNDO.- Dar los pasos necesarios en colaboración con la Consellería de Sanidad, para la intervención desde el Ayuntamiento en el acondicionamiento y asfaltado de la parcela señalada para que sea utilizada como aparcamiento público gratuito”.

En el debate, el Grupo Municipal EUPV presenta una enmienda de adición al primer apartado de la parte dispositiva, del siguiente texto:

“haciendo constar que iniciaremos el procedimiento de ejecución subsidiaria en sentido contrario.”

Sometida dicha enmienda a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la enmienda arriba transcrita.

Incorporada la enmienda aprobada y sometido a votación el fondo del asunto resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita y debidamente enmendada, cuya parte dispositiva queda de la siguiente manera:

PRIMERO.- Instar a la Consellería de Sanidad a la limpieza de basuras y maleza del solar, haciendo constar que iniciaremos el procedimiento de ejecución subsidiaria en sentido contrario.

SEGUNDO.- Dar los pasos necesarios en colaboración con la Consellería de Sanidad, para la intervención desde el Ayuntamiento en el acondicionamiento y asfaltado de la parcela señalada para que sea utilizada como aparcamiento público gratuito.

14 PROPOSICIÓN ADN, ABONO DE DEUDAS DE LA FUNDACIÓN PATRIMONIO HISTÓRICO-INDUSTRIAL DE SAGUNTO.- EXPTE. 04/18-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal de ADN Morvedre, modificada en el debate a propuesta de EUPV, cuya redacción queda de la siguiente manera:

“Serán potenciales beneficiarios de la Fundación todas aquellas personas e instituciones vinculadas a la historia económica, industrial y cultural de Sagunto.

Desde su constitución el 27 de mayo de 1994, los beneficiados se cuentan con los dedos de una mano. Para las personas de esta ciudad y esta institución, una fuente inagotable de gastos y problemas.

Considerando que la Fundación es una entidad cultural privada en la que el Ayuntamiento hasta la pasada semana ha sido miembro nato de su patronato como vocal del mismo y en la que el Ayuntamiento a través de diferentes subvenciones programas y

convenios , ha venido realizando importantes inversiones de capital público a su funcionamiento y a obras de mejora de sus instalaciones, sin que hasta este momento este esfuerzo haya dado el resultado de los fines reflejados en el artículo 6 de sus Estatutos en los que se destaca, aparte del estudio, la difusión, la conservación y la proyección del Patrimonio Industrial, la puesta en valor del Horno Alto nº 2 , la creación del Museo Industrial y la custodia y puesta en valor de sus archivos.

Resulta indudable el esfuerzo y la considerable aportación municipal para la consecución de estos objetivos, con el pleno consentimiento de las diferentes corporaciones desde el momento de su creación, con el beneplácito de los servicios municipales, incluso con la aportación no cuantificada de la supervisión de los técnicos municipales en las obras llevadas a cabo por la Fundación. Es por esta razón que resultaría inexplicable a la ciudadanía el abandono de la misma de igual manera que lo han hecho los distintos patronos que firmaron el acta de constitución.

Por este motivo y ante la falta de iniciativa por parte de la dirección y la administración responsable de la misma se solicitaron informes jurídicos a la administración autonómica y municipal sobre su viabilidad y las consecuencias de la disolución de la Fundación, llegando a la conclusión por parte de este equipo de gobierno de solicitar al Patronato de la Fundación un cambio en los estatutos, donde el Ayuntamiento ocupara la Presidencia y la mayoría en la dirección y responsabilidad de la misma, siendo aprobada por unanimidad y ratificada por resolución del Conseller de Justicia responsable del Protectorado de Fundaciones de La Comunidad Valenciana.

El plan de viabilidad y recuperación de esta entidad presentado a los grupos de esta corporación y a los miembros del patronato para el pago de la deuda y puesta en marcha bajo la supervisión del Ayuntamiento ofrecen una solución factible a la situación de quiebra e inactividad que nos han llevado los anteriores gestores y que representa una cantidad muy inferior a las aportaciones totales que se han venido realizando hasta la fecha no alcanzando los objetivos pretendidos , sin perjuicio de que una vez puesta en marcha la nueva gestión se inicien los procedimientos para fiscalizar los motivos y las responsabilidades que han llevado a esta entidad a esta situación de insolvencia y deuda y recuperar para los fondos públicos la inversión ahora solicitada.

Por lo que se plantea al pleno municipal el siguiente acuerdo:

PRIMERO: El Ayuntamiento de Sagunto habilitará de la forma más urgente mediante las pertinentes modificaciones de crédito o utilizando cualquier otra disponibilidad económica, la partida necesaria para el pago de todas las deudas contraídas por la Fundación del Patrimonio Industrial y las obligaciones de indemnización por despido de los trabajadores de la misma, valoradas todas en un total de 380000.00 €

SEGUNDO: Que se inicien los procedimientos para fiscalizar los motivos y las responsabilidades que han llevado a esta entidad a esta situación de insolvencia y deuda y recuperar para los fondos públicos la inversión ahora solicitada así como garantizar la gestión pública del patrimonio industrial.”

Visto el informe del Secretario General de fecha 27 de enero de 2018 y el informe del Interventor General de fecha 29 de enero de 2018, y no obstante los mismos.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, y Muñoz. Votos en contra: 5, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans. Abstenciones: 2, Sres./as. Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18

votos a favor de Compromís, EUPV, IP, ADN, PSOE y Sr. Muñoz, 5 votos en contra de PP y 2 abstenciones de C'S, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos, siendo las 18 horas y 49 minutos el Sr. Alcalde se ausenta momentáneamente de la sesión, siendo sustituido en la Presidencia por el Primer Teniente de Alcalde, Sr. Gil.

15 PROPOSICIÓN PSOE, GARANTÍA DEL SISTEMA DE PENSIONES.- 05/18-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Alcalde.- Votos a favor: 24, Señores/as. Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampederro, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, Castillo, Peris y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada sin previo expediente administrativo por el Grupo Municipal del Partido Socialista, modificada a propuesta de EUPV, cuya redacción de la siguiente manera:

“El Sistema Público de Pensiones constituye la política pública con mayor capacidad de redistribución y reducción de las desigualdades (el 46%).

Las políticas del PP representan una seria amenaza para el sistema público de pensiones. Con sus políticas de empleo el Gobierno de Rajoy ha puesto en peligro la sostenibilidad económica de las pensiones, que han entrado en un periodo de déficits constantes y crecientes; y con el nuevo mecanismo de revalorización, que se desvincula del poder adquisitivo y con el factor de sostenibilidad, que ajusta el importe de la pensión en función de la esperanza de vida, se condena a los pensionistas a un progresivo empobrecimiento. Y todo esto, lo han hecho por medio de la imposición, sin diálogo social y rompiendo unilateralmente el consenso del Pacto de Toledo. Con estas políticas el PP está preparando el camino para los Fondos de Pensiones privados, en detrimento del Sistema Público de Seguridad Social.

Los resultados de esta política están a la vista: progresiva pérdida de poder adquisitivo de las pensiones, sensación de incertidumbre en los actuales jubilados sobre si el Estado será capaz de pagar sus pensiones en los próximos años, sentimiento de injusticia en aquellos que contribuyen al sistema pero dudan que este les pueda proporcionar una pensión digna en un futuro a 10 o 20 años, y desesperanza casi absoluta por parte de la juventud en que algún día puedan contribuir y ser protegidos por el sistema.

El PP está laminando el Sistema Público de Pensiones sometiendo a un expolio permanente al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

El déficit ha sido compensado por retiradas masivas del Fondo de Reserva que, de contar con 66.815 millones de euros a finales del 2011, se sitúa, actualmente, en 8.095 millones de euros, y que si no se ha agotado totalmente ha sido como consecuencia del préstamo de 10.192 millones de euros del Estado a la Seguridad Social contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2017. A esto hay que añadir las cantidades retiradas del Fondo de Mutuas, por importe de 8.621 millones de euros en estos años. En definitiva, se han

necesitado fondos por importe de 93.251 millones de euros adicionales a las cotizaciones para poder hacer frente al pago de las pensiones en el periodo 2012 - 2017. El año 2018 ha empezado en la misma línea y el PP, en lugar de plantear medidas serias en el marco del Pacto de Toledo y el Diálogo Social, ha decidido continuar endeudando a la Seguridad Social con un crédito de 15.000 millones de euros.

El Fondo de Reserva, surgido de la reforma de la estructura financiera de la Seguridad Social llevada a cabo por los gobiernos socialistas en 1989 y recogido posteriormente como una recomendación del Pacto de Toledo, estaba previsto para ser usado cuando surgieron las mayores tensiones generacionales sobre el Sistema, en torno al año 2023. De no haber sido utilizado, el Fondo tendría hoy más de 90.000 millones, incluso sin nuevas aportaciones, sólo basándose en su propia rentabilidad. En cambio, de seguir con este ritmo de gasto, nuestra hucha de las pensiones quedará totalmente vacía en 2018. Es decir, se va a agotar 10 años antes de lo que se prevé.

Este escenario pone en riesgo la situación financiera de la Seguridad Social y en consecuencia, la garantía no sólo de las pensiones actuales sino también, y especialmente, de las pensiones futuras. Por eso es imprescindible adoptar medidas que dan estabilidad al Sistema.

En el PSOE consideramos que el derecho a las pensiones y el acceso al Sistema de Seguridad Social tiene que considerarse un derecho constitucional y ser incorporado como tal en la reforma de la Carta Magna que proponemos. Para lo cual, planteamos medidas destinadas a garantizar el futuro del Sistema Público de Pensiones: recuperando el Pacto de Toledo y el diálogo social; aprobando un nuevo Estatuto de los Trabajadores que promueva derechos laborales y empleo de calidad; y estableciendo una fuente complementaria de financiación de las pensiones a cargo de los PGE, como en la mayoría de los países de nuestro entorno.

Por estas razones el PSOE defiende un nuevo modelo para reequilibrar el sistema de pensiones, manteniendo lo gastado, racionalizando otras partidas e incrementando los ingresos del sistema.

Por todo esto, el Grupo Municipal Socialista presenta para su consideración y aprobación por el Pleno los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Volver al consenso de 2011 derogando todos los cambios legales introducidos a lo largo de la legislatura 2011-2015: la regulación de la jubilación anticipada del RDL 5/2013 y, de forma íntegra, la Ley 23/2013, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social, así como la reforma laboral de 2010.

SEGUNDO.- Garantizar el poder adquisitivo de las pensiones, recuperando la actualización de las mismas conforme al IPC.

TERCERO.- Eliminar el factor de sostenibilidad establecido por el PP en la Ley 23/2013, que reducirá las pensiones de jubilación en función de la esperanza de vida de la cohorte correspondiente a partir del 1 de enero del 2019.

CUARTO.- Racionalizar los gastos del sistema, desplazando en los Presupuestos Generales del Estado 2018 aquellos que no corresponden a prestaciones, como los siguientes gastos entre otros:

a) Las medidas de fomento de la ocupación (reducciones de cuotas, tarifas planas, etc). Si se considera necesario mantener alguna tendría que ser por la vía de bonificaciones y a cargo de los PGE.

b) Los gastos de gestión de las entidades administrativas de la Seguridad Social, igual que se hace con el resto de organismos públicos.

QUINTO.- Incrementar los ingresos del sistema:

a) Complementando la financiación de la Seguridad Social, entre otras medidas, con ingresos procedentes de impuestos destinados anualmente a completar los ingresos por cotizaciones hasta que estos se vuelven a equilibrar dentro del sistema, como por ejemplo nuevos impuestos extraordinarios a la banca y a las transacciones financieras. Pensamos que si toda la sociedad española ha contribuido al rescate de las entidades financieras, este impuesto tiene que servir para contribuir al rescate del sistema público de pensiones.

b) Intensificando la lucha contra la ocupación irregular y el fraude a la Seguridad Social.

SEXTO.- Mejorar la naturaleza protectora del sistema modernizando la gestión del Fondo de Reserva a través de una mejora de su regulación, recuperando el establecimiento de límites a disposición de fondos con carácter anual.

SÉPTIMO.- Adoptar medidas específicas para ir eliminando progresivamente la brecha próxima al 40% existente entre la cuantía de las pensiones de los hombres y de las mujeres (déficit de género):

a) Aprobación de una Ley de Igualdad Laboral con objeto de eliminar la brecha salarial, y por lo tanto de cotizaciones, que acaba derivando en pensiones más bajas.

b) Recuperar la iniciativa legislativa socialista, incluida en la Ley 27/2011 de incrementar la pensión de viudedad para mayores de 65 años que no reciben otra pensión pública hasta conseguir el 60% de la base reguladora, medida que afecta de manera mayoritaria a las mujeres.

OCTAVO: Introducir en el Pacto de Toledo, un nuevo principio de “reequilibrio presupuestario”, un concepto que implica una busca constando de racionalización de gastos y de ajuste de ingresos cada año, y que tendrá efectos en el mediano plazo y hasta finales de los años 40 del siglo XXI.”

NOVENO: Apoyar y sumarse a las reivindicaciones de las organizaciones sindicales, así como las marchas promovidas por éstas.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sr. Alcalde.- Votos a favor: 17, Señores/as. Tarazona, Gil, Torrent, Ariño, Sampredo, Maestro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Crispín, Antonino, Chover, y Muñoz. Votos en contra: 7, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 17 votos a favor de Compromís, EUPV, PSOE, ADN, IP y Sr. Muñoz y 7 votos en contra de PP y C’S, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

A las 19 horas y 10 minutos el Sr. Alcalde se reintegra a la sesión, y suspende momentáneamente la misma para permitir las intervenciones del público asistente, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 20 minutos, no reintegrándose a la misma los Sres./as. Torrent, Tarazona, González, Crispín y Muñoz.

16 PROPOSICIÓN C’S SOBRE PROYECTO DE LEY DE LA HUERTA DE VALENCIA.- EXPTE. 06/18-M.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 20. Concejales ausentes en la votación: 5, Sres./as. Tarazona, Torrent, González, Crispín y Muñoz.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Gil, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Maestro, Caparrós, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El Consell Valencià, ha redactado un Proyecto de Ley de la Huerta de Valencia, una ley cuya redacción actual protege a la Huerta pero margina y relega a los principales protagonistas que han hecho que la huerta exista: los agricultores.

Una ley, que tal cual está redactada, va a poner cadenas a la modernización, competitividad y rentabilidad de los agricultores en un área emblemática por su situación periurbana, su significación histórica y su importancia socio-económica. En lugar de limitaciones, lo que necesitan los agricultores/as son medidas de impulso y de reconocimiento de la destacada función que desempeña en la preservación del medio ambiente y en su labor agroalimentaria; una ley que no recoge prácticamente medidas de apoyo claras y específicas para este sector.

Es inconcebible que un proyecto-ley que se ha regulado para el agricultor, no haya tenido en cuenta sus alegaciones y aún más, no haya existido un mínimo de consenso por la parte afectada: los agricultores/as.

Los agricultores en concreto AVA-ASAJA (Asociación Valenciana de Agricultores), piden ayuda a los diferentes grupos políticos municipales de los ayuntamientos para que se valore y se tenga en cuenta estos 12 puntos básicos y necesarios, en esta ley. Puntos que si son tenidos en cuenta por el Consell, aportarán una garantía de responsabilidad frente a los agricultores. Puntos necesarios para que esta ley no se convierta en una ley enunciativa, sino una ley que de verdad garantice la protección de la huerta y la protección de los agricultores.

Por lo expuesto, el Grupo Municipal Ciudadanos presenta la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

El Ayuntamiento de Sagunto solicita la retirada de esta Ley de la protección de la Huerta de la GVA y que redacte una nueva que:

PRIMERO.- Garantizar la viabilidad de las explotaciones agrícolas y ganaderas mediante medidas de apoyo claras, específicas y concretas.

SEGUNDO.- Establecer un Plan de desarrollo Agrario antes de la aprobación de la Ley consensuado con los representantes de los agricultores.

TERCERO.- Destinar a este Plan de Desarrollo Agrario una dotación presupuestaria anual suficiente que según los cálculos de AVA-ASAJA, tendría que situarse en torno a los 37 millones de euros al año.

CUARTO.- Incrementar el presupuesto en los siguientes capítulos que contempla el Plan de acción Territorial de Ordenación y Dinamización de la Huerta de Valencia (PATODHV): formación, observatorio de precios, racionalizar fitosanitarios y fertilizantes, recuperar variedades autóctonas y locales, crear una marca de calidad y promocionarla, canales de comercialización, diversificar rentas agrarias, banco de tierras, pago por servicios ambientales e incentivos fiscales.

QUINTO.- Añadir los siguientes capítulos con un presupuesto suficiente: conservación y mantenimiento de caminos rurales, control de la fauna silvestre, investigación, desarrollo e innovación, favorecer el relevo generacional, mejora de las estructuras agrarias,

funcionamiento del Ente Gestor, mantenimiento del patrimonio hidráulico, etnológico, vegetal, Etc. Y adaptación de instalaciones.

SEXTO.- Utilizar preferentemente los incentivos y bajo ningún concepto emplear la vía represora, como es el caso de la expropiación.

SÉPTIMO.- No limitar la elección del cultivo en cada parcela agrícola. No privilegiar un tipo de cultivo frente a otro (hortícola sobre arbóreo). Los agricultores deben tener libertad a la hora de escoger el cultivo que consideren más apropiado para lograr una explotación competitiva.

OCTAVO.- No limitar la elección del sistema de regadío en cada parcela agrícola.

NOVENO.- Facilitar la reestructuración parcelaria para mejorar la competitividad de las explotaciones agrarias. En ese caso, permitir reducir el minifundismo en favor de explotaciones de mayores dimensiones.

DÉCIMO.- Facilitar los trámites administrativos para llevar a cabo cualquier infraestructura necesaria para la actividad agraria, evitando la excesiva burocracia.

DECIMOPRIMERO.- El Ente gestor, que es el órgano encargado de gestionar todos los usos y actividades que se van a poder realizar en la Huerta de Valencia, debe otorgar un peso específico y significativo en su composición a los representantes de los agricultores.

DECIMOSEGUNDO.- Incluir como beneficiarios de las medidas contempladas a todos los agricultores y no únicamente a los agricultores profesionales.

DECIMOTERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a la Associació Valenciana d'Agricultors (AVA-ASAJA) a la mesa de les Corts y a los Grupos Parlamentarios con representación en les Corts Valencianes, a los miembros del Consell local Agrari y a las asociaciones agrarias del municipio.”

En el debate el Grupo Municipal Compromís presenta una enmienda a la totalidad, del siguiente tenor literal:

“La huerta es un espacio de gran valor. No sólo es parte inseparable de la identidad valenciana, constituye el paisaje más característico de nuestro país y contiene elementos patrimoniales y ambientales básicos, sino que además, es un espacio productivo. Gracias al que los valencianos del futuro podrán disponer de una despensa alimentaria de gran calidad y de productos de casa.

Este territorio debería constituir un motor económico para nuestra sociedad. En el pasado la huerta de Valencia era el espacio agrario más productivo y rentable de Europa, gracias al que nuestro Reino y Ciudad llegaron a ser lugares punteros en el mundo. En el futuro la agricultura debería volver a ser pionera, por la innovación de sus productos y por la creatividad de sus labradores en el diseño de nuevas formas organizativas y de comercialización, buscando la competitividad y diferenciación necesaria en el actual mercado global. Tenemos los mejores agricultores, tenemos la mejor tierra, la mejor agua, y el mejor clima, tenemos que hacerlo valer!!!

Nuestros pueblos y ciudades están rodeados de fértiles campos de huerta, caso muy excepcional en Europa, que en cambio el valenciano no ha valorado en su adecuada medida. Bien cultivada y puesta en valor, esta huerta otorga a la comarca una calidad de vida. Si además consideramos la proximidad al mar y a la albufera, nuestro clima templado, y la creatividad y tolerancia de la ciudadanía, el área metropolitana de Valencia puede ser uno de los mejores lugares del mundo para vivir, y para atraer inversiones, profesionales, de alta calificación y turistas.

Los últimos 30 años este espacio se ha degradado de forma constante: pérdida de rentabilidad de las explotaciones agrarias, envejecimiento de los profesionales, contaminación del agua y pérdida de un 30% de la superficie de cultivo por expectativas urbanísticas

ilusorias. El agricultor está sin ilusión ni futuro. La sociedad valenciana tiene que reaccionar. Ya el tribunal de las aguas estuvo reconocido como patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO. El Consejo Valenciano de Cultura emitió un dictamen instando a los poderes públicos a la protección y conservación activa de la huerta, incluso los ciudadanos presentaron una iniciativa popular en este sentido. La Generalitat consciente de esta realidad está tramitando una ley y un plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la huerta, que deberían de ser las primeras piedras para edificar el futuro que todos deseamos.

ACUERDOS:

PRIMERO: Instar en las Cortes Valencianas a agilizar los trámites para la aprobación de una ley de la huerta, que fije las directrices necesarias por asegurar el mantenimiento y la rentabilidad de la actividad agraria, como única forma de garantizar la pervivencia de la huerta.

SEGUNDO: Instar al Consell a la aprobación del plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la huerta por asegurar el mantenimiento del suelo agrario, y una convivencia armónica entre los usos económicos y residenciales por un lado, y los valores territoriales, ambientales, culturales y paisajístico de la huerta por el otro.

TERCERO: Instar a las asociaciones agrarias, a la Diputación, a los Ayuntamientos afectados y al Consell a constituir de forma inmediata el Consejo de la Huerta como ente rector de la actividad agraria en la comarca.

CUARTO: Instar al Consell a la inmediata aprobación y dotación presupuestaria de un Plan de Desarrollo Agrario de la Huerta que por lo menos contemple: La creación de una marca identificativa de nuestros productos, la organización de redes específicas de comercialización, garantizar la seguridad de los campos y cosechas y que dé la formación y ayudas necesarias a las nuevas generaciones de agricultoras y agricultores.”

Sometida a votación dicha enmienda a la totalidad, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 20. Concejales ausentes en la votación: 5, Sres./as. Tarazona, Torrent, González, Crispín y Muñoz.- Votos a favor: 11, Señores/as. Alcalde, Gil, Ariño, Sampedro, Maestro, Caparrós, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino y Chover. Votos en contra: 7, Sres./as. Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Castillo y Peris. Abstenciones: 2, Sres. Guillén y Paz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 11 votos a favor de Compromís, EUPV, ADN y PSOE, 7 votos en contra de PP y C’S y 2 abstenciones de IP, ACUERDA:

Aprobar la enmienda a la totalidad presentada por Compromís y, en consecuencia:

PRIMERO: Instar en las Cortes Valencianas a agilizar los trámites para la aprobación de una ley de la huerta, que fije las directrices necesarias por asegurar el mantenimiento y la rentabilidad de la actividad agraria, como única forma de garantizar la pervivencia de la huerta.

SEGUNDO: Instar al Consell a la aprobación del plan de acción territorial de ordenación y dinamización de la huerta por asegurar el mantenimiento del suelo agrario, y una convivencia armónica entre los usos económicos y residenciales por un lado, y los valores territoriales, ambientales, culturales y paisajístico de la huerta por el otro.

TERCERO: Instar a las asociaciones agrarias, a la Diputación, a los Ayuntamientos afectados y al Consell a constituir de forma inmediata el Consejo de la Huerta como ente rector de la actividad agraria en la comarca.

CUARTO: Instar al Consell a la inmediata aprobación y dotación presupuestaria de un Plan de Desarrollo Agrario de la Huerta que por lo menos contemple: La creación de una marca identificativa de nuestros productos, la organización de redes específicas de comercialización, garantizar la seguridad de los campos y cosechas y que dé la formación y ayudas necesarias a las nuevas generaciones de agricultoras y agricultores.

En estos momentos se reintegra a la sesión el Sr. González, ausentándose de la misma la el Sr. Gil y la Sra. Maestro.

17 PROPOSICIÓN C'S, CREACIÓN OFICINA ACCESIBILIDAD UNIVERSAL.

Sometido a votación la ratificación de la inclusión del asunto en el orden del día, sin previo dictamen de la Comisión Informativa, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 19. Concejales ausentes en la votación: 6, Sres./as. Gil, Tarazona, Torrent, Maestro, Crispín y Muñoz.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Ratificar la inclusión del asunto en el orden del día.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal Ciudadanos sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Nuestro municipio se enfrenta constantemente a nuevos retos ante la continua evolución de la sociedad que demandan actuaciones claras en materia de equidad, en asuntos sociales, en materia de seguridad, urbanísticas, así como retos en materia de accesibilidad, entre otros. La misión de nuestro Ayuntamiento es tomar esos retos, abordarlos y convertirlos en oportunidades para las personas que viven en nuestra ciudad.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, estableció un nuevo reto para nuestro municipio, un reto marcado con fecha, concretamente el 4 de diciembre de 2017.

Esta ley de derechos de personas con discapacidad está basada en la definición de la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU, y define los ajustes razonables a los que debemos obligatoriamente dotar a nuestros edificios, así como aquellas modificaciones y adaptaciones que sean necesarias y adecuadas en el ambiente físico, social y actitudinal para adecuarlas a las necesidades específicas de las personas con discapacidad que no impongan una carga desproporcionada o indebida.

De tal manera, estaremos aumentando las facilidades de accesibilidad y participación y así garantizar a que cualquier persona con movilidad reducida goce y ejerza, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

Ante este nuevo reto, nuestro municipio merece abordar el tema desde la racionalidad. Racionalidad para ejecutar bajo una adecuada planificación, coordinación, participación, e información, esta nueva oportunidad y convertir a Sagunto en un municipio inclusivo y accesible universalmente.

Esta labor de racionalización se debe realizar bajo una única figura que coordine los distintos esfuerzos, proponiendo la creación de una Oficina de Accesibilidad, a nivel municipal, que controle la dispersión actual en materia de ejecución presupuestaria, permitiendo planificar y realizar un seguimiento de las obras necesarias en los edificios municipales y espacios urbanos siempre bajo el criterio técnico del Área de Urbanismo y Movilidad, actuando de forma coordinada con las distintas Áreas de Gobierno, pues de todas ellas dependen edificios e instalaciones donde se debe intervenir.

Solo de esta forma, garantizaremos una adecuada calidad en el trabajo a llevar a cabo, incluyendo medidas de formación, de compromiso y de correcto funcionamiento de la llamada “cadena de la accesibilidad”, garantizando un adecuado diagnóstico de las infraestructuras y equipamientos, pues no debemos olvidar las previsiones de evolución demográfica y del

envejecimiento de la población, perdiendo capacidades de relación con un entorno hostil y no preparado para realizar normalmente sus actividades diarias.

Todos merecemos aumentar la calidad de nuestro espacio público, siendo para ello necesario la definición de una política clara y concreta que apueste sin restricciones por la accesibilidad universal, por tal motivo, el Grupo Municipal Ciudadanos – Partido de la Ciudadanía en Sagunto, presenta ante el Pleno de la Corporación la presente moción.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Creación, en los próximos seis meses, de una Oficina de Coordinación Municipal en materia de Accesibilidad Universal, encargada de coordinar las acciones a emprender en todos los edificios municipales, garantizando que se incluya el gasto específico en los presupuestos generales del Ayuntamiento de Sagunto, con objeto de cumplir lo exigido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.

SEGUNDO.- Que controle y fiscalice el trabajo a emprender en las distintas Áreas para llegar a la completa ejecución de las obras e instalaciones necesarias para adecuar todos los edificios públicos municipales.

TERCERO.- Que preste el apoyo de coordinación y traslado de los criterios técnicos en materia de intervención sobre el espacio público, así como su seguimiento y promoción de las medidas necesarias para que se hagan efectivos en todo el municipio a través de las distintas Áreas, Entidades y Organismos Públicos.

CUARTO.- Que sirva de apoyo y articule las iniciativas y propuestas que se propongan desde las áreas de Accesibilidad y otras análogas que existan en el municipio.

QUINTO.- Que sirva de instrumento para el cumplimiento de los acuerdos del pleno del Ayuntamiento de Sagunto, donde se adopten acuerdos en materia de accesibilidad, inclusión y supresión de barreras arquitectónicas.

SEXTO.- Que se encargue de coordinar la resolución de los puntos negros en materia de accesibilidad que se registren en nuestro municipio.

SÉPTIMO.- Dar traslado a los departamentos municipales competentes para su puesta en marcha a la mayor brevedad posible”.

El Grupo Municipal ADN propone que el asunto quede sobre la mesa para su mejor estudio, lo que es aceptado por el grupo proponente.

Sometida dicha propuesta a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en la sesión: 19. Concejales ausentes en la votación: 6, Sres./as. Gil, Tarazona, Torrent, Maestro, Crispín y Muñoz.- Votos a favor: 19, Señores/as. Alcalde, Ariño, Muniesa, Peláez, Bono, Sáez, Casans, Sampedro, Caparrós, González, Guillén, Paz, Abelleira, Giménez, Moreno, Antonino, Chover, Castillo y Peris; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Dejar el presente asunto sobre la mesa.

SEGUNDA PARTE:

18 DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y TRANSPARENCIA, RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE BIENESTAR SOCIAL, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO TERRITORIO Y SOSTENIBILIDAD, RESOLUCIONES CONCEJAL-DELEGADO DE ECONOMÍA Y HACIENDA,

RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE CULTURA Y RESOLUCIONES CONCEJALA-DELEGADA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto de 28 de Noviembre de 1986, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la anterior sesión plenaria ordinaria, de fecha 27 de diciembre de 2017, según la siguiente relación:

RESOLUCIONES DE LA ALCADÍA

Diciembre 2017

- 921 19/12/2017 Aprobar Plan de Seguridad y Salud de las obras denominadas "Columbarios en Cementerios Municipales". Exp. 86/17-C
- 922 19/12/2017 Revocación actos resolución alcaldía nº 773 de fecha 30-10-17 y proceder renovación puestos venta mercado exterior a RZM. Expte.- 28/16
- 923 19/12/2017 Desestimar el recurso de reposición contra resolución nº 1253 de la Concejalía de Hacienda por no subsanar la documentación. Expte.- 28/16
- 924 19/12/2017 Estimar el recurso de reposición contra la resolución nº 1253 de la Concejalía de Hacienda y proceder a la renovación de sus puestos de venta mercado exterior. Expte.- 28/16.
- 925 19/12/2017 Proceder a la prórroga nombramiento interina de la funcionaria NCG. Expte.- 306/15-PS.
- 926 19/12/2017 Convocando Junta de Gobierno Local viernes 22 de diciembre de 2017, a las 9:00 horas en Sala de Juntas.
- 927 21/12/2017 Convocatoria sesión ordinaria Pleno Corporación a 9 horas del miércoles 27 de diciembre de 2017.
- 928 21/12/2017 Remisión expediente y emplazamiento a la aseguradora en procedimiento administrativo. Expte.- JC9/409/2017.
- 929 21/12/2017 Resolver prestaciones individualizadas (PEIS) segundo subperiodo diciembre. Expte.- 433/16.
- 930 21/12/2017 Estimación parcial recurso Club BM sobre la parte variable de los módulos 2015/2016. Expte.-2017/381.
- 931 22/12/2017 Nombramiento miembro Junta Local de Seguridad al nuevo concejal-delegado de Policía Local.
- 932 22/12/2017 Resolver prestaciones individualizadas (PEIS) tercer subperiodo de diciembre. Expte.- 433/16.
- 933 26/12/2017 Convocatoria Junta de Gobierno Local, viernes 29 de diciembre a las 9:00 horas en la Sala de Juntas.
- 934 28/12/2017 Aprobar documentación y presentación de la solicitud de la convocatoria para subvencionar proyectos locales para la actuación denominada "Recuperación del conjunto defensivo del Grau Vell de Sagunto".
- 935 28/12/2017 Aprobar documentación y presentación de la solicitud de la convocatoria para subvencionar proyectos locales para la actuación denominada "Ampliación del inmueble Domus Baebia y Civitas Amabilis de Sagunto".
- 936 28/12/2017 Habilitar crédito para financiar el proyecto para la "Ampliación del inmueble Domus Baebia y Civitas Amabilis de Sagunto". Expte.- 96/17-C.
- 937 29/12/2017 Contratación personal programa subvencionado EMCORP 2017.
- 938 29/12/2017 Contratación personal programa subvencionado EMCORD 2017.
- 939 29/12/2017 Resolución recurso reposición T.M.C.

940 29/12/2017 Nombramiento I.D.C. como subalterno por acumulación de tareas 3 meses con destino al centro cívico. Expte.- 963/2017 – PS.

Enero 2018

- 1 02/01/2018 Convocatoria sesión ordinaria Junta de Gobierno Local el viernes 5 de enero de 2018 a las 09:00h en la sala de juntas del Ayuntamiento.
- 2 03/01/2018 Prórroga comisión de servicios a C.T.V. Expte.- 545/2013.
- 3 03/01/2018 Formular solicitud de ayuda económica Som+ de conexión del carril bici entre la C/Albert Einstein y CV-320. Expte.- 1/18-C.
- 4 03/01/2018 Formular solicitud de ayuda económica Som+ para la adecuación de las aceras y eliminación de barreras arquitectónicas en el municipio de Sagunto: C/ Huertos.
- 5 03/01/2018 Formular solicitud de ayuda económica Som+ para la adecuación de la oficina de Turismo. Expte. 3/18-C
- 6 09/01/2018 Resolución recurso de reposición ante la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial. Expte. 30/17-RP.
- 7 09/01/2018 Sustitución puntual Secretaría Comisión Ocio y Tiempo Libre sesión ordinaria del 9 de enero de 2018, por vacaciones titular.
- 8 09/01/2018 Convocatoria sesión ordinaria Junta Gobierno Local a las 9 horas del viernes día 12 de enero de 2018.
- 9 12/01/2018 Nombramiento tres subalternos por acumulación de tareas 6 meses: L.G.N., J.B.M., y S.A.D. por acumulación de tareas 6 meses. Expte. 939/2017-PS.
- 10 12/01/2018 Desestimación recurso de reposición y adopción de ejecución subsidiaria de restauración de la legalidad urbanística. Expte. 7/2017-IF.
- 11 12/01/2018 Emplazar a la compañía aseguradora y remitir el expediente al JCA3 de Valencia. Expte. JC3/459/2017.
- 12 12/01/2018 Someter a consulta pública previa la modificación parcial de la Ordenanza Promoción del Deporte. Expte. 2017/419.
- 13 15/01/2018 Conceder Tarjetas Movilidad Reducida: septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017.
- 14 15/01/2018 Imponer las sanciones correspondientes por expediente disciplinario a los funcionarios R.H.G y C.L.E.
- 15 15/01/2018 Abono canon por ocupación Dominio Público Marítimo Terrestre Mercado Extraordinario Semana Santa 2018. Expte. 2/2018-PL.
- 16 16/01/2018 Convocatoria Junta de Gobierno Local viernes día 19 de enero de 2018 a las 9:15 horas en Sala de Juntas.
- 17 16/01/2018 Delegación en concejales/as para la dirección de festejos taurinos tradicionales de las fiestas de Sant Anton 2018. Expte. 198/17-C.
- 18 16/01/2018 Sustituir baja IT operaria de cementerios P.C.C. Expte. 11/2018-PS.
- 19 19/01/2018 Delegar atribuciones de Alcaldía en el primer teniente de alcalde J.M.G.A.
- 20 19/01/2018 Solicitar a la Consellería de Sanidad Universal y Salud Pública una subvención para el mantenimiento de la Unidad de Prevención Comunitaria en Conductas Adictivas.
- 21 19/01/2018 Propuesta de adjudicación de bienes embargados a A.N.R. Expte. 2011EXP42000886.
- 22 19/01/2018 Nombramiento A.F.M. como subalterno del Casal Jove para la sustitución transitoria del titular. Expte. 964/2017-PS.
- 23 19/01/2018 Convocatoria sesión extraordinaria del Pleno a las 9 horas del miércoles 24 de enero de 2018 en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

24 19/01/2018 Dejar sin efecto la asignación del funcionario público J.V.M.P. a la sección de Movilidad Urbana pasando al régimen general para el servicio de Policía Local.

**RESOLUCIONES DEL CONCEJAL DELEGADO DE ADMINISTRACIÓN LOCAL Y
TRANSPARENCIA 2017/18**

Diciembre 2017

- 1358 19/12/2017 Autorizar a V.G.A. licencia sin retribución del 18/12/2017 a 17/01/2018. Expte. 932/2017.
- 1359 19/12/2017 Autorizar a C.S.R. solicitud flexibilidad horario acogíendose al Plan Concilia. Expte. 933/2017.
- 1360 19/12/2017 Autorizar a I.C.P. a una reducción de jornada 1 hora sin deducción de retribuciones por minusvalía acreditada. Expte. 934/2017.
- 1361 19/12/2017 Otorgar subvenciones por tasas de matrícula a varios trabajadores: S.L.B., R.G.B., C.D.S. y J. L. V. Expte. 822/2017-PS.
- 1362 19/12/2017 Autorizar solicitud flexibilidad horaria acogíendose al Plan Concilia de A.A.B. Expte. 938/2017.
- 1363 19/12/2017 Nómina diciembre de 2017. Expte. 945/2017.
- 1364 20/12/2017 Abono propuesta de sustitución de jefatura negociado a A.I.R. y A.F.V. Expte. 644/2017.
- 1365 20/12/2017 Abono propuesta de sustitución del coordinador técnico del SMIC en periodo vacacional a V.N.C. y E.R.E. Expte. 598/2017.
- 1366 20/12/2017 Abono propuesta sustitución vacaciones del coordinador técnico del Gabinete de Comunicación a C.M.M. Expte. 576/2017.
- 1367 20/12/2017 Desestimación petición agente Policía Local A.R.M. de sustitución de inspector o jefe de servicio. Expte. 393/2016.
- 1368 20/12/2017 Liquidación haberes T.G.M. Expte. 940/2017.
- 1369 21/12/2017 Autorizar la percepción de un abono por complemento de productividad por la elaboración del Presupuesto 2017 a funcionarios de Intervención. Expte.- 599/17
- 1370 21/12/2017 Estimación de alegaciones de N.B.O. en denuncia infracción estacionamiento sobre acera. Expte. 5682/2017.
- 1371 21/12/2017 Estimación de alegaciones de A.M. en denuncia infracción por estacionamiento en zona carga y descarga. Expte. 8222/2017.
- 1372 21/12/2017 Abono sustituciones inspector Policía Local, primer trimestre 2017, a R.L.M.M. Expte. 378/2017.
- 1373 21/12/2017 Abono sustituciones inspector policía local a A.C.M. Expte. 378/2017.
- 1374 21/12/2017 Abono sustituciones inspector policía local a P.N.C. Expte. 378/2017.
- 1375 21/12/2017 Abono kilometraje ejercicio 2016 a S.Z.A. Expte. 264/2016.
- 1376 21/12/2017 Abono kilometraje ejercicio 2016 a R.G.G. Expte. 805/2016.
- 1377 21/12/2017 Desestimación alegaciones A.R.L. en infracción de tráfico. Expte. 6916/2017.
- 1378 21/12/2017 Desestimación de alegaciones M.C.V.M. en infracción de tráfico. Expte. 6825/2017.
- 1379 21/12/2017 Desestimación de alegaciones A.G.G. en infracción de tráfico. Expte. 6827/2017.
- 1380 21/12/2017 Desestimación de alegaciones J.E.A. en infracción de tráfico. Expte. 6179/2017.
- 1381 21/12/2017 Estimación de alegaciones A.M.M. en infracción de tráfico. Expte. 6084/2017.

- 1382 21/12/2017 Abono horas extras C.G.R. Expte. 853/2017 - PS.
- 1383 21/12/2017 Abono horas extras realizadas por Plan de Empleo por F.E.B. Expte. 854/2017 – PS.
- 1384 21/12/2017 Abono horas extras M.N.L. Expte. 857/2017 – PS.
- 1385 21/12/2017 Abono horas extras S.L.R. Expte. 858/2017 – PS.
- 1386 21/12/2017 Abono horas extras M.C.A.B. Expte. 860/2017 – PS.
- 1387 21/12/2017 Autorizar permiso lactancia acumulada a P.D.F. Expte. 951/2017.
- 1388 21/12/2017 Abono sustituciones inspector Policía Local a S.H.V. Expte. 378/2017.
- 1389 27/12/2017 Abono sustituciones inspector Policía Local a F.R.A. Expte. 378/2017.
- 1390 27/12/2017 Abono sustituciones inspector Policía Local a V.C.C. Expte. 378/2017.
- 1391 27/12/2017 Abono sustituciones inspector Policía Local a V.O.F. Expte. 378/2017.
- 1392 27/12/2017 Abono sustituciones inspector Policía Local a J.M.N.M. Expte. 378/2017.
- 1393 27/12/2017 Abono sustituciones inspector Policía Local a N.B.M. Expte. 875/2017.
- 1394 27/12/2017 Abono sustituciones inspector Policía Local a J.M.L.D.C. Expte. 875/2017.
- 1395 29/12/2017 Autorizar solicitud reducción jornada por cuidado hijo menor a I.R.S. Expte. 766/2016.
- 1396 29/12/2017 Abono productividad general por Disposición transitoria única (acuerdo 30/05/2017).

Enero 2018

- 1 09/01/2018 Renovación de nicho temporalidad 5 años a nombre de MVLA. Expte 358/2017.
- 2 09/01/2018 Concesión nicho temporalidad máxima de 50 años a nombre de FJIM.- Expte 295/2017.
- 3 09/01/2018 Autorizar la exhumación y traslado restos de CGR al nicho de CAG.- Expte 370/2017.
- 4 09/01/2018 Autorizar la inhumación del cadáver en el nicho solicitado por JMUI.- Expte 297/2017.
- 5 09/01/2018 Autorizar la inhumación del cadáver en el nicho solicitado por JGG.- Expte 273/2017.
- 6 09/01/2018 Autorizar la inhumación del cadáver en el nicho solicitado por JRF.- Expte 303/2017.
- 7 09/01/2018 Conceder nicho temporalidad máxima de 50 años a nombre de ELT.- Expte 255/2017.
- 8 09/01/2018 Autorizar la inhumación del cadáver en el nicho solicitado por AMJ.- Expte 277/2017.
- 9 09/01/2018 Concesión nicho temporalidad máxima de 50 años a nombre de JMJB.- Expte 280/2017.
- 10 09/01/2018 Concesión nicho temporalidad máxima de 50 años a nombre de MLGH.- Expte 254/2017.
- 11 09/01/2018 Concesión nicho temporalidad máxima de 50 años a nombre de FBA.- Expte 278/2017.
- 12 09/01/2018 Autorizar la inhumación del cadáver en el nicho solicitado por JGS.- Expte 279/2017.
- 13 09/01/2018 Concesión nicho temporalidad máxima de 50 años a nombre de JCMT.- Expte 276/2017.
- 14 09/01/2018 Conceder anticipo reintegrable D.M.S. Expte. 861/2017 – PS.

- 15 09/01/2018 Proceder a bajas por inclusión indebida en el padrón de habitantes. Expte. 28/2017 – SA.
- 16 09/01/2018 Proceder a bajas por inclusión indebida en el padrón de habitantes. Expte. 26/2017 – SA.
- 17 09/01/2018 Declarar desistido en su petición a G.S. y archivar el expediente para la inscripción en el Padrón de Habitantes. Expte. 38/2017 SA.
- 18 09/01/2018 Elevar a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos bolsa Ingenieros Técnicos y fecha examen.
- 19 09/01/2018 Reconocer trienios a funcionarios en la nómina de enero.
- 20 09/01/2018 Autorizar la reducción de jornada del 50% retribuida enfermedad grave de un familiar a F.E.B.
- 21 11/01/2018 Autorizar concesión anticipos reintegrables a varios funcionarios. Expte. 929/2017 – PS.
- 22 11/01/2018 Otorgar subvenciones sanitarias a varios funcionarios. Expte. 846/2017 – PS.
- 23 11/01/2018 Gratificación vacaciones fuera periodo ordinario a M.C.A.B. Expte. 848/2017-PS.
- 24 11/01/2018 Subvencion por natalidad a A.F.C. Expte. 851/2017 – PS.
- 25 11/01/2018 Incidencias nómina de enero de 2018. Expte. 6/2018.
- 26 16/01/2018 Inicio del procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal. Expte. 41/2017-SA.
- 27 16/01/2018 Aprobar rectificar lista provisional admitidos y excluidos, estimar reclamación presentada por J.C.G., elevar a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos, nombrar al tribunal calificador y convocar fecha de examen de Trabajadores Sociales.
- 28 16/01/2018 Aprobar rectificar lista provisional admitidos y excluidos, elevar a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos, nombrar al tribunal calificador y convocar fecha de examen de Educadores Sociales.
- 29 16/01/2018 Modificar la resolución número 18 de 9 de enero en relación con el nombramiento del Tribunal Calificador de una bolsa de Ingenieros Técnicos Industriales.
- 30 16/01/2018 Nómina complementaria productividad acuerdo 30/05/17. Expte.-967/17
- 31 17/01/2018 Concesión nicho temporalidad máxima 50 años a nombre de APM.-Expte 17/2018
- 32 17/01/2018 Autorizar la inhumación del cadáver en el nicho solicitado por CPR. .Expte 13/2018
- 33 17/01/2018 Conceder un nicho por temporalidad de 5 años a nombre de SMN.-Expte 19/2018
- 34 17/01/2018 Autorizar la inhumación del cadáver en el nicho solicitado por OISL.Expte 2/2018
- 35 17/01/2018 Concesión de un nicho por temporalidad máxima de 50 años a nombre de FCS.- Expte 1/2018
- 36 17/01/2018 Conceder nicho por temporalidad máxima de 50 años a nombre de RPN.-Expte 383/2017
- 37 17/01/2018 Autorizar la inhumación del cadáver solicitado por RPM.- Expte 384/2017
- 38 17/01/2018 Conceder nicho por temporalidad de 50 años a nombre de MCCM.-Expte 393/2017

- 39 17/01/2018 Autorizar la inhumación del cadáver en el nicho solicitado por SLLL.- Expte 388/2017
- 40 17/01/2018 Autorizar el disfrute de una licencia retribuida para estudios al funcionario FJML.

RESOLUCIONES CONCEJALÍA DELEGADA DE TERRITORIO SOSTENIBILIDAD

Diciembre 2017

- 1075 18/12/2017 Devolución fianza a B.C.AL para construcción vivienda en parcela 9-1C U.E.4 Norte Palancia. Expte. 231/2013-LO.
- 1076 18/12/2017 Orden ejecución subsidiaria en c/ Liria, 40. Expte.- 44/16-IF
- 1077 18/12/2017 Orden restauración legalidad en obras en ejecución reforma “CTD CDM” C/ Honorio Maura. Expte. 595/2017-LO.
- 1078 18/12/2017 Orden restauración legalidad urbanística en c/Luis Cendoya , 222 a R.C.J y G.M.Y Expte.39/2016-IF.
- 1079 18/12/2017 Obras no ajustadas a licencia, ejecución subsidiaria en c/ Pedro Cartagena, 2. (CH.P.JL). Expte. 51/2016-IF.
- 1080 19/12/2017 Orden de ejecución estado conservación inmueble sito en c/Cristo Rey, 26. Expte. 000090/2017-OE.
- 1081 19/12/2017 Orden de ejecución en inmueble sito en c/Tauro, parcela b 136, junto posta sanitaria polígono BOE-1 (F.P.A.). Expte.000091/2017-OE
- 1082 19/12/2017 Rectificación Resolución 778 de orden ejecución en c/ Hort d'ais, 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 Pza. del Pi, 4.Expte.000008/2010-OE.
- 1083 19/12/2017 Concesión licencia de obra menor acometida en C/ Huertos, 4. Expte.000323/2017-LO.
- 1084 26/12/2017 Devolución garantía depositada por M.C.C. ejecución obra rebaje bordillo en c/ Halcón,3. Expte.269/2016-LO.
- 1085 26/12/2017 Devolución fianza depositada por M.C.C. Expte.159/2016.
- 1086 26/12/2017 Otorgar licencia de obras de ejecución de ampliación aula de academia de música c/Valencia 48 a C.T.MC. Expte.00006/2016-CM.
- 1087 26/12/2017 Incoación expediente restauración legalidad c/ Sang Vella, 27. Expte.8/2017-IF.
- 1088 26/12/2017 Aceptar solicitud de terminación del procedimiento G.A.A.E., S.L c/ Cami Real, 50-1-1. Expte.000027/2015-IN.
- 1089 26/12/2017 Desistimiento de D. MD.M.R compra venta coches segunda mano. Expte. 000059/2015-IN
- 1090 26/12/2017 Incoación expediente de restauración legalidad urbanística no ajustada a licencia en c/ Héroes, 15.Expte. 9/2017-IF.
- 1091 26/12/2017 Incoación expediente de restauración legalidad urbanística no ajustada a licencia en c/ Espartar, parcela 30 de urbanización los Monasterios. Expte.10/2017-IF.
- 1092 26/12/2017 Incoación expediente de restauración legalidad urbanística devolver terrenos estado anterior en c/ Espartar, parcela 29 de urbanización los Monasterios. Expte. 11/2017-IF
- 1093 26/12/2017 Incoación expediente de restauración legalidad urbanística vivienda consistente en demolición en c/ Poeta Llombart, 93.Expte. 13/2017-IF.
- 1094 26/12/2017 Incoación expediente de restauración legalidad urbanística devolver terrenos estado anterior parcela en polígono 3 parcela 56 Camino Font de Rivera. Expte. 14/2017-IF
- 1095 26/12/2017 Concesión licencia de obras a F.J.L.G. de reforma de zaguán para

eliminar barreras arquitectónicas c/ Camí Real nº24. Expte. 000397/2017-LO.

Enero 2018

- 1 08/01/2018 Orden de ejecución en inmueble por balcón en mal estado en c/ Padre Pellicer nº 26. Expte.000182/2017-OE.
- 2 08/01/2018 Orden de ejecución en inmueble por estabilidad elementos de fachada en el edificio sito en c/Autonomía nº 1. Expte.000183/2017-OE.
- 3 08/01/2018 Declarar concluso el procedimiento de Bar sito en c/ Virgen del Losar nº24. Expte. 81/2012-LA.
- 4 08/01/2018 Incoar procedimiento sancionador por no aportar documentos requeridos contra J.V.S. actividad sita en Avda. Nueve de Octubre nº 51 bj de venta de calzados y complementos. Expte. 64/2012-CA.
- 5 15/01/2018 Incoar procedimiento sancionador por no tener licencia ambiental contra Taller de montajes metálicos y servicios mecánicos A.S.L. sita en c/ Benjamin Franklin parcelas 3 y 4 polígono SEPES.
- 6 15/01/2018 Incoar expediente restauración legalidad urbanística consistente en demolición en avda. Italia, 84. Expte. 39/2017-IF.
- 7 15/01/2018 Incoar expediente restauración legalidad urbanística consistente en demolición en Ermita de la Sangre. Expte. 43/2017-IF.
- 8 15/01/2018 Incoar expediente restauración legalidad urbanística consistente en demolición en av. del Port 12, del T.M. de Sagunto. Expte. 44/2017-IF.
- 9 15/01/2018 Incoar expediente restauración legalidad urbanística consistente en demolición en c/ Lleonart Argensola, 2. Expte. 45/2017-IF.
- 10 19/01/2018 Dictar orden ejecución inmueble sito en c/Antigons 5.Expte. 000161/2017-OE.
- 11 19/01/2018 Dictar orden ejecución inmueble sito en c/Maria Cristina, 1 y Maestrat, 15. Expte.000170/2017-OE.
- 12 19/01/2018 Incoar expediente restauración legalidad urbanística consistente en demolición. Expte.51/2017-IF.
- 13 19/01/2018 Incoar expediente restauración legalidad urbanística consistente en demolición. Expte.52/2017-IF.
- 14 19/01/2018 Incoar expediente restauración legalidad urbanística consistente en desmontaje y retirada de la instalación. Expte.54/2017-IF.
- 15 19/01/2018 Declarar concluso el procedimiento por desaparición del objeto del mismo. Expte.000046/2014-SAN
- 16 19/01/2018 Incoar expediente restauración legalidad urbanística consistente en demolición. Expte.55/2017-IF.
- 17 19/01/2018 Declarar concluso el procedimiento por desaparición del objeto del mismo. Expte.000038/2017-ES.
- 18 19/01/2018 Declarar concluso el procedimiento por desaparición del objeto del mismo. Expte.000074/2012-LA.
- 19 19/01/2018 Tener por desistido a C.H.C de Comunicación Actividad Inocua para tienda sita en c/Palmereta, 10 bj.Expte.000065/2011-CA.
- 20 19/01/2018 Tener por desistido a J.G.G. para la actividad sita en Avda. Hispanidad, 70 bj. Expte.000122/2014-DR.
- 21 19/01/2018 Tener por desistido a S.SL de CAI sita en Avenida Advocat Fausto Caruana, 37 Local 1116-B. Expte.000156/2015-IN.
- 22 19/01/2018 Tener por desistido a L.R.SL de Declaración responsable para el ejercicio de la actividad sita en Av. Advocat Fausto Caruana, 37 Local 1116-A. Expte.00011/2016-CM.

- 23 19/01/2018 Incoar procedimiento sancionador contra Y.L por no aportar documentos requeridos de la actividad sita en Avda. Nueve de Octubre, 29 bj. Expte.000156/2015-IN.
- 24 19/01/2018 Denegar petición licencia de obras a E.M.S. para instalación de valla publicitaria en c/Poeta Llombart, 154. Expte. 000706/2017-LO.
- 25 19/01/2018 Conceder licencia de obras a K.H. para reforma baño vivienda sita en c/ Luis Cendoya, 131 Puerto Sagunto. Expte.000129/2017-LO.
- 26 19/01/2018 Incoar expediente restauración legalidad urbanística consistente en el relleno de los terrenos ilegalmente extraídos. Expte.01/2018-IF.

RESOLUCIONES DE CONCEJALES DELEGADOS DE ECONOMIA

Diciembre 2017

- 2213 20/12/2017 Proceder al archivo del expediente ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte.- 159/17
- 2214 20/12/2017 Proceder a la apertura orden de ejecución limpieza solar en la parcela 92 del polígono 29. Expte.- 123/15
- 2215 20/12/2017 Proceder al archivo del expediente administrativo ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte.- 159/17
- 2216 20/12/2017 Considerar el acuerdo de iniciación y probados los hechos, considerar a CRL responsable de las infracciones e imponerle las sanciones correspondientes. Expte.- 61/17 OMC-S
- 2217 20/12/2017 Desestimar la solicitud de MMH sobre devolución tasa ADP mesas y sillas del 3er trimestre en Av. Camp de Morvedre,2. Expte.- 42052017001950
- 2218 20/12/2017 Aprobar la relación de devolución de ingresos RCD 14184
- 2219 20/12/2017 No conceder a MFMA respecto del vehículo 4084BDF la exención del impuesto de vehículos por la fecha de caducidad del certificado de minusvalía. Expte.- 42042017001190
- 2220 20/12/2017 Acordar el alta de BBB en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Sierra Espina, 1-1-B. Expte.- 42032017003546
- 2221 20/12/2017 Reconocer el derecho devolución liquidación tasa deportes a AGO. Expte.- 42032017003641
- 2222 20/12/2017 Reconocer el derecho devolución tasa deportes a SSM. Expte.- 42032017003558
- 2223 20/12/2017 Reconocer el derecho devolución liquidación tasa deportes a DBG. Expte.- 42032017003619
- 2224 20/12/2017 Reconocer el derecho devolución liquidación tasa deportes a SBM. Expte.- 42032017003509
- 2225 20/12/2017 Reconocer el derecho devolución recibos IBI Urbana a FM. SL. Respecto del inmueble en C/Diagonal, 2-1-6. Expte.- 42042017000967
- 2226 20/12/2017 Reconocer derecho devolución recibo IBI urbano a JRFC respecto del inmueble en Av. Sants de la Pedra, 49-1-5-28. Expte.- 42032017003609
- 2227 20/12/2017 Reconocer derecho devolución recibo IBI urbana a AAP respecto del inmueble en C/ Reina Isabel II, 10-D-5-25. Expte.- 42032017003543
- 2228 20/12/2017 Autorizar a FGSB la instalación hilo musical durante la campaña de Navidad. Expte.- 80/17-CEXP-AFIC
- 2229 20/12/2017 Proceder a la transmisión autorización venta no sedentaria de RRG a favor de TPG. Expte.- M-124/17

- 2230 20/12/2017 Proceder a la transmisión autorización venta no sedentaria de MJY a SJF. Expte.- M-128/17
- 2231 20/12/2017 Realizar el cambio titularidad catastral de inmueble en Av. Sants de la Pedra, 49-5-28 a nombre de AMCT. Expte.- 42032017003612
- 2232 20/12/2017 Conceder a MACS respecto del inmueble en C/ Camí de la Rosana, 13. la bonificación del 25% del impuesto por ser familia numerosa. Expte.- 42032017002591
- 2233 20/12/2017 Conceder a NBM respecto del inmueble en C/ América, 17-1 una bonificación del 80% del impuesto del IBI por ser familia numerosa. Expte.- 42052017001827
- 2234 20/12/2017 Conceder a FGG respecto del inmueble en C/ Ordoñez, 30-4-7 una bonificación del 50% del Ibi por ser familia numerosa. Expte.- 42042017001083
- 2235 20/12/2017 Conceder a EVCC respecto del inmueble en C/ Pla delCorretger,6 una bonificación del 25% del IBI por ser familia numerosa. Expte.- 42032017003670
- 2236 20/12/2017 Conceder a MPG respecto del inmueble en C/ Dolores Ibarruri, 7-1-3 la bonificación del 80% del IBI por ser familia numerosa. Expte.- 42052017001753
- 2237 20/12/2017 Conceder a JRMB respecto del inmueble en Av. Juan de Austria, 26-3-13 una bonificación del 80% del IBI por ser familia numerosa. Expte.- 42032017003636
- 2238 20/12/2017 Poner de manifiesto a HVJOU el informe técnico y la obligación de mantener el mismo en las debidas condiciones de salubridad. Expte.- 185/17
- 2239 20/12/2017 Poner de manifiesto a ACB el informe técnico así como la obligación de mantener el solar en las debidas condiciones de salubridad. Expte.- 189/17
- 2240 20/12/2017 Poner de manifiesto a CCM el informe técnico así como la obligación de mantener el solar en las debidas condiciones de salubridad. Expte.- 189/17
- 2241 20/12/2017 Conceder a FJGJ respecto del inmueble en C/ Teodoro Llorente, 177 la bonificación del 25% del IBI por ser familia numerosa. Expte.- 42052017002034
- 2242 20/12/2017 Conceder a RSG respecto del inmueble en Av. País Valenciá, 63-4-9 una bonificación del 80% del Ibi por ser familia numerosa. Expte.- 42042017001148
- 2243 20/12/2017 Conceder a TEB respecto del inmueble en C/ Circo Romano, 5-3-5, una bonificación del 80% del IBI por ser familia numerosa. Expte.- 42042017001155
- 2244 20/12/2017 Conceder a JACP respecto del inmueble en C/ Emilio Llopis, 11-2-8 una bonificación del 80% del IBI por ser familia numerosa. Expte.- 42042017001199
- 2245 20/12/2017 Acordar la baja titularidad catastral de EMG respecto del inmueble en C/ Sierra Menera, 5. Expte.- 42032017003520
- 2246 20/12/2017 Conceder a VMR respecto del inmueble en C/ Lledoner, 17 una bonificación del 25% del IBI por ser familia numerosa. Expte.- 42032017003550
- 2247 20/12/2017 Acordar la modificación titularidad catastral del inmueble en Av. Barraquero,22 a nombre de CM,SL. Expte.- 42032017003526
- 2248 20/12/2017 Acordar la modificación titularidad catastral del inmueble en C/ Reina Maria Cristina,2-2-5 a nombre de BAYE, SL. Expte.- 42032017003556
- 2249 20/12/2017 Acordar la baja de AMM,SL de los recibos de IBI urbana del inmueble en SC Puerto de Sagunto Concesión, 10. Expte.- 42032017003175
- 2250 20/12/2017 Reconocer el derecho a la devolución parcial de la tasa de vado en la C/ José Lerma, 24. Expte.- 42042017001180
- 2251 20/12/2017 Acordar el prorrateo por trimestres cuota ADP entrada vehículos por la acera en C/ Escalante, 3. Expte.- 42032017003388
- 2252 20/12/2017 Reponer a voluntaria los recibos a nombre de FCP de la tasa servicios de mercados. Expte.- 42032017003182

- 2253 20/12/2017 Anular recibo y aprobar nuevas liquidaciones de Tasa conservatorio a nombre de AHS. Expte.- 42032017003581
- 2254 20/12/2017 Acordar el prorrateo por meses tasa servicios enseñanzas especiales del Conservatorio a nombre de RVR. Expte.- 42032017003607
- 2255 20/12/2017 Estimar la solicitud de CSB por reunir los requisitos y conceder una bonificación del 89% en la Tasa recogida basuras de la C/ Caballeros, 29-1. Expte.- 42042017001118
- 2256 20/12/2017 Estimar la solicitud de DRD por reunir los requisitos y conceder una bonificación del 89% de la Tasa recogida basuras de C/ Periodista Azzati, 18-2-1. Expte.- 42042017001145
- 2257 20/12/2017 Estimar la solicitud de CEG por reunir los requisitos y conceder una bonificación del 89% en la tasa recogida basuras de C/ Poeta Querol, 1-3. Expte.- 42052017002039
- 2258 20/12/2017 Estimar la solicitud de SSCDA por reunir los requisitos y conceder una bonificación del 89% en la tasa recogida de basuras de C/ Buenavista, 29-1-2. Expte.- 42052017002023
- 2259 20/12/2017 Estimar la solicitud de JBF por reunir los requisitos y conceder una bonificación del 89% en la tasa recogida basuras de C/ San Pedro, 77-4-12. Expte.- 42052017002014
- 2260 20/12/2017 Estimar la solicitud de AGL por reunir los requisitos y conceder una bonificación del 89% en la tasa recogida basuras en C/ José Doñate Franch,16-2-6. Expte.- 42052017001990
- 2261 20/12/2017 Estimar la solicitud de AGM por reunir los requisitos y conceder una bonificación del 89% en la tasa de basuras de C/ Ausias March, 7-2-6. Expte.- 42052017001951
- 2262 20/12/2017 Estimar la solicitud de AVM por reunir los requisitos y conceder una bonificación 89% en la tasa recogida basuras de C/ Aragón, 1-1. Expte.- 42042017001146
- 2263 20/12/2017 Acordar el cambio titularidad en la tasa servicio recogida de basuras del BMN,SA de la vivienda sita en Av. Camp de Morvedre, 99,bj. Expte.- 42032017002457
- 2264 20/12/2017 Acordar el alta de JJMS en la tasa servicio recogida basuras del inmueble en C/ Palancia, 63. Expte.- 42032017003329
- 2265 20/12/2017 Anular los recibos de la tasa recogida basuras de SCF, SA. Del inmueble en C/ Rey Carlos I, 13-4-9. Expte.- 42032017003131
- 2267 20/12/2017 Acordar el alta de AGV en la tasa servicio recogida basuras del inmueble en C/ Maestro Granados, 17-1. Expte.- 42032017003105
- 2268 20/12/2017 Acordar el alta de DCR en la tasa servicio recogida basuras respecto del inmueble en C/ Rey Recaredo, 12-4-9. Expte.- 42032017003088
- 2269 20/12/2017 Acordar el alta de CCRSCDC en la tasa servicio basuras del inmueble en Av. Camp de Morvedre, 135-3-8. Expte.- 42032017003080
- 2270 20/12/2017 Acordar el alta de MSG en la tasa recogida basuras del inmueble en C/ Maestro Giner, 5-1. Expte.-42032017003035
- 2271 20/12/2017 Acordar el alta de SPVR9,SLU en la tasa recogida basuras del inmueble en Av. Sants de la Pedra, 113-4-8. Expte.- 42032017003031

Enero 2018

- 1 03/01/2018 Proceder al archivo del expediente administrativo ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte.- 19/17
- 2 04/01/2018 Archivo Expte. 161/16 deficiencias higiénico sanitarias; Altamira

Santander Real Estate S.A.

- 3 04/01/2018 Conceder licencia tenencia animales potencialmente peligrosos a B.C.N. Expte. 198/17.
- 4 04/01/2018 Conceder licencia tenencia animales potencialmente peligrosos a L.C.C. Expte. 182/17.
- 5 04/01/2018 No conceder exención en el IVTM a P.C.M.
- 6 04/01/2018 No conceder exención en el IVTM a S.C.B.
- 7 04/01/2018 No conceder exención en el IVTM a S.M.P.
- 8 04/01/2018 Desestimar alegaciones presentadas por I.M.S.P. y aprobar liquidación tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local. Expte. 42032017002489.
- 9 04/01/2018 Desestimar recurso reposición presentado por J.R.F.G. sobre devolución tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial dominio público local. Expte. 42052017001947.
- 10 04/01/2018 Proceder a la transmisión de autorización para ejercicio de venta no sedentaria de R.R.M a favor de J.A.M.R. Expte. M-123/2017.
- 11 04/01/2018 Transmisión de la autorización para ejercicio de venta no sedentaria de J.G.A a favor de C.I.P. Expte. M-138/2017.
- 12 04/01/2018 Aprobar liquidación ICIO por concesión licencia de obras a J.M.C.M. Exte. 42032017002570.
- 13 04/01/2018 Aprobación liquidación de Precio Público por la venta de entradas a través de Universal Tickets S.L. para diversos espectáculos. Expte. 42032017003710.
- 14 04/01/2018 Acordar la baja de la tasa de ADP de mercado exterior a F.L.L. Expte. 42042017000999.
- 15 04/01/2018 Aprobar las liquidaciones del ICIO por prestación de servicios urbanísticos a D.B.S. Expte.42032017002642.
- 16 04/01/2018 Anular recibo pendiente en recaudación ejecutiva de 2008 sobre IVTM a S.T.F.Expte.42032017003718.
- 17 04/01/2018 Poner de manifiesto a M.L.G. el informe técnico y la obligación de mantener en condiciones de salubridad la vivienda. Expte. 57/17.
- 18 04/01/2018 Informar al interesado que excede nº animales permitido por ordenanza. Expte. 140/17.
- 19 05/01/2018 Desestimar solicitud S.I.M.H. en nombre y representación de Randstad Empleo S.A. y confirmar el recibo del IAE 2017. Expte. 42032017003824.
- 20 05/01/2018 Acordar alta tasa basura a nombre de la herencia yacente de C.M.P. con efectos desde 2007. Expte. 42032017000834.
- 21 05/01/2018 Acordar alta de sujeto pasivo en la tasa de basura a nombre de R.B.G. y alta en el IBI. Expte.42032017003757.
- 22 08/01/2018 Estimar parcialmente la solicitud de V.G.J en nombre Aliatres Sociedad de Agencia de Seguros y anular el recibo del IAE 2016. Expte. 42032017003828.
- 23 08/01/2018 Acordar alta del sujeto pasivo en la tasa por el servicio de basura a nombre de la Generalitat Valenciana. Expte. 42032017003410.
- 24 08/01/2018 Acordar el alta tasa basura a nombre de V.L.L. Expte. 42032017003407.
- 25 08/01/2018 Aprobar liquidaciones IBI urbana a Residencial Murillo S.A. Expte. 42032017003356.
- 26 08/01/2018 Acordar el alta de Cajamar Caja Rural Sdad. Coop. de Crédito en la tasa

- por recogida de basuras. Expte. 42032017003243.
- 27 08/01/2018 Acordar el alta de Gescat Viviendas en Comercialización S.L. en la tasa de basura. Expte. 42032017003321.
- 28 08/01/2018 Acordar el alta de M.J.D.C. en la tasa de basura. Expte. 42032017003204.
- 29 08/01/2018 Acordar el alta de M.A.C.G. en la tasa de basura. Expte. 42032017003145.
- 30 08/01/2018 Acordar el alta de Sociedad de Gestión de Activos de Reestructuración Bancaria S.A. Expte. 42032017003067.
- 31 09/01/2018 Estimar la solicitud de M.P.S.V. para la bonificación de la tasa de basura. Expte. 42042017001068.
- 32 09/01/2018 Estimar la solicitud de J.G.S. para la bonificación de la tasa de basura. Expte. 42042017001186.
- 33 09/01/2018 Estimar la solicitud de F.R.P. para la bonificación de la tasa de basura. Expte. 42042017001189.
- 34 09/01/2018 Estimar la solicitud formulada por R.F.M. para la bonificación de la tasa de basura. Expte. 42042017001233.
- 35 09/01/2018 Estimar la solicitud formulada por S.G.L. para la bonificación en la tasa de basura. Expte. 42052017002143.
- 36 09/01/2018 Estimar la solicitud formulada por A.V.F. para la bonificación de la tasa de basura. Expte. 42052017002189.
- 37 09/01/2018 Estimar la solicitud formulada por T.C.M. para la bonificación la tasa de basura. Expte.42052017002201.
- 38 09/01/2018 Estimar la solicitud formulada por F.D.P. para la bonificación en la tasa de basura. Expte. 42052017002224.
- 39 09/01/2018 Estimar la solicitud formulada por M.T.V.D. para la bonificación de la tasa de basura. Expte.42052017002255.
- 40 09/01/2018 Estimar la solicitud formulada por M.L.S.G. para la bonificación de la tasa de basura. Expte.42052017002290.
- 41 09/01/2018 Estimar la solicitud de F.L.M. para la bonificación de la tasa de basura. Expte. 42032017003058.
- 42 09/01/2018 Estimar la solicitud de B.L.M. para la bonificación de la tasa de basura. Expte. 42032017003203.
- 43 09/01/2018 Estimar la solicitud formulada por E.M.S.C. para la bonificación de la tasa de basura. Expte.42032017003237.
- 44 09/01/2018 Estimar la solicitud de M.C.S.N. para la bonificación en la tasa de basura. Expte. 42032017003400.
- 45 09/01/2018 Anular la liquidación de sanciones por inspección a Unión Fenosa S.L. Expte. 42032014002022.
- 46 10/01/2018 Reconocer el derecho a la devolución de la parte proporcional de los recibos de IBI urbana 2014 a 2017 en favor de F.V.M.C. Expte. 42032017003539.
- 47 10/01/2018 Reconocer el derecho a la devolución de la liquidación del IBI en favor de C.M.E. Expte. 42052017002285.
- 48 10/01/2018 Reconocer el derecho a la devolución de la liquidación del IBI en favor de M.B.C. Expte. 42032017002444.
- 49 10/01/2018 Proceder a la anulación de cuotas de IBI urbana y aprobar la nueva liquidación en favor de C.M.E. Expte. 42052017000967.

- 50 10/01/2018 Conceder a N.E.A.H. bonificación del 50% en el IBI. Expte. 42052017001574.
- 51 10/01/2018 Acordar la baja en la titularidad catastral del Banco de Sabadell S.A. y acordar el alta de la nueva titular I.H.N en el IBI urbana. Expte. 42032017002558.
- 52 10/01/2018 Conceder a I.C.M.D. bonificación del 50% en el IBI por familia numerosa. Expte. 42032017003332.
- 53 10/01/2018 Reconocer el derecho a la devolución de la liquidación del IBI urbana de S.P.P. Expte. 42032017003732.
- 54 10/01/2018 Acordar el cambio de titularidad catastral a nombre de S.B.G y E.C.F. comunicando a la Dirección General del Catastro y realizar la liquidación. Expte. 42032017003734.
- 55 11/01/2018 Ampliar el plazo para interposición de recurso de reposición contra la resolución 1253 de adaptación de las autorizaciones de venta no sedentaria. Expte. M180110003.
- 56 11/01/2018 Acordar el cambio de epígrafe en la tasa de basura y reconocer el derecho a la devolución de la liquidación en favor del interesado A.P.I. Expte. 42052017002238.
- 57 11/01/2018 Acordar la baja de E.H.M. en la tasa de basura. Expte. 42032017003748.
- 58 11/01/2018 Acordar el alta del sujeto pasivo en la tasa de basura de Banco Santander S.A. Expte. 42032017003750.
- 59 11/01/2018 Anular los recibos de la tasa de basura de los ejercicios 2016 y 2017 emitidos a sujeto pasivo incorrecto y aprobar la liquidación a E.G.F. Expte. 42032017003683.
- 60 11/01/2018 Acordar el alta de Bankia S.A. en la tasa de basura y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017002586.
- 61 11/01/2018 Acordar el alta del sujeto pasivo A.M.D.M en la tasa de basura, anular los recibos a nombre de sujeto pasivo incorrecto y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003069.
- 62 11/01/2018 Acordar el alta del sujeto pasivo L.M.G. en la tasa de basura, anular los recibos por sujeto pasivo incorrecto y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003144.
- 63 11/01/2018 Acordar el alta de J.M.G. en la tasa de basura, anular los recibos a nombre de sujeto pasivo incorrecto y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003148.
- 64 11/01/2018 Acordar el alta de J.M.L.A. en la tasa de basura, anular recibos y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003170.
- 65 11/01/2018 Acordar el alta de M.C.M.N. en la tasa de basura, anular los recibos que se detallan y aprobar las liquidaciones que correspondan. Expte. 42032017003176.
- 66 11/01/2018 Acordar el alta de R.G.S. en la tasa de basura, acordar la anulación del recibo emitido a nombre del anterior propietario y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003201.
- 67 11/01/2018 Acordar el alta de J.P.R. en la tasa de basura, anular el recibo emitido a nombre del anterior propietario y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003208.
- 68 11/01/2018 Acordar el alta de L.V.M. en la tasa de basura, anular los recibos que se detallan y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003209.
- 69 11/01/2018 Acordar el alta de J.A.R.D. en la tasa de basura, anular el recibo por sujeto pasivo incorrecto y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003210.

- 70 11/01/2018 Acordar el alta de Bankia S.A. en la tasa de basura, anular los recibos emitidos al anterior propietario y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003231.
- 71 11/01/2018 Acordar el alta de Bankia Habitat SLU en la tasa de basura, acordar la anulación de recibos emitidos a nombre del anterior propietario y aprobar las liquidaciones. Expte. 42032017003233.
- 72 11/01/2018 Acordar el alta de Star Property Management S.L. en la tasa de basura, anular los recibos por sujeto pasivo incorrecto y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003245.
- 73 11/01/2018 Acordar el alta de A.M.E. en la tasa de basura, anular los recibos por sujeto pasivo incorrecto y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003247.
- 74 11/01/2018 Acordar el alta de Bankia S.A. en la tasa de basura, anular los recibos a nombre de sujeto pasivo incorrecto y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003248.
- 75 11/01/2018 Acordar el alta de E.F.G. en la tasa de basura, anular el recibo por sujeto pasivo incorrecto y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003249.
- 76 11/01/2018 Acordar el alta de A.P.B. en la tasa de basura, anular los recibos por sujeto pasivo incorrecto y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003251.
- 77 11/01/2018 Acordar el alta de Bankia S.A. en la tasa de basura, anular el recibo a nombre del anterior propietario y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003252.
- 78 11/01/2018 Acordar el alta de Buildingcenter SAU en la tasa de basura, anular los recibos a nombre del anterior propietario y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003290.
- 79 11/01/2018 Acordar el alta de la Generalitat Valenciana en la tasa de basura, anular los recibos por sujeto pasivo incorrecto y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003312.
- 80 11/01/2018 Acordar el alta del Banco Sabadell S.A. en la tasa de basura, anular el recibo a nombre del anterior propietario y aprobar las liquidaciones correspondientes. Expte. 42032017003333.
- 81 12/01/2018 Acordar la anulación del recibo que figura pendientes en la recaudación a los efectos del IVTM. Expte. 42032017003613.
- 82 12/01/2018 Proceder a la apertura de expediente de orden de ejecución de limpieza del solar de titularidad de D.U.S.S.L. Expte. 204/2017.
- 83 12/01/2018 Incoación expediente de orden de ejecución de limpieza de la parcela sita en C/ Cabo Formentor, 6 del término municipal. Expte. 202/17.
- 84 12/01/2018 Incoación del expediente de orden de ejecución para la limpieza de la parcela sita en el Polígono 29 Parcela 296 del término municipal. Expte. 201/17.
- 85 12/01/2018 Incoación de expediente de orden de ejecución para la limpieza de la parcela sita en el Polígono 29 Parcela 295 del término municipal. Expte. 200/17.
- 86 12/01/2018 Incoación de expediente de orden de ejecución para la limpieza de la parcela sita en el Polígono 29 Parcela 20 del término municipal. Expte. 199/17.
- 87 12/01/2018 Incoación de expediente de orden de ejecución para la limpieza de la parcela sita en la C/ Cabo de Formentor, 10 del término municipal. Expte. 203/17.
- 88 12/01/2018 Proceder al archivo del expediente administrativo ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte. 180/17.

- 89 12/01/2018 Conceder a M.M.R.P. licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Expte. 205/15.
- 90 12/01/2018 Conceder a I.R.P. licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Expte. 206/17.
- 91 12/01/2018 Conceder a A.L.R. licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos. Expte. 2017/17.
- 92 15/01/2018 Proceder al archivo del expediente al no existir molestias. Expte. 134/17.
- 93 15/01/2018 Proceder al archivo del expediente ante la subsanación de las molestias que originaron su apertura. Expte. 15/2017.
- 94 15/01/2018 Proceder a la transmisión de la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria de J.G.H. a favor de R.G.H. Expte. M-132/2017.
- 95 15/01/2018 Proceder a la transmisión de la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria de V.M.C.A. a favor de A.J.F. Expte. M-126/2017.
- 96 17/01/2018 Aprobar el padrón Tasa recogida basuras del ejercicio 2018. Expte.-42032018000094

RESOLUCIONES CONCEJALÍA DELEGADA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Diciembre 2017

- 97 22/12/2017 Autorizar la realización hoguera San Antón a la Asociación PHSA, para el día 20 de enero de 2018 en la Av. Sindicalista Juan Torres Casado. Expte.- 174/17
- 98 29/12/2017 Autorizar la realización hoguera San Antón a la CCA en la Plz. La Marina el día 13 de enero de 2018. Expte.- 180/17
- 99 29/12/2017 Declarar desistimiento de la solicitud número 49389 a la Asociación CBO. Expte.- 163/17
- 100 29/12/2017 Autorizar la ocupación y corte vía pública a la Asociación Cultural SAS para los días 19 y 21 de enero de 2018 con motivo de las fiestas de San Antón. Expte.- 173/17
- 101 29/12/2017 Aprobar la programación con espectáculo musical para la fiesta de fin de año. Expte.- 179/17
- 102 29/12/2017 Solicitar el servicio previsión al Consorcio de Bomberos para el día 20 de enero de 2018 con motivo de los actos de San Antón en la Plaza Mayor y la Alameda del Consell. Expte.- 182/17

Enero 2018

- 1 09/01/2018 Dejar sin efecto la resolución número 94 y autorizar la OVP para festejos taurinos con motivo de las fiestas de San Antón. Expte.- 173/17
- 2 09/01/2018 Dejar sin efecto la resolución número 100 y autorizar la OVP para festejos de San Antón. Expte.- 173/17
- 3 19/01/18 No admitir a trámite la solicitud de la Asociación Vecinal LV por presentarse fuera de plazo. Expte.- 173/17
- 4 19/01/18 No admitir a trámite la solicitud de PGR por presentarse fuera de plazo. Expte.- 07/2018
- 5 19/01/18 Autorizar el montaje de instalaciones desmontables y eventuales para la hoguera de San Antón Porteña.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

Concedida la palabra, dice el Concejal IP, SR.PAZ: “Mi ruego o petición van, la primera que hacemos va para la fuente del antiguo sanatorio que forma parte del patrimonio industrial Porteño. Esta fuente lleva 6-7 años ya sin agua y convirtiéndose en un vertedero. No creo que sea tan complicado arreglarlo y ponerlo en funcionamiento. El antecesor del sr. Muniesa el Sr. Castelló ya se comprometió arreglarla. Fijaros si han pasado años de eso y nada de nada. Yo rogaría que bueno tomaran carta en el asunto y la arreglaran y a ser posible recuperara parte de su encanto. Esa fuente tenía antes unos pececitos de colores que hacia la atracción de los críos y tenía en el centro unos huecos para que los pececitos estuvieran y tal. Cuando la última vez se reparó eso desapareció. En fin, ese es mi primer ruego. Nada más.”

El segundo ruego va en relación al archivo histórico minero siderúrgico. Nos hemos enterado hoy que se va a trasladar de las oficinas, de los sótanos de las oficinas rehabilitadas del antiguo altos hornos a la nave de efectos y repuestos la que tiene que ser Museo Industrial. Con lo cual se tienen que trasladar porque se ve que tiene que hacerse una serie de obras de reparación. Le he preguntado antes al Sr. Abelleira sobre el tema y me lo ha estado explicando antes y tal. Bueno, mi ruego y esto sí que es un ruego, es que por favor no salgan de ahí estos chicos porque van a ir a un espacio como la nave de efectos y repuestos como dice usted que ni tiene vigilancia ni está acabada la obra y bueno pueden ser objeto de cualquier acto vandálico con suma facilidad. Y bueno las oficinas están en un sitio más céntrico, más visual y por la noche tienen vigilancia, el otro espacio no. Si de verdad molestan tanto en el sótano bueno, que se suban al piso superior que está vacío o se aparten de alguna forma, pero vamos volverlos a sacar de ahí por favor. Lo que se tenía que hacer con ese archivo de una vez por todas es catalogarlo y estudiarlo seriamente, pero ahí va tiene el baile de san vito para aquí y para allá y nadie hace caso del archivo ese. En fin nada más.”

Expresa el Sr. Alcalde: “Hombre tanto como no hacer caso, nos ha costado una importante parte del presupuesto sabes, no hacer nada no es exactamente.”

El Concejal-delegado de Mantenimiento, SR. GIL, contesta:” Hola, en relación al tema de la fuente, pues, bueno, hemos tenido de todo, ahí, directamente a habido un abandono desde hace unos años de esa fuente y tenemos un presupuesto de 97.000€ que ni es baladí, 97.000€ si quiere yo le presentaré ese presupuesto elaborado hace unos meses. Y otros que están alrededor 16-17000€. El acuerdo que se ha tomado para solucionar el problema ese.. Esta diferencia estriba que hay técnicos que quieren necesariamente una alcantarilla que evacue los 3m³ de agua que quedarán en la fuente esta, porque lo que se tenía previsto en cualquiera de los casos era reducir el volumen porque tenía problemas la fuente y así el efecto es el mismo y funciona exactamente igual y hay técnicos que estaban por la vertiente que sencillamente 3m³ cuando haya que evacuarlos son pocos para usarlos para riego incluso un pozo filtrante tirar el agua. Ahí 97.000 pueden ser 93.000, más de 90.000€ no suena tema baladí, 96 ahora no me acuerdo. Lo cierto es que hasta que no tengamos el presupuesto no podemos lanzar esto. El compromiso que quedó en adoptar el Gobierno junto con Aguas de Sagunto es que el Ayuntamiento pagaría la parte de obra civil que supone hacer ahí, que ahora no recuerdo la valoración y aguas de Sagunto asumiría los gastos de la parte hidráulica, filtros, tuberías,... en cuanto esto esté resuelto se hará la fuente. Evidentemente ahí nos hemos gastado demasiado dinero en esa fuente, también en esa fuente se han gastado mucho dinero. Y además es que no ha funcionado. No es un tema de ustedes, es verdad que es lo que traslado a Aguas de Sagunto porque nos hemos dejado mucho dinero para dejarla sin funcionar.

Ahora quería contestar un poco por el tema del archivo. Un criterio técnico, se puso de alguna forma el archivo ahí, está seguro, hay que catalogarlo, es evidente que hay que catalogarlo, evidentemente la parte que no tenga un valor estrictamente,.. los técnicos serán quienes tienen que decidir si se guarda, se almacena, escanea,.. en esas también estamos, pero hacer las obras que hay que hacer ahí necesariamente hay técnicos que dicen que hay que quitar todo el material. Apostamos por la solución que usted ha dicho de subir todo el material arriba vale, pues es tan voluminoso lo que hay ahí, que no es fácil. Hicimos gestiones en el Unión Musical Porteña para que dejaran un mes el terreno que tienen ocupado al lado y bueno fue taxativamente negativa la respuesta porque eso hubiera solucionado una parte del problema,..”

Puntualiza el SR. ALCALDE: “no puede ser negativa porque los terrenos son nuestros”

Dice el SR.GIL: “Bueno, ya, yo digo la respuesta que obtuvimos, no digo que sea justa o injusta.”

Añade el SR.ALCALDE: “Yo digo que se podrá negociar porque en definitiva todo el terreno es municipal, no podemos tener una respuesta taxativa.”

Interviene el Concejal-Delegado de Patrimonio, SR. ABELLEIRA:” Bueno yo por añadir Sergio, dos cosas, sobre la fuente de los peces, es solo un comentario. No sé si sabrás que aquí en el Restaurante chino de la Avda. País Valencià en la puerta tiene una especie de fuentes que hay que preguntarles qué hacen con las carpas porque las tienen ya unos años y eso no se muere, la verdad es que habría que buscar la fórmula, para hacerlo en la fuente del triángulo umbral. La verdad es que te asomas y parece que te van a devorar y todo. Pero en cuanto al archivo sí que hemos buscado la solución más posible. Vamos a ver yo el otro día me sorprendía cuando un arquitecto municipal me decía que había llegado a las oficinas de los altos hornos archivo y lo había encontrado fatal en los 10 años que llevaba en la Fundación. Al menos ahora pues, si visitas el sótano está todo en cajas, lo preparó bien la empresa que había en Picassent y está más o menos en muy buenas condiciones. Lo que pasa es que se tiene que rematar ciertas cosas en el sótano, sobre todo de humedades. No es que tenga humedades ahora sino que estaba dentro de la partida de rehabilitación del edificio. Entonces se pensó junto con los técnicos que había que trasladar una parte, se ha intentado de todo pero yo mi opinión y lo saben los compañeros era que la trasladásemos al sitio definitivo, se habla con los técnicos y parece que hay un sitio para poder hacerlo. Si encontráramos la más mínima el más mínimo problema para hacerlo esté seguro que lo vamos a cuidar al máximo.

Bueno el vandalismo; externo o interno?. Estaría bien, es una posibilidad que también nos dijeron, pero,..”

Concedida la palabra añade la Concejala de Sanidad, SRA.GIMÉNEZ:” Sr. Paz yo estoy de acuerdo en recuperar el Patrimonio Industrial. me acuerdo cuando era pequeña, de estar en esa fuente pero por supuesto y siempre alegando mi política: Fuente sí pero con peces no. No, no, no, no me haga así con la mano y atiende lo que yo le digo, cuando yo era chiquitita, esas carpas que habían allí les faltaba ya el tercer ojo radiactivo, porque era lastimoso ver a las carpas en agua de tarquim y nadando entre latas de coca cola. Fuente sí, habilitada con aguas pero peces no. Nada más Gracias.”

Sr. Alcalde: “Bien, es un apunte de la Sra. Gimenez, ha sido interesante este Pleno, apenas superamos las 4 horas, bona nit, buenas noches, boas noites, se acabó.”

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 21 horas y 10 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.